

# CECILIA LICONA VITE

PRÓLOGO

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS



## UN SIGLO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO (1916-2016)

UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO COMPARADO

**CEDIP**

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**CECILIA LICONA VITE**

**UN SIGLO DE  
PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DE LA MUJER EN MÉXICO**

**(1916-2016).**

**UNA APROXIMACIÓN AL  
DERECHO COMPARADO**



**CECILIA LICONA VITE**

**UN SIGLO DE  
PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DE LA MUJER EN MÉXICO  
(1916-2016).**

**UNA APROXIMACIÓN AL  
DERECHO COMPARADO**

**CEDIP**  
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS



*Un Siglo de Participación Política de la Mujer en México  
(1916-2016). Una Aproximación al Derecho Comparado.*  
Cecilia Licona Vite

Primera edición, noviembre 2016

©H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura  
Av. Congreso de la Unión No. 66, Edificio I, segunda planta  
Del. V. Carranza, Col. El Parque CP 15960, ciudad de México  
Tel. 50360000 est. 52263  
<http://diputados.gob.mx>

Centro de Estudios de Derecho  
e Investigaciones Parlamentarios (CEDIP)

Coordinación editorial:  
Guadalupe Cordero Pinto

Diseño de portada:  
D3 Ediciones SA de CV/ Josué García de la fuente

Diseño y formación de interiores  
D3 Ediciones SA de CV/ Ana Karina Mendoza Cervantes

ISBN: 978-607-8501-21-2

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización de los titulares del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total, de esta obra cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante cualquier alquiler o prestamos públicos.

Impreso en México/*Printed in Mexico*

# ÍNDICE

---

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	9
I. Negativa al sufragio femenino en el proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1916)	11
II. Negativa de ciudadanía a la mujer en el texto original de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	19
III. Propuesta frustrada de ciudadanía a la mujer. Proyecto de reforma al artículo 34 constitucional (1937...)	23
IV. Reconocimiento de la participación política de la mujer en el ámbito municipal. Adición al artículo 115 Constitucional (1947)	37
V. Reconocimiento de ciudadanía integral de la mujer. Reforma a los artículos 34 y 115 constitucionales (1953)	49
VI. Antecedentes de la reforma constitucional de 1953 (en lo interno y en lo externo)	57
VII. La participación política de la mujer, a partir de la reforma constitucional de 1953	77
VIII. La participación política de la mujer en el ámbito legislativo federal (1953-2016)	105
IX. La participación política de la mujer en el ámbito legislativo local	117
X. La participación política de la mujer en el ámbito municipal	123
XI. Datos sobre la participación de la mujer en otros ámbitos del poder	129
XII. La mujer en los parlamentos del mundo. Sistema de cuotas electorales	139
CONCLUSIONES	149
BIBLIOGRAFÍA	153



## PRÓLOGO

---

*Un Siglo de Participación Política de la Mujer en México (1916-2016)*, recopila una serie de acontecimientos nacionales e internacionales, así como procesos de lucha a lo largo de varias décadas. Un esfuerzo de hombres y mujeres que han trabajado en conjunto para eliminar la discriminación constitucional y jurídica contra la mujer.

En México la lucha ha sido constante para mejorar la condición cívica, política, social y económica de las mujeres. Asimismo, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, es hoy en día una realidad que habrá que perfeccionar.

Esta obra destaca a México como un ejemplo de los avances de la participación parlamentaria de la mujer, impulsada por el sistema de cuotas electorales que obliga a los partidos a garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas federales y locales. La participación política con igualdad sustancial, real y efectiva, es un gran avance en el Congreso de la Unión y en los Congresos locales que han impulsado la reforma constitucional político electoral de 2014 mediante la cual se garantiza la igualdad de género. Sin embargo, la participación política de la mujer en el ámbito municipal es una asignatura pendiente. Debemos trabajar e impulsar reformas a nuestra Carta Magna desde el Congreso de la Unión para incluir la obligatoriedad de paridad de género en los procesos de elección de las candidaturas a presidencias municipales, regidores y síndicos.

La Doctora Cecilia Licona Vite, autora de esta interesante obra, realiza un análisis mediante el cual determina que a pesar de que existen grandes avances para reconocer los derechos políticos de las mujeres en el siglo que analiza (1916-2016), aún falta abrir oportunidades de participación político-administrativa en los Poderes Ejecutivo y Judicial, a nivel federal y local, ya que la intervención de la mujer en estos ámbitos todavía es mínima. Mujeres y hombres juntos debemos redoblar esfuerzos para lograr que la equidad de género sea una realidad por el bien de México.

Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas  
Presidente del Comité del CEDIP  
Palacio Legislativo de San Lázaro, octubre de 2016.

## INTRODUCCIÓN

---

En nuestro país, durante largo tiempo, las mujeres han luchado por el ideal de participación política plena.

En 1916, en la discusión del Proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hubo voces que clamaron por el derecho de sufragio femenino, pero no fueron atendidas.

Solo después de varias décadas y de diversos intentos frustrados, en 1953, las mexicanas consiguen el reconocimiento del derecho de ciudadanía.

Y todavía, hubo de pasar medio siglo para que, en 2014, la equidad en la participación política de la mujer permeara en la órbita del Poder Legislativo Federal y del Poder Legislativo Estatal, quedando pendiente de esa equidad la esfera municipal y otros espacios de Poder.

En los años de 1916 al 2016, han ocurrido numerosos acontecimientos, nacionales y exteriores o internacionales, que sin duda han influido en los progresos políticos de las mexicanas.

Precisamente, en este trabajo se estudia la participación política de la mujer en México de 1916 al 2016, con una aproximación al derecho comparado.

Para ello, en primer lugar, se examina la negativa del sufragio femenino en el proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1916). En seguida, se estudia la negativa de ciudadanía a la mujer en el

texto original de la Constitución de 1917. Luego, se hace referencia a la propuesta frustrada de reconocimiento de ciudadanía femenina, ocurrida a la iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas (1937...), la cual a pesar de haber sido aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y de obtener el asentimiento mayoritario estatal, quedó archivada. En seguida, se explora el derecho de ciudadanía de las mexicanas restringido al ámbito municipal, resultado de la reforma constitucional de 1947. Después, se pone de manifiesto el reconocimiento de ciudadanía integral a las mexicanas, ocurrida en a partir de 1953. Posteriormente, se realiza un recuento de los antecedentes, tanto en lo nacional, como en el exterior, de ese reconocimiento. A continuación, se inspecciona el escenario posterior a la reforma de 1953, mostrando diversos acontecimientos, nacionales e internacionales, hasta llegar al año de 2016. Más tarde, se ofrece información sobre la participación política de la mujer en el ámbito del Poder Legislativo Federal, a partir de la XLIII Legislatura (1955-1958), y hasta la LXIII Legislatura (2015-2018), mencionando los avances derivados de las reformas constitucionales y legales que han instaurado cuotas electorales, con alusión a la reforma constitucional político-electoral, de 2014. Ulteriormente, se explora la participación política de las mexicanas en el ámbito legislativo local, en las diferentes Entidades Federativas, observando los cambios ocurridos, derivados de la reforma de 2014. Luego, se alude a la participación política de las mujeres en el ámbito municipal, refiriendo lo incipiente de esa acción. Subsiguientemente, se analiza la intervención política de las mexicanas en otros ámbitos de Poder. Finalmente, se esbozan datos acerca de la participación de la mujer en los parlamentos del mundo, con referencia a nuestro país, y con breve noticia acerca del sistema de cuotas electorales y su influencia en el avance de la mujer en el área parlamentaria.

En esta investigación utilizamos, esencialmente, el método documental, a través de doctrina, legislación, jurisprudencia y derecho comparado, con un desarrollo histórico. El diseño de la misma es descriptivo, pero con datos de análisis, en una visión acerca de la participación política de las mujeres en México, substancialmente.

# I. NEGATIVA AL SUFRAGIO FEMENINO EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1916)

---

En la Sesión inaugural del Congreso Constituyente, celebrada en el teatro Iturbide, en Querétaro, Querétaro, el 1o. de diciembre de 1916,<sup>1</sup> el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, C. Venustiano Carranza, presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857.<sup>2</sup>

En este documento, al tratar acerca de la reforma a los artículos 35 y 36, se cuestiona si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si por el contrario, debía otorgarse solamente a los que estuvieran en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les diera un interés mayor en la gestión de la cosa pública.<sup>3</sup>

Al respecto, el C. Venustiano explica lo impolítico e inoportuno de restringir el sufragio:<sup>4</sup>

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera ma-

---

1 *Vid.*, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 1º de diciembre de 1916, Tomo I, Núm. 12.

2 El texto dice: *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DEL 1857*. El proyecto de Constitución había sido elaborado por los diputados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas.

3 *Vid.*, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único. Querétaro, 1º de diciembre de 1916, Tomo I, Núm. 12, Sesión inaugural, p. 265.

4 *Ibid.*, p. 266.

nifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende: lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la república, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy

han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

De lo transcrito, se advierte que el documento presentado por Venustiano Carranza no estableció un derecho al sufragio restringido por razón de sexo. Tal derecho debía ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendieran el interés y el valor de “esa altísima función”.

La cuestión de si debía concederse el voto a las mujeres vino a discusión en los debates del Poder Constituyente.<sup>5</sup>

Al respecto, el 12 de diciembre de 1916, en la 10ª sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide, se informa que la señorita Hermila Galindo presentó un memorial “solicitando que se conceda voto a la mujer”, a fin de tener derecho a participar en las elecciones de diputados.<sup>6</sup> El trámite que se dio a este memorial fue que pasara a la Comisión respectiva, sin que se le diera lectura.

Tres días después, el 15 de diciembre de 1916, en la 14a. sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide, se da lectura a una iniciativa del diputado González Torres, acerca de los derechos que debían concederse a la mujer, y se dispone que pase a la Comisión de Constitución.<sup>7</sup>

Más adelante, en la 20ª. Sesión Ordinaria celebrada en el teatro Iturbide el 22 de diciembre de 1916, se alude al dictamen sobre los artículos 34, 35, 36 y 37, referentes a la ciudadanía.<sup>8</sup>

Por lo que hace al sufragio femenino, se menciona que se recibieron dos iniciativas en pro, la de la señorita Hermila Galindo y la del General S. González Torres, y una en contra, suscrita por la señorita Inés Malvárez.

También se señala que como la aprobación del artículo 35 implicaba la aceptación del sufragio limitado para los ciudadanos, y la denegación del voto femenino, la Comisión no podía excusarse de tratar ambos puntos. Palabra por palabra, se expresó:<sup>9</sup>

Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio limitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino. la

5 *Vid.*, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 12 de diciembre de 1916. Tomo I, Núm. 23, 10a., sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide, p. 396.

6 *Ídem.*

7 *Vid.*, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 15 de diciembre de 1916, Tomo I, Núm. 27, Sesión del Colegio electoral celebrada en el teatro Iturbide, p. 495.

8 *Vid.*, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 22 de diciembre de 1916, Tomo I, Núm. 33, p. 601.

9 *Ídem.*

Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto más, cuanto que en pro del segundo recibió dos iniciativas de las señoritas Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, respectivamente, y una en contra, subscripta por la señorita Inés Malvárez. (Énfasis añadido).

Asimismo, la Comisión explicó las razones de negación del sufragio femenino:<sup>10</sup>

La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente en el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos estas armas, que dolorosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar, desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa. La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.

Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres. (Énfasis añadido).

De ese modo, las razones para negar el sufragio a las mujeres fueron las siguientes:

---

10 *Ibid.*, pp. 601 y 602.

- ♦ Los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado;
- ♦ El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deban concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa;
- ♦ Las diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades;
- ♦ En el estado en que se encontraba la sociedad en ese entonces, la actividad de la mujer no había salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se habían desvinculado de los miembros masculinos de la familia;
- ♦ De las condiciones de la sociedad mexicana, no se advertía la necesidad de conceder el voto a las mujeres, y
- ♦ Las mujeres no sentían la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demostraba la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.

Con esos razonamientos, la Comisión dictaminadora propuso que los artículos 34 a 38 quedaran así:

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno, si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

**Artículo 36,** son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el Catastro (sic) de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- II. Alistarse en la guardia Nacional;

- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida las funciones electorales y los de jurado.

**Artículo 37.** La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero, y
- II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalará la ley;
  - II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
  - III. Durante la extinción de una pena corporal;
  - IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
  - V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción de penal, y
  - VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
- La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

En específico, en relación con el artículo 34, el diputado Palavicini exhortó a la Comisión dictaminadora a que informara por qué no había tomado en consideración las iniciativas que se le habían turnado, relativas al voto femenino.

En respuesta, el diputado Monzón, miembro de la Comisión dictaminadora dijo que fue a moción de varios ciudadanos diputados, y también por cuestión tradicional:<sup>11</sup>

- El C. Monzón: A moción de varios ciudadanos diputados no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional. (Voces: ¿Cuál es?) No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios ciudadanos diputados que se acercaron a la Comisión para ello.

En seguida, en discusión entre Palavicini y Monzón se expresó:

---

11 *Vid.*, Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 26 de enero de 1917, Tomo II, Núm. 76, 63a. Sesión Ordinaria efectuada en el teatro Iturbide, p. 711.

- El C. Palavicini: El señor Monzón no ha puesto atención probablemente a mi pregunta, o no la he podido hacer clara.

- El C. Monzón: Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino.... (Risas.)

- El C. Palavicini: El dictamen dice que tienen votos todos los ciudadanos: Está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.

- El C. Monzón: No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer también debía tener voto.

Después, en relación con el debate del artículo 35, se dijo que la materia electoral de los Estados incumbía a las Legislaturas de los mismos:

“Allá las legislaturas de los Estados establecerán las restricciones que estimen convenientes para afianzar su régimen democrático.” (Énfasis añadido).

En ese tenor, el debate del voto femenino se centró en la elección de Presidente de la República y de diputados y senadores.<sup>12</sup>

El C. Monzón esgrimió, en la discusión del artículo 35, que la Constitución de 1857 consagraba la efectividad del sufragio en los varones, y explicó:<sup>13</sup>

[...] el proyecto del ciudadano Primer Jefe también consagra la efectividad del sufragio. La comisión, de la cual formo parte, ha consagrado de igual manera la efectividad del sufragio. De manera que los señores diputados de impulsos verdaderamente democráticos, los señores diputados que sientan latir dentro de sus pechos un alma marcadamente revolucionaria, deben votar en pro del dictamen.

Finalmente, los artículos referentes a la ciudadanía fueron aprobados,<sup>14</sup> quedando determinada la negativa de conceder el sufragio a la mujer, en las elecciones de Presidente de la República y de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

---

12 *Ibíd.*, 712.

13 *Ibíd.*, p. 719.

14 Tal aprobación de los referidos preceptos fue por la unanimidad de 168 votos, salvo el artículo 34, que se aprobó por 166 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa; y del 35, que resultó aprobado por 136 votos de la afirmativa contra 5, de la fracción I.



## II. NEGATIVA DE CIUDADANÍA A LA MUJER EN EL TEXTO ORIGINAL DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto original, estableció quienes eran considerados ciudadanos, sus prerrogativas y obligaciones, así como los casos de suspensión de las prerrogativas de la ciudadanía y las causales de pérdida de la calidad de ciudadano:

**Art. 34.-** Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

**Art. 35.-** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo de comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas del Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

**Art. 36.-** Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de

- que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
  - III. Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda;
  - IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
  - V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

**Art. 37.-** La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero; y
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.
- III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

**Art. 38.-** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
  - II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
  - III. Durante la extinción de una pena corporal;
  - IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
  - V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
  - VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
- La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

De acuerdo con los dispositivos transcritos, el texto constitucional primigenio estableció la composición de la Cámara de Diputados por ciudadanos mexicanos:

**Art. 51.-** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos. (Énfasis añadido).

Fijó como requisito para ser diputado, la ciudadanía mexicana por nacimiento:

**Art. 55.-** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia. (Énfasis añadido).

Lo mismo se previó para ser senador:

Art. 59.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección. (Énfasis añadido).

A la par, entre las facultades del Congreso de la Unión (artículo 73) estableció:

- ♦ Dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. (Fracción XV);
- ♦ Dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República (fracción XVI), y
- ♦ Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República (fracción XXVIII).

Igualmente, se estipuló la ciudadanía por nacimiento como requisito para ser Presidente de la República:

Art. 82.- Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento. [...]” (Énfasis añadido).

Y, se aclaró:

Art. 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

(Énfasis añadido).

También se mandó que:

El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fué designado. (Artículo 84, último párrafo). (Énfasis añadido).

En complemento, se requirió la ciudadanía mexicana para ser Secretario del Despacho:

**Art. 91.-** Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. (Énfasis añadido).

Y para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Art. 95.-** Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. [...] (Énfasis añadido).

Asimismo, para ser Procurador General:

**Art. 102.-** La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. (Énfasis añadido).

Y lo mismo estableció para ser Gobernador constitucional de un Estado:

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección. (Artículo 115, último párrafo). (Énfasis añadido).

En ese contexto, rigió la idea esgrimida en el dictamen del texto constitucional y de los debates al mismo, de negar la prerrogativa de ciudadanía a la mujer, con todas las restricciones que ello implicaba, no solo para votar y ser electa, sino también para desempeñar cargos públicos, y hasta para ejercer el derecho de petición o inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tuviera, la industria, profesión o trabajo de que subsistiera.<sup>15</sup> Ello, a pesar de que el texto constitucional no establecía expresamente la ciudadanía femenina.

---

15 Es de mencionar que el 31 de enero de 1917, se llevó a cabo la última sesión del Congreso Constituyente.

### III. PROPUESTA FRUSTRADA DE CIUDADANÍA A LA MUJER. PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL (1937...)

---

El 1o. de septiembre de 1937, en la sesión de apertura del periodo ordinario del Congreso de la Unión, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Lázaro Cárdenas, al dar lectura al extracto de su informe de gestión administrativa, manifestó la necesidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que a la mujer, “mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía”, se le rehabilitara en el plano político, y dejara de ser colocada en un rango de inferioridad, al rehusarle el más trascendental de los derechos cívicos: el del voto. El Presidente Cárdenas aseveró la necesidad de corregir esa situación injusta:

Situación ésta tanto más injusta si se atiende a que en la esfera de las relaciones familiares en materia de trabajo y capacidad mercantil, la legislación revolucionaria ha propendido siempre a establecer una equiparación jurídica absoluta entre ambos sexos. Es de nuestro deber corregir este yerro del pasado para integrar de esta manera nuestra soberanía, para reforzar nuestros elementos de lucha y poner sólidas bases a la evolución de nuestra Patria.

Asimismo, planteó la tesis de la igualdad integral de la mujer y el hombre:

En la tesis de igualdad integral que se plantea, hay argumentos más aparatosos que reales en contra de este impulso de injusticia intrínseca, pues quienes señalan a la mujer como factor propicio a las ideas conservadoras, a las ideas de fanatismo y a una tendencia retardataria, se olvidan de que la mujer mexicana viene participando desde hace muchos años en la lucha social del país en proporción muy estimable en calidad y en cantidad y que con mucha

frecuencia, cuando lo permite nuestro egoísmo, se la ve formando parte de las actividades más peligrosas, desde las manifestaciones más francas en pro de las ideas más avanzadas.

Mientras los detractores de su capacidad la califican como ignorante, como impreparada e inconsciente para decidir las contiendas democráticas y colaborar con los problemas de carácter público, se olvidan de que la mujer y el hombre, en nuestro país han adolecido paralelamente de la misma deficiencia de educación, de la misma falta de instrucción y de cultura y de que el hombre no ha tenido la misma tolerancia, para juzgarla, que tuvo para juzgarse a sí mismo, cuando se reservó derechos y prerrogativas que no se justifican. Recordemos que cuando nos dimos cuenta del error que entrañaba dejar a la mujer indiferente y ajena a la lucha social, poniéndola por ese solo hecho en manos del enemigo para convertirla en baluarte contra nuestra lucha y resolvimos incorporarla a nuestra vida activa, a la labor de la enseñanza, a la vida burocrática y le abrimos la puerta de la vida intelectual, respondió y se equiparó muy pronto en eficiencia y en energía con el hombre mismo. Recordemos su entusiasmo en la constante cooperación que pone para lograr la organización sindical; su empeño y actividad en la difusión de la enseñanza y la cultura; su abnegación en la producción manual de toda índole, aun en aquella de carácter más agobiante y peligroso, y su generosa comprensión al resolver los problemas domésticos, base de nuestra economía familiar y secreto del bienestar de la familia trabajadora.

Y esbozó, la rehabilitación integral de la mujer y su elevación al plano de equidad del hombre.<sup>16</sup>

Ahora bien, ante lo declarado por el Presidente de la República, el “Comité Ejecutivo Femenil del P.N.R. en el Distrito Federal”, envió un documento a la Cámara de Diputados, solicitando se le permitiera exponer sus puntos de vista en las sesiones de Bloque y Cámara en que se discutieran las reformas del artículo 34 de la Constitución y al artículo 37 de la Ley Electoral.<sup>17</sup>

En respuesta, la Cámara de Diputados contestó que no era posible permitir que ese Comité expusiera verbalmente sus puntos de vista sobre las reformas a los artículos 37 de la Ley para elección de Poderes Federales y 34 de la Constitución; y que para tomar en consideración sus razonamientos, era suficiente que los aportase a las Comisiones de dictamen.<sup>18</sup>

16 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Sesión de Apertura del Periodo Ordinario del Congreso de la Unión, efectuada el día 10. de septiembre de 1937, Legislatura XXXVII, Año I, Periodo Ordinario, Fecha 1937- 09- 01, Número de Diario 7.

17 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, Periodo Ordinario, XXXVII Legislatura, Tomo I, Número 10, Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el 9 de septiembre de 1937. Asimismo, véase el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, Periodo Ordinario, XXXVII Legislatura, Tomo I, Número 11, Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el 21 de septiembre de 1937.

18 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos

Dos meses después, el 19 de noviembre de 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas signó la iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional, para otorgar capacidad cívica a la mujer.

Dicha iniciativa fue sometida a la Cámara de Senadores, el 23 de noviembre de 1937. En ella, el Ejecutivo Federal adujo, a favor de reconocer la plena capacidad política de la mujer, lo siguiente:

Que la nueva organización de la familia sobre bases de mayor igualdad y la tendencia a suprimir todo injusto privilegio, han proporcionado a la mujer mayores oportunidades de trabajo, de cultura y de responsabilidad doméstica y ciudadana;

Que reconocida por ello la plena capacidad civil, económica y educativa de la mujer, no se justifica el mantenimiento de su incapacidad política, ya que directa o indirectamente, en el hogar como colaboradora de su esposo o bien a través de sus compañeros de trabajo, contribuye a la formación de la opinión pública y es fuente de orientación de todo Gobierno democrático y de cooperación en las relaciones de gobernados y gobernantes;

Que las conquistas sociales obtenidas en la ejecución del Programa Revolucionario han creado intereses cuya legitimidad es indiscutible y formado arraigada opinión en la conciencia pública, particularmente en las masas trabajadoras, y que no existe, por tanto, el peligro de que la acción de la mujer campesina, obrera o empleada se extravía debido a la influencia de ideas conservadoras. (Énfasis añadido).

Conforme a dicha iniciativa, el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaría así:

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
  - II. Tener un modo honesto de vivir.
- (Énfasis añadido).

La iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Gobernación del Senado. Dichas Comisiones, el 10 de diciembre de 1937, emitieron su dictamen, considerando adecuado otorgar el derecho de ciudadanía a todos los mexicanos sin distinción de sexos, argumentando que:<sup>19</sup>

La reforma constitucional que inicia el Ejecutivo, es a no dudar, de honda trascendencia para la vida social y política de la colectividad mexicana, y los

Mexicanos, Año I, Período Ordinario, XXXVII Legislatura, Tomo I, Número 13, Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el 28 de septiembre de 1937.

19 *Vid.*, el dictamen de las Comisiones Unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Gobernación de la Cámara de Senadores, publicado en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de 24 de diciembre de 1937, Legislatura XXXVII, Año I, Período Ordinario, Número de Diario 38.

motivos que la sustentan son muy dignos de tomarse en consideración porque interpretan en términos generales nuestra realidad histórica, el proceso estimulado por nuestras luchas internas, de etapas sucesivas, para lograr el afianzamiento de los derechos del pueblo en todo régimen democrático cuya esencia lo constituye, en principio la igualdad de todos los individuos que forman una nación, ante la ley. Siendo este el criterio filosófico que ha inspirado a nuestra evolución jurídica y política, y han sancionado nuestras leyes fundamentales; desechados los prejuicios seculares sobre la inferioridad mental y moral de la mujer, sobre su capacidad como elemento activo en la vida civil y en la lucha social, como coronamiento de este proceso de integración jurídica determinada por las doctrinas igualitarias, lógico es que se llegará el día en que tuviera que reconocérsela como factor necesario al igual que el hombre en nuestra organización social y política, dándole una participación directa en los negocios públicos, como el otorgamiento de los derechos de la ciudadanía. Es verdad, como se afirma en la parte expositiva del proyecto de reforma, que ya existe una conciencia perfectamente definida en una gran porción de pueblo mexicano respecto a los beneficios que le ha producido la Revolución; es cierto que al amparo de ella se han creado intereses cuya legitimidad ya nadie discute; que la mujer trabajadora es en los actuales momentos una aliada decidida y de convicción del régimen revolucionario de México y por lo mismo está muy lejos de servir de instrumento en lo sucesivo a las fuerzas, conservadoras que todavía actúan en el seno de nuestra comunidad nacional; tanto cuanto más que el Partido Nacional Revolucionario desde hace ya varios años en los actos preelectorales de su incumbencia ha concedido el derecho de voto a la mujer trabajadora organizada en las funciones plebiscitarias de la institución, y ha comprobado de modo irrefutable que ella se ha puesto a la altura de su deber y ha obrado consciente de su responsabilidad. En el seno de las comisiones que suscriben se suscitó la discusión del punto relativo a si el sector femenino aún abstraído al movimiento social e ideológico de la Revolución, no sería un obstáculo para el libre desenvolvimiento de las finalidades de aquella y si las fuerzas contrarias a la obra reformadora de nuestro régimen social no la utilizarían como instrumento de intereses extraños a los que sustenta el Estado mexicano, habiéndose hasta pensado en dejar a las leyes secundarias la reglamentación del voto popular y del derecho de asociación para fines políticos con el objeto de evitar cualquiera influencia confesional en el ejercicio de los mencionados derechos. Las comisiones que suscriben, sin embargo, tomando en consideración todos los motivos aducidos por la iniciativa del Ejecutivo, conceptuaron que una equiparación completa del elemento femenino mexicano, al hombre, como sujetos de la ciudadanía, no sólo es congruente con los principios de la más pura democracia, sino que constituye un acto de justicia que precisa realizar para otorgar a la mujer en nuestro país, todas las oportunidades que requiere un integral desarrollo de su vida como factor positivo en el seno de la colectividad. (Énfasis añadido).

Tal dictamen fue aprobado por la Cámara de Senadores, por unanimidad, el 21 de diciembre de 1937.

En seguida, la Minuta del Senado fue remitida a la Cámara de Diputados, el 22 de diciembre de 1937, donde fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, en esa misma fecha.<sup>20</sup>

Cinco días después, en la sesión de la Cámara de Diputados efectuada el 27 de diciembre de 1937, se dio cuenta de los documentos en cartera, entre los que se encontraban:

- ♦ La Minuta de la Cámara de Senadores que modificaba el artículo 34 de la Constitución Política de la República, concediendo ciudadanía a la mujer;<sup>21</sup>y
- ♦ Un comunicado de las Juventudes Socialistas Revolucionarias de Córdoba, Ver., solicitando la aprobación de la reforma al artículo 34 constitucional, que concede ciudadanía a la mujer.<sup>22</sup>

De inmediato, el 28 de diciembre de 1937, se dio cuenta en la Cámara de Diputados que:<sup>23</sup>

Las Juventudes Socialistas Revolucionarias de Córdoba, Ver., solicitan que apruebe la reforma del artículo 1034 (sic) constitucional que concede ciudadanía a la mujer, pero con las restricciones que indica.

Respecto de la Minuta del Senado, el 30 de marzo de 1938, en sesión de la Comisión Permanente, se dijo que en período extraordinario, se llevaría a cabo el estudio y resolución de las reformas al artículo 34 de la Constitución, otorgando capacidad política a la mujer:<sup>24</sup>

En relación con lo que establece el artículo 67 de la Constitución General de la República, el Congreso de la Unión, en este período extraordinario, sólo se

---

20 *Ídem.*

21 La Minuta fue recibida y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

22 Tal comunicado, fue turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Ordinario, 27 de diciembre de 1937, Número de Diario 39.

23 El documento fue turnado a las Comisiones Unidas de Puntos constitucionales y de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Ordinario, 28 de diciembre de 1937, Número de Diario 40.

24 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Comisión Permanente, 30 de marzo de 1938, Número de Diario 51.

ocupará del estudio y resolución de los siguientes asuntos: [...] “Reformas al artículo 34 de la Constitución, otorgando capacidad política a la mujer.

Al mes siguiente, el 20 de abril de 1938, en sesión de la Comisión Permanente, se reitera que en período extraordinario, se llevaría a cabo el estudio y resolución de las reformas al artículo 34 de la Constitución, otorgando capacidad política a la mujer:<sup>25</sup>

En relación con lo que establece el artículo 67 de la Constitución General de la República, el Congreso de la Unión, en este período extraordinario, sólo se ocupará del estudio y resolución de los siguientes asuntos: [...] Reformas al artículo 34 de la Constitución, otorgando capacidad política a la mujer.

Y el 6 de julio de 1938, en Período extraordinario, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados presentaron ante el Pleno el dictamen de la iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional formulada por el Ejecutivo de la Unión, aprobada por el Senado de la República, y a virtud de la cual se trataba de equiparar a la mujer con el varón en orden a los derechos de ciudadanía.<sup>26</sup>

En ese dictamen, la atención de las Comisiones dictaminadoras se centró en dos cuestiones:

- ♦ La primera, acerca de la conveniencia o inconveniencia de colocar a la mujer en un plano absoluto de igualdad política frente al varón; y
- ♦ La segunda, en un análisis de las disposiciones constitucionales para concluir si otorgaban o negaban derechos políticos a la mujer.

Respecto de la última cuestión, las Comisiones dictaminadoras, luego de citar el contenido de las páginas 601 y 602 del Tomo II del Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, y de recordar que en ese entonces “*la Comisión de Constitución no consideró oportuno conceder el sufragio a la mujer*”, reproduce el diálogo que, en el Congreso Constituyente de 1917, se dio entre los Constituyentes Palavicini y Monzón (documentado en la página 711 del Tomo II del Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917), acerca del debate de la ciudadanía de la mujer.

Con esos antecedentes, las Comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados consideraron que no eran inconstitucionales las disposiciones de la Ley Electoral vigente en ese entonces que le negaban capacidad cívica a la mujer, por los términos del dictamen rendido acerca del artículo 34 constitucional y la forma como se desarrolló el debate en 1917:

---

25 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Comisión Permanente, 20 de abril de 1938, Número de Diario 52.

26 *Vid.*, el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Extraordinario, 6 de julio, Número de Diario 16.

Los categóricos términos del dictamen rendido por la Comisión acerca del artículo 34 constitucional y la forma como se desenvolvió el debate, fundan el sentir de los suscritos en orden a que la mujer no disfruta actualmente de derechos políticos, y que, por tanto, no son inconstitucionales las disposiciones de la Ley Electoral vigente que le niegan capacidad cívica.

De inmediato, dichas Comisiones dictaminadoras procedieron a abordar la primera cuestión acerca de la *“conveniencia o inconveniencia de modificar el artículo 34 constitucional, reconociendo a la mujer calidad ciudadana.”*

A ese propósito, juzgaron apropiado reconocer el sufragio femenino, considerando que:

[...] en un país de organización democrática, como el nuestro, no se justifican las limitaciones a los derechos políticos en razón del sexo.”

No desconocemos que podría invocarse, para fundar la opinión contraria, la reflexión de que la mujer mexicana no está convenientemente preparada para participar en la contienda cívica, por razones de índole educativa, doméstica, económica, y social. Pero, esas mismas razones y otras similares son las que se adujeron, en el pasado, para negar el sufragio masculino ilimitado. Es más, extremando el razonamiento, deberíamos postular, entonces, un criterio restrictivo para el voto masculino, y tendríamos que privar de él a todos aquellos individuos que no reunieran las calidades culturales, sociales o económicas que, según un cartabón siempre caprichoso, serían indispensables para ser titular de derechos ciudadanos. De esta suerte, quedaría establecido un régimen político que podría resultar todo lo beneficioso que se quisiera para las masas populares, pero que no sería ya un gobierno del pueblo y por el pueblo. Por lo demás, análogos argumentos a los que pudieran esgrimirse en contra del sufragio, sirvieron en el siglo XVIII para preconizar, en algunas monarquías de derecho divino, las excelencias del “despotismo iluminado.

En otro orden de ideas, pensamos que mal puede hablarse de incapacidad cívica de la mujer, cuando jamás se le han brindado oportunidades de interesarse en los negocios públicos.

Si México aspira, en verdad, a fortalecer el sistema democrático, uno de los medios más apropiados para conseguirlo es evidentemente el sufragio femenino.

No se nos escapa que la intervención de la mujer en los destinos nacionales no podrá operarse sólo por obra de una reforma legislativa, sino que precisará una perseverante y cotidiana labor de convencimiento, que habrá de desarrollarse en la prensa periódica, en el libro, en el taller en el campo, en la escuela y aun en la intimidad del hogar.

(Énfasis añadido).

Con esas consideraciones, las Comisiones Unidas fundaron el proyecto de Decreto por el que se reformaba el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:<sup>27</sup>

---

27 El referido dictamen fue dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, el 5 de julio de 1938. Las Comisiones Unidas estuvieron integradas por

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casado o veintiuno si no lo son, y II. Tener modo honesto de vivir.

En seguida, sometido el dictamen a la discusión del Pleno, resultó que no hubo quien hiciera uso de la palabra, por lo que se reservó para su votación nominal.

Finalmente, el dictamen fue aprobado por unanimidad de votos, y se ordenó que el proyecto de Decreto por el que se reformaba el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasara “*a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales*”.

Posteriormente, en sesión del Congreso de la Unión efectuada el 10. de septiembre de 1938, el Ejecutivo Federal pidió el cómputo de la reforma constitucional al artículo 34 constitucional, “*que concede plenitud de derechos políticos a la mujer*”, excitando a las Legislaturas de los Estados para que enviaran sus votos:<sup>28</sup>

[...] de manera muy especial para que el cómputo de la reforma constitucional al artículo 34 que concede plenitud de derechos políticos a la mujer se verifique lo antes posible, excitando a las Legislaturas de los Estados para que envíen sus votos, ya que esta reforma constituye la reivindicación de la injusticia con que hasta hoy se ha tratado a la mujer mexicana.

Tal insistencia resultaba lógica, considerando que el 6 de julio la Cámara de Diputados (dos meses antes) había aprobado la Minuta del Senado referente a las reformas al artículo 34 de la Constitución.

Así, se advierte que en sesión del 28 de septiembre de 1938, la Cámara de Diputados informó que las Legislaturas de los Estados de Campeche y Nayarit aprueban la reforma al artículo 34 constitucional en los términos en que la aprobó el Congreso de la Unión.<sup>29</sup>

Luego, el 5 de octubre de 1938, anunció que la Legislatura del Estado de Tamaulipas aprueba la reforma al artículo 34 de la República, en los mismos términos en que la aprobó el Congreso Federal.<sup>30</sup>

---

José Hernández Delgado, Alfonso Francisco Ramírez, José Santos Alonso, Emilio Araujo, José Muñoz Cota y Alfonso García González.

28 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 1 de septiembre de 1938, Número de Diario 2.

29 Tales documento de aprobación, se turnaron a las Comisiones Unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 20 de septiembre de 1938, Número de Diario 5.

30 Tal documento, se turnó a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y

Después, el 7 de octubre de 1938, comunicó que las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas aprobaban la reforma al artículo 34 constitucional en los mismos términos en que lo hizo el Congreso de la Unión.<sup>31</sup>

En seguida, el 20 de octubre de 1938,<sup>32</sup> indicó que la Legislatura del Estado de Veracruz aprobó la reforma al artículo 34 de la Constitución Federal, en los mismos términos en que la aprobó el Congreso de la Unión. Y que la Legislatura del Estado de Tlaxcala avisa que aprueba la reforma al artículo 34 de la Constitución General de la República, en los términos en que lo hizo el Congreso de la Unión.

En ese mismo mes y año, el día 27, la Cámara de Diputados dio cuenta de que las Legislaturas de los Estados de Guanajuato, Morelos y Nuevo León aprobaron en todas sus partes la reforma al artículo 34 constitucional aprobada por el Congreso de la Unión.<sup>33</sup>

Al mes siguiente, el 8 de noviembre de 1938,<sup>34</sup> la Cámara de Diputados avisó que la Legislatura del Estado de Chihuahua aprueba en todas sus partes la reforma al artículo 34 constitucional, aprobado por el Congreso de la Unión. Y que la Legislatura del Estado de Jalisco aprueba la reforma al artículo 34 constitucional en los mismos términos en que lo hizo en el Congreso de la Unión.

En síntesis, la mayoría de Legislaturas de los Estados había aprobado la reforma al artículo 34 de la Constitución, otorgando capacidad política a la mujer.<sup>35</sup>

Primera de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 5 de octubre de 1938, Número de Diario 7.

31 Los documentos de aprobación se enviaron a las Comisiones Unidas Primera de puntos constitucionales y Primera de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 7 de octubre de 1938, Número de Diario 8.

32 Los documentos de aprobación se enviaron a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 20 de octubre de 1938, Número de Diario 9.

33 Los documentos de aprobación se enviaron a las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 27 de octubre de 1938, Número de Diario 10.

34 Los documentos de aprobación se enviaron a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación por tener los antecedentes. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 8 de noviembre de 1938, Número de Diario 12.

35 De conformidad con el texto del artículo 43 constitucional, en ese entonces:

Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro,

Con la aprobación estatal, se había cumplido el requisito de la mayoría de Legislaturas de los Estados, establecido el artículo 135 constitucional.<sup>36</sup>

Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden (sic) las reformas o adiciones, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. (Énfasis añadido).

Solamente faltaba que el Congreso de la Unión hiciera el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas constitucionales. A esto debía seguir la publicación de la modificación constitucional en el Diario Oficial.

En ese panorama, en la sesión de la Comisión Permanente, efectuada el 28 de abril de 1939, se incluyó el proyecto de Decreto por el que se convocaba al Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones, en el que se incluiría el proyecto de reformas al artículo 34 de la Constitución.<sup>37</sup>

Al respecto, el Senador Antonio Romero solicitó que entre los asuntos que se fueran a tratar en ese período extraordinario, se incluyera el proyecto de reformas al artículo 34 de la Constitución.

Posteriormente, el 21 de junio de 1939, en sesión de la Comisión Permanente, se convocó al Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones, cuya apertura sería el día 15 de mayo de 1940.

En relación con ello, el Senador Romero manifestó que en vista de que la mayoría de las Legislaturas de los Estados habían aprobado el proyecto de reformas al artículo 34 de la Constitución Política de la República, por el que se concedían derechos políticos a la mujer, y teniendo en consideración las numerosas peticiones recibidas para que se resolviera ese asunto, solicitaba se incluyera entre los asuntos que trataría el Congreso de la Unión en el período de sesiones extraordinarias a que se convocaba. El Senador Guillermo Flores Muñoz se unió a lo expuesto por el Senador Romero.<sup>38</sup>

.....  
San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo. Se trata de 28 Estados, dos territorios y el Distrito Federal.

36 En ese entonces los Estados eran 28, pues Baja California y Quintana Roo eran territorios, y el Distrito Federal no era Estado, por lo que no entraban en el cómputo.

37 Esa solicitud pasó a la Comisión de Puntos Constitucionales para que dictaminase sobre el particular. Sin discusión, se aprobó el dictamen por unanimidad de votos y pasó el Ejecutivo para sus efectos constitucionales. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Comisión Permanente, 28 de abril de 1939, Número de Diario 35.

38 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Uni-

Sin embargo, la reforma constitucional se mantuvo estática. Siguió faltando que el Congreso de la Unión hiciera el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados, y que llevara a cabo la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas constitucionales. Y, por supuesto, faltó la publicación correspondiente.

Así las cosas, en sesión de la Cámara de Diputados del 17 de octubre de 1939, al tratar acerca del otorgamiento de un permiso para que el C. Francisco Vázquez Treserra y su esposa Alicia Peón del Valle de Vázquez Treserra pudieran aceptar y usar una medalla conmemorativa del Centenario del Nacimiento del Rey Carlos I de Rumania, otorgada por el Gobierno de dicho país, se determinó que ella no requería permiso porque *“la mujer no estaba considerada con la categoría de ciudadano que a los varones otorga el artículo 34 constitucional”*.<sup>39</sup>

Más tarde, el 29 de diciembre de 1939, en sesión de la Cámara de Diputados, el Frente Único Pro Derechos de las Mujer, por medio de su presidenta, Ángela R. Domínguez, envió un documento en el que solicitó al Presidente Lázaro Cárdenas, ayuda para que se realizara la declaratoria de la modificación del artículo 34 constitucional.<sup>40</sup>

Frente Único Pro Derechos de las Mujer.  
Comité ejecutivo.

Ciudadano General de División Lázaro Cárdenas.- Presidente de la República Mexicana.- Palacio Nacional.- México D. F.

Por medio de éste, el Comité Ejecutivo de esta Organización se permitió rogarle en la forma más atenta posible, Sr. Presidente, nos ayude con su valiosa intervención ante el H. Congreso de la Unión, para que el señor Presidente de ese H. Cuerpo Legislativo, así como todos los integrantes del mismo, hagan cuanto antes la declaratoria de la modificación del artículo 34 constitucional, porque consideramos que es del todo justo que se nos conceda el derecho de ciudadanía, que atinadamente propuso a esa H. Cámara.

Como esperamos atienda nuestra petición, ya que siempre se ha preocupado grandemente por la resolución de los problemas que atañan a los desheredados, nos permitimos hacerle presente nuestros sinceros agradecimientos.

Por la liberación de la mujer.- Morelia, 26 de diciembre de 1939.- Por el Comité Ejecutivo.- Presidenta.- Ángela R. Domínguez.- Secretaria General.- Agustina Oliva C. (Énfasis añadido).

---

dos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Comisión Permanente, 21 de junio de 1939, Número de Diario 36.

39 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año III, Período Ordinario, 17 de octubre de 1939, Número de Diario 10.

40 Tal solicitud, se envió a las Comisiones de Puntos Constitucionales “que tienen antecedentes”. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año III, Período Ordinario, 29 de diciembre de 1939, Número de Diario 32.

Al día siguiente, en la sesión de la Cámara de Diputados del 30 de diciembre de 1939, dicho Frente Único, así como la Secretaría Femenina del Sindicato de Trabajadores de la enseñanza, la Unión de Mujeres Americanas y otras organizaciones sociales femeninas pidieron se hiciera la declaratoria de reformas al artículo 34 de la Constitución, por las que se concedía a las mujeres el derecho de votar.<sup>41</sup>

Para ese entonces, habían transcurrido poco más de dos años desde que el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de reformas al artículo 34 constitucional, aprobado en la Cámara de Senadores y remitido a la Cámara de Diputados, donde también había sido aprobado, obteniendo, además, la aprobación por la mayoría de las Legislaturas estatales.

La insistencia de diversos sectores de la sociedad para que se continuara el proceso de reforma al artículo 34 constitucional era incuestionable.

En ese contexto, el 1 de septiembre de 1940, en el informe de gestión administrativa del Presidente Lázaro Cárdenas, se insertó un índice de la labor legislativa durante el período de su Administración, mediante una relación de las leyes, decretos e iniciativas de mayor importancia presentadas. En ese inventario, se enlista a las “*Reformas al artículo 34 constitucional otorgando voto a la mujer*”.

Asimismo, se indica que ese proyecto, hasta esa fecha, no había sido aprobado.<sup>42</sup>

Para ese periodo, habían pasado tres años desde que en el informe presidencial de septiembre de 1937, el General Lázaro Cárdenas anunció las reformas para otorgar el derecho ciudadano a la mujer.

Posteriormente, en la sesión de la Comisión Permanente del 26 de julio de 1944, el Comité Coordinador Femenino para la Defensa de la Patria solicita que en el próximo período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, se trate el asunto relativo a la declaratoria de reforma del artículo 34 constitucional.<sup>43</sup>

Para esa fecha, habían pasado casi 7 años desde que el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de reformas al artículo 34 constitucional ante el Senado

---

41 La petición se envió a “*las Comisiones de Puntos Constitucionales que tienen antecedentes*”. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año III, Período Ordinario, 30 de diciembre de 1939, Número de Diario 33.

42 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVIII, Año I, Período Ordinario, 1 de septiembre de 1940, Número de Diario 7.

43 El trámite que se da a esa solicitud es que se reserva para la Cámara de Diputados. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXIX, Año I, Período Comisión Permanente, 26 de julio de 1944, Número de Diario 57.

de la República, aprobada por ese órgano legislativo y en la Cámara de Diputados, así como por la mayoría de las Legislaturas estatales.

Para ese entonces, la insistencia de diversos sectores de la sociedad para que se continuara el proceso de reforma constitucional resultaba infructuosa.

Así, el 2 de agosto de 1944, en sesión de la Comisión Permanente, el Comité Coordinador Femenino para la defensa de la patria solicitó que: <sup>44</sup> “en el próximo período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, se trate el asunto relativo a la declaratoria de reforma del artículo 34 constitucional.” (Énfasis añadido).

Pero nada sucedió. Y en ese proceso retardado, ocurrió que en sesión del 15 de mayo de 1946 de la Comisión Permanente, la señorita Ángeles Morales y Souza presentó solicitud para que se le concediera el permiso a fin de prestar sus servicios como enfermera de la Cruz Roja en el Ejército o en la Marina de los Estados Unidos de América. A esa solicitud, recayó un dictamen que dijo que tal permiso era innecesario porque “*la ciudadanía de la mujer no estaba reconocida constitucionalmente*”.<sup>45</sup>

Para esos tiempos, habían pasado casi 9 años desde que el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de reformas al artículo 34 constitucional.

El 2 de septiembre de 1946, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión entregó a la Cámara de Diputados de la XL Legislatura, un inventario de los expedientes en trámite, entre los que se encontraba, precisamente, la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar el artículo 34 Constitucional, de la que, simplemente, se dijo que el proyecto de decreto estaba aprobado por el Senado.<sup>46</sup>

Poco después, en sesión de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 1946, Juan Gutiérrez Lascuráin hizo una recomendación con respecto a la modificación del artículo 34 constitucional, pues consideraba que tal modificación estaba en trámite en las Legislaturas Locales.<sup>47</sup>

---

44 El trámite que se da a esta solicitud es que se reserve para la Cámara de Diputados. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXIX, Año I, Período Comisión Permanente, 2 de agosto de 1944, Número de Diario 58.

45 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXIX, Año III, Período Comisión Permanente, 15 de mayo de 1946, Número de Diario 46.

46 Y aunque no se mencionó que hubiera sido aprobada por la Cámara de Diputados, lo cierto es que esa aprobación se llevó a cabo en julio de 1938. *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 2 de septiembre de 1946, Número de Diario 13.

47 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 3 de diciembre de 1946, Número de Diario 40.

El 17 de diciembre de 1946, en la Cámara de Diputados, se dio cuenta, con los asuntos en cartera, de un oficio del Senado remitiendo expedientes y Minuta Proyecto de ley que aprobada, adicionando la fracción I del artículo 115 Constitucional. Ese oficio, fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En relación con tal documento, Juan Gutiérrez Lascuráin propone que la Comisión de Puntos Constitucionales, tome en cuenta el proyecto de modificación al artículo 34 constitucional que “*está en trámite*”.<sup>48</sup>

En seguida, el 20 de diciembre de 1946, en sesión de la Cámara de Diputados, se informó que le fue turnada la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional formulada por el Ejecutivo de la Unión, aprobada por el Senado de la República. Tal proyecto de reformas tenía como fundamento primordial la necesidad de incluir a la mujer mexicana como participante en las elecciones municipales.<sup>49</sup>

En esa sesión, se mencionó que el 19 de noviembre de 1937, el Ejecutivo de la Nación inició la reforma al artículo 34 constitucional a la que faltó la declaratoria legal, y quedó abandonada en los archivos de la Cámara de Diputados “en forma inexplicable cerca de diez años posiblemente ante el temor de resultados contraproducentes para la vida política de la nación”.

Esa situación, por demás oscura, trajo como resultado que se retardara más de una década el reconocimiento del derecho ciudadano a la mujer en nuestro país.

---

48 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 7 de diciembre de 1946, Número de Diario 41.

49 *Vid.*, Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 20 de diciembre de 1946, Número de Diario 44.

## IV. RECONOCIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. ADICIÓN AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL (1947)

---

Un pequeño avance en el movimiento hacía la ciudadanía de la mujer lo constituyó la adición al artículo 115 constitucional para permitir la participación política de las mexicanas circunscrito al ámbito municipal.

Tal proceso principió el 4 de diciembre de 1946, cuando el Presidente Miguel Alemán, considerando la evidente necesidad de que la mujer interviniera en las funciones electorales relativas a la designación de los miembros de los ayuntamientos (tanto para elegir regidores, como para ser nombrada para estos cargos) sometió a la Cámara de Senadores (Cámara de origen) la iniciativa de adición al artículo 115 Constitucional.<sup>50</sup>

En la exposición de motivos de la iniciativa de referencia, destaca la reflexión de condicionar primeramente el resultado del actuar de la mujer en el ámbito municipal, para después determinar si merecía una más amplia y general capacidad electoral, en la esfera jurídica de los “estados”, como en la correspondiente a la ciudadanía federal.

La exposición de motivos de esa iniciativa, literalmente expresó:

---

50 Durante su campaña política para Presidente de la República, Miguel Alemán dijo que para los puestos de elección popular en el municipio, base de nuestra organización política, la mujer tenía un sitio que la estaba esperando. Ello porque la organización municipal tenía más contacto con los intereses de la familia y debía atenuar más a las necesidades del hogar y de la infancia.

CONSIDERANDO que las necesidades de la vida colectiva que esta (sic) llamado a cumplir el gobierno de los municipios tienen su carácter concreto y local que satisfacen a través de los servicios públicos a ellos encomendados; CONSIDERANDO que los ayuntamientos tienen como función principal la de suministrar servicios que hagan la vida cómoda, higiénica y segura, que requieren más preparación técnica y conocimiento de las necesidades peculiares de la comunidad municipal que la capacidad política que requiere para participar en la ciudadanía federal;

CONSIDERANDO que como todos los miembros integrantes de la comunidad local, va ha (sic) ser de la organización política, sin distinción de sexos, se hayan interesados en la buena gestión de los asuntos de la vida municipal, es evidente la necesidad de que la mujer intervenga en las funciones electorales relativas a la designación de los miembros de los ayuntamientos, tanto para elegir a los municipios como regidores, como para ser nombrada para éstos cargos;

CONSIDERANDO que como la materia municipal se encuentra sometida a la competencia de los estados, procede incluir en la Constitución Federal, mediante la reforma o adición correspondiente, el precepto que establezca el acceso a la mujer mexicana a la vida política activa en aquel campo de la mayor importancia, como es de la vida común del municipio; lo que permitirá ver inicialmente un resultado que podrá servir para que después se atribuya a la mujer una más amplia y general capacidad electoral, tanto en la esfera jurídica de los estados, como en la correspondiente a la ciudadanía federal. (Énfasis añadido).

Tal iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales del Senado. Dichas Comisiones, el 10 de diciembre de 1946, emitieron su dictamen, aduciendo que: “La iniciativa formulada por el Ejecutivo de la Unión significa un decidido adelanto en el desenvolvimiento de las instituciones democráticas del país, y las consideraciones en que se funda bastan, a nuestro juicio, para justificarla.”

También juzgaron que:

- ♦ La participación de la mujer en las elecciones municipales representaba un nuevo factor en pro de la moralización del proceso electoral;
- ♦ No existía razón ni motivo alguno fundado que hiciera suponer la ineptitud de la mujer en el desempeño de cargos públicos municipales, y
- ♦ La disposición relativa a que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con derecho a votar y ser votadas, no era optativa para los Estados de la Federación, reconocer o no tales prerrogativas.

Textualmente, expresaron:

- I. Los Ayuntamientos; por las funciones que les son propias, están en contacto más directo con el elemento básico de nuestra organización social: la familia, en cuyo seno la mujer tiene un preponderante papel en virtud de que le corresponde casi exclusivamente, la educación de los hijos en sus primeros pasos por la vida, de donde resulta que su colaboración para seleccionar las personas o en el desempeño de cargos concejiles, se traducirá en una mejoría positiva respecto a la integración de estas corporaciones.
- II. La legislación civil vigente en la mayoría de las Entidades Federales reconoce ya a la mujer iguales derechos, inclusive capacidad jurídica, que a los varones; por lo que es de estimarse como realización de esa misma tendencia el inicio, la preparación de la mujer en actividades de orden político, otorgándole derecho de intervenir en las elecciones municipales, que no por referirse a entidades de jurisdicción reducida, dejan de tener importancia capital, atento que el Municipio, por mandato de la Constitución, es la base de la organización política y administrativa de la República.
- III. La participación de la mujer en las elecciones municipales representa un nuevo factor en pro de la moralización del proceso electoral y del acierto en las funciones de los Ayuntamientos, ya que, por su educación, condiciones sociales de vida y peculiares características, mantiene más vivos y en mayor observancia los principios y prácticas morales.
- IV. Está fuera de duda, y quedó demostrada en la última conflagración mundial, la capacidad de la mujer para desempeñar puestos que, hasta hace pocos años, eran todavía patrimonio exclusivo de los varones, de tal suerte que no existe razón ni motivo alguno fundado que haga suponer la ineptitud de la mujer en el desempeño de cargos públicos municipales y, en consecuencia, no hay por qué privarla del ejercicio de derechos de esta índole.
- V. Se dice en la iniciativa presidencial que para la administración de los municipios se requiere preparación técnica y conocimiento cabal de las necesidades peculiares de la comunidad, y no es aventurado afirmar que, en cuanto a preparación, hay muchas mujeres que la poseen en igual grado que los varones, y que, por lo que hace a la segunda de las condiciones mencionadas, es indudable que en la mayoría de los casos conoce más a fondo las necesidades del grupo social en que vive, factor de primerísima importancia para la adecuada solución de los problemas que competen a los Ayuntamientos.
- VI. El hecho de incluir como parte integrante del artículo 115 constitucional la disposición relativa a que en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con derecho a votar y ser votadas, implica que no es optativo para los Estados de la Federación, el reconocerles o no tales prerrogativas, sino que están obligados a hacerlo por ser atributo que les concede la Ley Suprema del país.  
(Énfasis añadido).

Con esos argumentos, las dictaminadoras propusieron la aprobación del artículo 115 constitucional con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.  
(Énfasis añadido).

En la discusión del dictamen, el 10 de diciembre de 1946, el senador Díaz Ordaz aclaró que el texto constitucional no hacía distinción al fijar los requisitos para obtener la ciudadanía mexicana, pues no se refería con especialidad, en forma expresa, a los varones, para hacer a un lado a la mujer en forma explícita, porque:

De su simple interpretación gramatical más bien podría llegarse a la conclusión distinta: no se refiere solamente a los varones y, a primera vista, parece que incluyendo al varón, incluye a la mujer; pero de las mismas palabras que usó el constituyente se desprende que ello no es cierto. Por regla general cuando en una forma genérica que se usa inclusive, atinada y frecuentemente- se trata de abarcar en una sola expresión a personas o cosas de distinto sexo, la forma correcta consiste precisamente en el masculino que usa nuestra Constitución. Pero, si nos remontamos a la época en que estas disposiciones fraguaron el pensamiento humanista-”distingue tempora et habebitis (sic) jure”, decían los antiguos juristas romanos. [...] en el año de 1857, cuando plasmaron en esa Constitución los mismos preceptos que se reproducen en la de 17, hubieran ya cuajado, cristalizado en el pensamiento de los hombres las ideas feministas? Desde luego que no. Entonces quiere decir que, ante la duda en que nos deja la interpretación gramatical, viene a decidir el caso precisamente la interpretación tradicional y aun un indicio de interpretación racional. Si vemos que entre las prerrogativas del ciudadano es decir, del varón, como se le concibe en la época en que fue redactada la Constitución- figuran precisamente la de ir a la guerra, la de alistarse en la Armada y en el Ejército Nacional, advertiremos que esas funciones, hasta ahora, no han sido consideradas propias de la mujer. Quizás dentro de pocos años sea esto ya natural para nosotros; hasta el momento, sin embargo, todavía no ha sido una función natural de la mujer el Ir a la guerra y alistarse en la Armada. (Énfasis añadido).

También Díaz Ordaz razonó que el texto constitucional no comprendía a la mujer como ciudadana, por lo que para tuviera las prerrogativas del ciudadano era indispensable una reforma constitucional:

Es de todo punto ocioso, estimo yo, repasar los argumentos, brillantísimos por lo demás, que fundan el derecho de la mujer para participar en la vida pública de su país. Su capacidad no puede discutirse; no puede discutirse esa

capacidad actualmente, porque se han roto de manera definitiva los viejos moldes que predominaron en épocas remotas; porque se han abandonado las arcaicas concepciones que consideraban a la mujer como una cosa o como una esclava; porque en la concepción jurídica moderna, la mujer es y seguirá siendo un ente jurídico con todos los derechos inherentes a esta categoría. No puede hacerse distinción, en cuanto a su capacidad para intervenir en asuntos administrativos, porque ha dado brillantes demostraciones de su preparación y de su aptitud para despacharlos. Entonces, se impone desde luego, sin necesidad de grandes disquisiciones o discusiones, que la mujer participe en México, donde todavía estábamos atrasados en ese concepto, en la vida pública del país. Muchas legislaciones civiles de las entidades federativas, como se expresa en el dictamen, consideran ya que la mujer es capaz, civilmente hablando; que tiene plena capacidad jurídica tanto para litigar, como para contratar e igualdad de derechos en el seno del hogar.

Sin embargo, hay otros Estados que no lo consideran así y que tienen legislaciones atrasadas en ese sentido, y otros más en que la mujer, a pesar de no tener la capacidad jurídica, [...] a pesar de no tener capacidad jurídica civil, la tiene concedida en política.

En mi Estado, por ejemplo, hemos tenido regidoras; no hemos tenido, hasta este momento, ninguna mujer diputado, aunque existe la posibilidad jurídica de que llegue a ese cargo. En mi Estado, la mujer tiene, además, plena capacidad, dentro de las elecciones municipales y estatales, para votar y para ser votada. No obstante, por esos absurdos que se suscitan a veces en la vida jurídica del país o de los países en general, no tiene la capacidad civil completa, sufre una “capitis diminutio” (sic), que la viene a colocar en situación de inferioridad con relación al varón.

La posibilidad jurídica de que un Estado, a pesar de lo dispuesto en la Constitución, llegue a conceder esas prerrogativas a la mujer, se desprende sencillamente de la teoría de las facultades implícitas en que se funda nuestra Constitución, puesto que no está reservada esa facultad en forma expresa a los órganos de la Federación; y así ha venido floreciendo el pensamiento jurídico en forma de avance en unos terrenos o en otros en diversos Estados, aunque no ha llegado a cuajar en una uniformidad, en una sola idea de concepción jurídica para la República entera, que es lo que trata de lograr, precisamente, la iniciativa hoy a debate. (Énfasis añadido).

Díaz Ordaz creyó que en esos momentos:

- ♦ No iba a concederse capacidad política integral a la mujer;
- ♦ Se imponía ir con mucha cautela, paso a paso, para no dar rienda suelta a fenómenos muchas veces imprevisibles y, por regla general, incontrolables, y
- ♦ Era atinado que la iniciación de la mujer en las actividades políticas en las funciones municipales.

Por su lado, el senador Alfonso Moreyra Carrasco reflexionó la igual con-

currencia de los hombres y de las mujeres en los problemas de carácter social; y mencionó que en Inglaterra, Austria, Suiza, Nueva Zelanda e Irlanda, desde finales del Siglo XIX, la mujer participaba en la vida política. También hizo ver que quienes quisieran pensar que la mujer pudiera ser un peligro o entrañar una ineficacia a la resolución de los problemas de la vida pública, estaban equivocados. Y recordó chistes, chascarrillos e ironías vertidas en el Congreso de Francia, en 1900, en contra de la mujer:

[...] que leyendo alguna vez las crónicas de un gran congreso que hubo en Francia, en mil novecientos, se hablaba-trasladando el problema del feminismo a los Estados Unidos, con chistes, chascarrillos y hasta con ironías- de una señora X a la que exhibían, después del Congreso de Chicago, rodeada de un piel roja, de un pordiosero y de un demente, como diciendo: he aquí a la mujer política concurrendo con estos elementos para manifestarse en la vida pública, porque son los únicos que pueden ser sus compañeros en el estudio y resolución de los problemas sociales.

Agregó que esos chistes, chascarrillos e ironías estaban desacreditados y que México abría la etapa de la política para que, por lo menos en la vida municipal, la mujer contara con el derecho del ciudadano a votar y ser votada.

A su vez, el senador Roberto Guzmán Araujo declaró que la mujer, según las latitudes y según los tiempos, había evolucionado y que una democracia en que no entrara la mujer como parte activa, sería una democracia coja, hemipléjica. Consideró que la reforma era un paso inicial para, más tarde, conceder el voto a la mujer en “*tesidumbre federare*”.<sup>51</sup>

Finalizada la discusión, el dictamen fue aprobado por unanimidad de votos, y la Minuta pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales, el 13 de diciembre de 1946.<sup>52</sup>

En la Cámara de Diputados (Cámara revisora), la Minuta fue turnada a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, la cual el 18 de diciembre de 1946, emitió el dictamen de reforma constitucional para incluir a la mujer como participante en las elecciones municipales. En ese dictamen, sobresale que:

- ♦ Si la legislación civil trata de suprimir todo injusto privilegio entre personas de sexo distinto, no se explica que en un régimen político democrático, continúen diferencias;

51 Roberto Guzmán Araujo expresó que en los municipios se vive, como en familia, por lo que la participación de la mujer debía ser más directa y más activa, votando y ocupando puestos dentro de los Ayuntamientos. Hizo hincapié en que en la vida mexicana la mujer ya tenía una participación activa, como profesora, madre, hermana, obrera, y campesina, y recordó a mexicanas insignes, como Leona Vicario y la Corregidora, y tantas otras que hicieron la Revolución. Concluyó que el mejor monumento que se les podía dar era “abrir el camino del sufragio a las mujeres de hoy, por lo que sembraron ellas ayer.”

52 La Minuta fue fechada 11 de diciembre de 1946.

- ♦ La actividad de la mujer es demasiado importante para seguir ignorándola en la contienda cívica;
- ♦ La igualdad de todos los individuos es un criterio filosófico que ha inspirado a la evolución jurídica y política, dándole a la mujer no tan sólo una participación directa en los negocios públicos, sino el otorgamiento de los derechos de la ciudadanía;
- ♦ Si bien el artículo 34 de la Constitución otorgaba la ciudadanía sin distinciones de sexo, en la discusión relativa a este ordenamiento en el seno del Congreso Constituyente, se expresó que dicho inciso legal no tenía en cuenta a la mujer y que, por ende, no le otorgaba ningún derecho político, y
- ♦ El Poder Ejecutivo, al enviar la iniciativa de mérito, comprendió la necesidad de darle al sector femenino de la nación un derecho, que en forma paulatina llegará hasta su otorgamiento integral.

La Comisión dictaminadora, considerando que la iniciativa fue aprobada por el Senado en forma tal que parecía que al mismo tiempo que se adicionaba el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, se suprimía el párrafo segundo, en obvio de trámites inútiles, propuso que dicho precepto quedara así:

Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. En las elecciones municipales, participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones con el derecho de votar y ser votadas. (Énfasis añadido).

Posteriormente, en la discusión del dictamen, el 23 de diciembre de 1946, el diputado de Acción Nacional, Aquiles Elorduy, se manifestó totalmente en contra del voto a la mujer en elecciones municipales y en cualesquiera otras. Aquiles Elorduy consideró que la idiosincrasia de la mujer mexicana no era para la política, y que en la votación se iba a guiar por la inspiración varonil (el jefe de la casa).

Por su parte, el diputado Joel Pozos León, en pro del dictamen, dijo que:

- ♦ La mujer debía ser aprovechada para la vida pública, pues ya México estaba maduro para este espectáculo y acontecimiento histórico;

- ♦ El interés de la mujer en la vida cotidiana del niño, del adolescente y del hombre, en los graves problemas que afectan a la educación, al manejo de la casa, y en los deberes sociales del marido, eran una demostración de que ella tenía, por intuición, interés en lo que atañe al municipio;
- ♦ La mujer ya estaba capacitada para intervenir en la cosa pública;
- ♦ Dar el voto a la mujer era un reconocimiento de los valores más característicos de la compañera del hombre, era un reconocimiento a la libertad a que tiene derecho;
- ♦ El voto para la mujer representaba más dignificación y más personalidad;
- ♦ En países como Estados Unidos, Inglaterra y España se había reconocido el derecho de voto a la mujer y allí no habían acontecido las catástrofes de que hablan los pesimistas, y
- ♦ Se debía dar el voto a la mujer comprendiendo las grandes ventajas que esto implicaba, y sin el temor de que ella desplazase a los hombres de la vía política, además de que no existía peligro de que la mujer fuera manejada desde los confesionarios, o por los tiranos.

Por su parte, el diputado José Castañón aclaró que en el Estado de Chiapas:

- ♦ Desde el año 1925, se encontraba la mujer capacitada para emitir su voto y para ser votada, sin que el hogar se haya desquiciado;
- ♦ La mujer tenía derecho al voto para las elecciones municipales y para las elecciones constitucionales de Gobernador, y
- ♦ Las mujeres ya se habían desempeñado como diputadas locales, presidentes municipales y en otros puestos del Estado, y en ninguna de esas ocasiones se había visto que la mujer hubiese sido un inconveniente, ni que los hogares desquiciaran.

Por su lado, el diputado Francisco Sarquís Carriedo, miembro de la Comisión dictaminadora:

- ♦ Recordó a mexicanas como la Corregidora, Leona Vicario y otras, y mencionó que para los 40s la mujer no sólo estaba en el hogar, sino en las fábricas, en las escuelas, en el campo o en las universidades, en las oficinas o en los mítines, así como en el comercio o en las luchas sociales, por eso no era justo que se le siguiera ignorando en la vida política;
- ♦ Dijo que las mujeres representaban casi la mitad de la población mexicana, y en alfabetización, las cifras eran similares para ambos sexos;
- ♦ Explicó que había un millón doscientas trece mil ciento cuarenta y tres mujeres organizadas en la República, y

- ♦ Adujó que en los Estados Unidos, Cuba, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Bolivia, la mujer ejercitaba el derecho del voto. En cambio, México ofrecía un espectáculo lamentable, al mantener privilegios por motivos de sexos, sosteniendo en una situación de inferioridad a la mujer.

A su vez, Rafael Cebada Tenreiro rindió un tributo de justicia al precursor del voto de la mujer: Felipe Carrillo Puerto, que desde el año 1920 inició la reforma de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y reconoció el derecho de voto de la mujer yucateca. En esa época, tres mujeres ejercieron el cargo de diputadas, y en el ayuntamiento de Mérida hubo dos regidoras en 1921. Estas mujeres prestaron una gran colaboración en la Cámara, también en el Ayuntamiento de Mérida y no desquiciaron las costumbres ni los hogares del Estado de Yucatán.

Por su parte, el diputado Pascual Aceves Barajas, en un recorrido rápido a través de la historia expresó que la Constitución y la legislación obrera daban derechos a la mujer como el permiso de maternidad, y se le otorgaba el derecho a tomar parte en las actividades comerciales, así como el poder para hipotecar sus bienes, ejercer la patria potestad, comparecer ante los tribunales y poder testar sus bienes. A esto faltaba que tomara más actividad en la vida de los municipios.

El diputado José S. Benítez, después de aludir a las elecciones internas del Partido Revolucionario Institucional, donde se le concedió el derecho de voto a la mujer mexicana, hizo una excitativa a las mujeres revolucionarias para educar a las mujeres controladas por la influencia del clero.

A su vez, el diputado Carlos Sansores Pérez, luego de relatar que en Campeche la mujer participaba en la vida política de los municipios, y que el viejo mito de la superioridad del hombre sobre la mujer se estaba derrumbando con gran estrépito, aseveró que conceder a la mujer el derecho de participar en la vida pública de México era:

- ♦ Una necesidad imperiosa de la patria;
- ♦ Un acto de justicia que trataba de borrar las graves injurias que el hombre le había hecho, a través de todos los tiempos;
- ♦ El acto más sensato que el hombre había hecho, y
- ♦ Un triunfo de la democracia, porque una democracia que no concede a la mujer los mismos derechos que al hombre, es una democracia trunca.

Aclaró que se empieza concediendo el voto a la mujer y el derecho a participar en los puestos públicos del municipio, porque la moralización debe ser paulatina. Conceder el derecho de voto a la mujer en el municipio, es pensar

que no está lejano el día en que este derecho sea total, en un plano de igualdad con el hombre.

Por su lado, el diputado Fernando Magro Soto advirtió que la mujer, por su naturaleza, por su condición, era la más interesada en los servicios municipales. Por ello, se trataba de encauzar a la mujer y de iniciarla en la vida pública, empezando por los servicios municipales, “*que son los que más directamente le competen y le interesan.*”

Finalizada la discusión, el dictamen fue aprobado en lo general por 77 votos de la afirmativa, contra uno de la negativa. En la discusión en lo particular, el dictamen fue aprobado por 78 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa.

Así, aprobada la reforma constitucional en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, pasó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales, y el 31 de diciembre de 1946, se realizó la declaratoria que adiciona el primer párrafo de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De inmediato, pasó al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales, y el 12 de febrero de 1947, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la adición del párrafo primero de la fracción I del artículo 115 de la CPEUM, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres, quedó así:<sup>53</sup>

ARTÍCULO 115.-Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre con forme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participaran las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas. (Énfasis añadido).

El procedimiento de dicha reforma tardó tres meses escasos, desde la iniciativa (4 de diciembre de 1946) hasta la publicación (12 de febrero de 1947), estableciendo el derecho político de las mujeres confinado al ámbito municipal.<sup>54</sup>

---

53 *Vid.*, el Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1947.

54 En esa reforma de 1947, se consideró que la legislación civil, vigente en la mayoría de las Entidades Federativas, ya reconocía a la mujer iguales derechos y capacidad jurídica que a los varones, por lo que era de valorarse, como realización de esa misma tendencia, la pre-

Y es que, en dicha reforma:

- ◆ No se concedió capacidad política integral a la mujer;
- ◆ Se condicionó al resultado del actuar de la mujer en el ámbito municipal, para ver si merecía la capacidad electoral, en la esfera de los Estados y en la federal,
- ◆ Se dejó para el futuro conceder el voto a la mujer en el ámbito federal;
- ◆ Se creyó que otorgar capacidad política integral a la mujer podría ser un peligro para la resolución de los problemas de la vida pública (de los que no se dijo cuáles eran);
- ◆ Se consideró que había que ir con mucha cautela, para no dar rienda suelta a fenómenos imprevisibles e incontrolables (de los cuales tampoco se precisó cuáles eran), y
- ◆ Se dejó para el futuro que la mujer pudiera estar en un plano de igualdad con el hombre.

Acerca de esa limitada reforma, es de tomar en cuenta su escasa necesidad, ya que en uso de facultades residuales, las Constituciones de varios Estados, desde décadas anteriores, habían otorgado derechos políticos a las mujeres, para emitir su voto y para ser votadas, en las elecciones municipales, y también en las elecciones para diputados y para Gobernador.<sup>55</sup>

Así las cosas, la reforma de 1947 nació limitada y superada por las Constituciones de varios Estados. Si acaso, el avance de tal reforma pudo ser el de uniformar en los Estados el reconocimiento de la prerrogativa de ciudadanía de la mujer en lo municipal, sobre todo en aquellos casos en que no había sido implantada.

Por lo demás, sin duda, la presión internacional de países como Inglaterra, Austria, Suiza, Nueva Zelandia e Irlanda, desde finales del siglo XIX, así como de Estados Unidos de América, Cuba, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Bolivia, acerca de la participación de la mujer en la vida política, influyó para que nuestro país avanzara en eliminar algunos de los privilegios ciudadanos por motivos de sexos, sustentados en una supuesta situación de inferioridad de la mujer respecto del hombre.

.....  
paración de la mujer en actividades de orden político. Ello, en principio, otorgándole derecho de intervenir en las elecciones municipales, para después darle una prerrogativa general. También se dijo que como coronamiento del proceso de integración jurídica, determinado por las doctrinas igualitarias, lógico era que se tendría que llegar al día en que tuviera que reconocerse a la mujer como factor necesario, al igual que el hombre, en la organización social y política, dándole los derechos de la ciudadanía. *Vid.*, la exposición de motivos de la iniciativa de 4 de diciembre de 1946 tendiente a adicionar el artículo 115 de la Constitución Federal.

55 Ese era el caso, por ejemplo, de Estados como Yucatán (desde el año 1920), Chiapas (desde el año 1925) y Campeche.



# V RECONOCIMIENTO DE CIUDADANÍA INTEGRAL DE LA MUJER. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 34 Y 115

## ● CONSTITUCIONALES (1953)

---

Seis años después del otorgamiento del derecho a votar y ser votada en el ámbito municipal, vino la reforma constitucional para reconocer ciudadanía integral a la mujer en nuestro país.

Tal propuesta de ciudadanía integral a las mexicanas fue presentada el 2 de diciembre de 1952, por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, ante la Cámara de Diputados (Cámara de origen),<sup>56</sup> encontrando, entre sus objetivos, cumplir una promesa de campaña electoral en la que ofreció reconocer a la mujer los mismos derechos políticos que al hombre.<sup>57</sup>

En la exposición de motivos, dicha iniciativa consideró que:

---

56 Acerca de esa iniciativa, Addy Joaquín Coldwell escribe que la licenciada Margarita García Flores fue quien solicitó al Presidente Adolfo Ruiz Cortines la reforma constitucional al artículo 34. *Vid.*, JOAQUÍN COLDWELL, Addy, Memoria del Seminario Internacional: “*Derechos Políticos de las Mujeres en América*”. Panel 5. “*Leyes transformadoras de la condición de las mujeres en América*”, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p. 231.

57 En 1952, ante un mitin de 20 mil mujeres, el candidato presidencial, Adolfo Ruiz Cortines, prometió en su discurso: “... si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”. *Vid.*, Cronología integrada del movimiento de mujeres en México (1910-2010), [http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia\\_mujer.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia_mujer.pdf) (consultada en mayo de 2016).

A partir de la Revolución la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México;

La mujer debe recibir estímulo y ayuda para su participación creciente en la vida política del país, ya que existe un ambiente notoriamente favorable al propósito de equiparar al hombre y a la mujer en el ejercicio de los derechos políticos, y

La intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, por lo que se juzga conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederle iguales derechos que al hombre; y reformar el artículo 115 de la propia Constitución, derogando la adición que figura en la fracción I de dicho artículo, y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer para las elecciones municipales.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, las cuales emitieron dictamen el 11 de diciembre de 1952, donde se consideró:

- ♦ Justificada la equiparación de la mujer, en cuanto a los derechos cívicos que hasta la fecha le habían sido vedados;
- ♦ Las diversas manifestaciones de los sectores femeninos orientadas a la obtención de la plenitud de derechos cívicos, que se iniciaron desde la Revolución Mexicana, constituyendo hechos sociológicos que no podían pasar inadvertidos por el legislador;
- ♦ El proyecto de las reformas al artículo 34 constitucional de 1937, el cual demostró una orientación favorable, de un fuerte núcleo de la población mexicana, hacia el reconocimiento de la identidad de derechos cívicos de todos los mexicanos, equiparando al hombre y la mujer mexicanos;
- ♦ La reforma del artículo 115 de la Constitución, publicada el 12 de febrero de 1947, que restringió la participación femenina a la actividad municipal;
- ♦ La naturaleza democrática mexicana que no podía integrarse sin la concurrencia, en su calidad de electores, del 54% por ciento de la población (integrada por mujeres);
- ♦ Las plataformas de principios del Partido Revolucionario Institucional (PRI), del Partido Acción Nacional (PAN), del Partido Popular, del Partido Nacionalista de México y de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, que habían exigido abiertamente el otorgamiento pleno de los derechos cívicos en beneficio de la mujer;
- ♦ La necesidad de colocar a México en el plano internacional de un país avanzado, al sumarse a los 57 países que a la fecha habían hecho plena

justicia a la mujer, identificándola en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, morales y políticas, con el hombre;

- ♦ El anuncio hecho ante la Soberanía Nacional por don Adolfo Ruiz Cortines, al protestar el cargo constitucional que le otorgó el pueblo de México, y su inmediata actividad, que revelaron el cumplimiento exacto e inmediato de los compromisos contraídos con el pueblo;
- ♦ La pertinencia de modificar el artículo 115 fracción I de la Constitución, suprimiendo la disposición que en forma expresa otorgaba a las mujeres igualdad de condiciones que a los varones, para participar con voto y derecho a ser votadas en las elecciones municipales, pues resultaba redundante, y
- ♦ Que en la formación de la voluntad democrática mexicana, debía otorgarse participación política de la mujer sin taxativas, ni circunscripciones expresas al simple ámbito municipal.

En la discusión del dictamen, el 22 de diciembre de 1952, el diputado Francisco Chávez González, miembro de la Comisión 1a. de Puntos Constitucionales, presentó un voto particular donde manifestó que:<sup>58</sup>

- ♦ En la iniciativa de 1937 hubo violación grave de los principios constitucionales al no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución, y
- ♦ Lo intolerable de las Legislaturas locales que se habían negado a incorporar lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

Asimismo, en pro del dictamen se dijo que:

- ♦ Se va a reconocer a la mujer un título, una capacidad que desde siempre ha tenido;
- ♦ Si la mujer es idéntica al hombre en esencia, se le va a conferir un título que la propia naturaleza le ha otorgado;
- ♦ Objetar que el voto de la mujer no es adecuado, es una reliquia de viejas cosas, trasunto de prejuicios que ha ido borrando el tiempo;
- ♦ Afirmar que el voto en la mujer es peligroso, porque la mujer es apasionada, es confundir la pasión con lo sensible, con la abnegación, el amor y el sufrimiento;
- ♦ La concesión del voto a la mujer con amplitud, tiene plena justificación, tanto dentro del pensamiento democrático, como dentro de la tradi-

---

<sup>58</sup> El voto particular del diputado Francisco Chávez González se encuentra fechado 11 de diciembre de 1952.

ción liberal, progresista y revolucionaria de México, porque la tradición conservadora es al principio antidemocrática, trata de restringir el voto popular, a fin de que en realidad sea un gobierno de minorías;

- ♦ En los conservadores del país, se encuentra siempre esa tendencia de que el voto no sea universal ni directo; que debería otorgarse solamente al dueño de determinado patrimonio, porque en esa forma podría entender mejor los problemas del Estado, o porque pudiera tener determinado conocimiento para tener derecho al voto. Pero, la Revolución afirmó el voto sin ninguna de estas limitaciones;
- ♦ La mujer tiene ya una responsabilidad en la vida nacional y, por lo tanto, lógico es que tenga una participación decidida en las tareas públicas mediante el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- ♦ La mujer tiene un sentido de la sobriedad, de la frugalidad, valor moral esencial dentro de las democracias;
- ♦ El derecho integral de la mujer a votar y ser votada es un derecho conquistado, no es concesión del soberano;
- ♦ La evolución histórica de ese derecho de la mujer ya había encontrado realización en 1938, cuando se recibieron los votos de las Legislaturas de los Estados, y
- ♦ Si la mujer comparte al igual que el hombre la vida constitucional del país; si posee con él los mismos derechos y deberes; si está sujeta por las mismas responsabilidades; si se identifica con el hombre en la misma expresión cultural, su presencia en la vida política será sólo el reconocimiento de un derecho y de un testimonio más de que México promueve dentro de sus más destacadas características, los valores de una civilización sana y eficiente.

A lo anterior, es de comentar que, por parte de las Comisiones dictaminadoras, se argumentó contra cuatro puntos:

- ♦ Primero, la impreparación femenina;
- ♦ Segundo, el desquiciamiento familiar;
- ♦ Tercero, el libertinaje en función del medio político, y
- ♦ Cuarto, fanatismo.

Acerca de la falta de preparación femenina, las dictaminadoras consideraron que debía analizarse en lo cívico, lo cual llevaría a reconocer la impreparación en el hombre para el desarrollo de esa propia actividad. Al respecto, debía reconocerse que la mujer, como ser humano, tiene los mismos derechos que el hombre, y también las mismas oportunidades.

Respecto del desquiciamiento familiar, las dictaminadoras aseveraron que si ese desquiciamiento existía era imputable a quienes forman ese hogar, que es el hombre y la mujer.

En cuanto al libertinaje en función del medio político, las dictaminadoras explicaron que no debía ser en función de que el medio político corrompa a la mujer, el que se le prohíba su entrada, sino que debía urgírsela a entrar a esa actividad, como medida de limpieza y de decencia.

Por último, en lo que atañe al fanatismo, las dictaminadoras consideraron que:<sup>59</sup>

[...] si a tres siglos somos un pueblo con sus creencias y sus convicciones, pero no con fanatismos, no podemos creer que si la influencia de la mujer durante todo ese tiempo no ha permitido que el fanatismo se arraigue en ella, tampoco con su actividad directa en la política va a venir a arraigarse un fanatismo que ya no existe afortunadamente en nuestro medio.

Por esas razones, las Comisiones dictaminadoras presentaron a la consideración de la representación nacional el dictamen aprobatorio.

En el Pleno, tal dictamen fue aprobado en lo general por 135 votos en pro y cuatro en contra. Y en la discusión en lo particular fue aprobado por 138 votos en pro y uno en contra.

De inmediato, la Minuta del proyecto de reforma a los artículos 34 y 115 de la Constitución pasó al Senado (Cámara revisora) para efectos constitucionales, el 23 de diciembre de 1952.

En el Senado, la Minuta fue turnada a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, las que emitieron dictamen el 24 de diciembre de 1952, en el cual explicaron, sustancialmente, que:

- ♦ El Presidente Adolfo Ruiz Cortines, al iniciar ante el Poder Legislativo la reforma para dar plena capacidad ciudadana a la mujer, cumplía no sólo con la promesa hecha durante su gira política y con uno de los puntos de su plataforma, sino también con el postulado que aceptó y apoyó el Partido Revolucionario Institucional;
- ♦ Esa iniciativa, trataba de convertir en realidad una legítima aspiración de la mujer mexicana, que ha contribuido tan valiosamente a la integración de la nacionalidad y a realizar los altos postulados de la Revolución Mexicana. Es también acto de justicia y reconocimiento;
- ♦ Esa iniciativa, es una atinada satisfacción para el fuerte movimiento encaminado a reconocer igualdad de derechos políticos a la mujer, que tuvo

---

59 En contra de la iniciativa hubo quienes aseveraron: “el día en que la mujer tenga el voto retrocederemos cien años.”

sus primeras manifestaciones legislativas en el proyecto de reformas de 1937, y en la reforma de 1947 que concedió a la mujer, aunque en forma restringida, uno de los atributos de la ciudadanía al permitirle participar en las elecciones municipales, como un ensayo, de satisfactorios resultados, un primer escalón *“que justifica la oportunidad de la reforma encaminada a dar plena igualdad a la mujer para participar en las actividades político-electorales”*, y

- ♦ A partir de la Revolución, la mujer ha logrado una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México, e intervenir plenamente en la vida política del país.

Al día siguiente, el 24 de diciembre de 1952, en la discusión del dictamen, el Senador Aquiles Elorduy propuso que el dictamen no se discutiera inmediatamente sino que se imprimiera, estudiara y pusiera a discusión en la sesión próxima.

Por su parte, el Senador Pedro de Alba replicó que dar la plena ciudadanía y el voto a la mujer no era un asunto que pudiera considerarse como sorpresivo; sino algo meditado durante largo tiempo, años atrás y en los últimos meses con mayor intensidad.

Al abrirse el registro de oradores, se anotaron en contra del dictamen, el Senador Aquiles Elorduy, y en pro los senadores Luis I. Rodríguez, Lauro G. Caloca, y Pedro de Alba.

El Senador Aquiles Elorduy, oponiéndose al voto a la mujer, argumentó, en esencia, que el hogar mexicano y los principios absolutamente liberales de la Reforma, se verían afectados en lo porvenir con los derechos políticos absolutos para la mujer; que la mujer mexicana se había dedicado casi exclusivamente al hogar; que el nivel moral de los hogares mexicanos había decrecido, y era de temer que las actividades políticas de la mujer fueran a contribuir a descuidar más el hogar; que el voto de la mujer podría ser a favor de candidatos católicos, lo que borraría el artículo 3º constitucional, y acabaría la separación de la Iglesia y el Estado, terminaría con el matrimonio civil, y se llegaría a estar en la situación en que el que no fuera católico sería expulsado del país.

Por su parte, el Senador Luis I. Rodríguez, argumentando a favor del dictamen, aludió a la situación de los hogares de los diversos países afectados por la Segunda Guerra Mundial; comparó a los hogares mexicanos de esa época con los de la Colonia. Ello para invocar la igualdad absoluta de la mujer con los hombres en sus derechos y en sus obligaciones. Reconoció que la escuela, la fábrica, la industria familiar, el periodismo, la diplomacia, la banca, el comercio, la agricultura y la Universidad, constituyen los principales factores del adelanto integral de las mujeres; y *“son los grandes escenarios de*

*su fecunda colaboración; centros progresistas en donde se temple su esfuerzo y se manifiesta su coraje constructivo*". Afirmó que conservar el poder público depende de la confianza de los electores, y explicó que si algún día se perdiera, no sería por la acción femenina enderezada en contra, sino porque se hubieran traicionado los anhelos populares. Esgrimió que legalizando el derecho al voto femenino, se liquidaría una deuda de gratitud con las mujeres. Y, finalmente, exhortó a que si en verdad se ama la democracia, se deben igualar las condiciones de todos los compatriotas.

A su vez, el Senador Lauro G. Caloca se refirió a las miles de mujeres que, en los mítines políticos, acompañaron a sostener la candidatura de Adolfo Ruiz Cortines, así como al ofrecimiento de reconocerles ciudadanía plena. Igualmente, aludió a la mujer en el campo, en el taller, en el laboratorio, en el banco, en la Universidad, y en el hogar, labrando su destino y soñando con una Patria mejor.

Por último, el Senador Pedro de Alba consideró que:

- ♦ Una falla de México, en los derechos políticos, era la de no haber concedido antes el derecho al voto y la amplia representación popular para sus mujeres;
- ♦ En las Asambleas Internacionales se hablaba del estatuto de la mujer, y existía una Comisión Especial de las Naciones Unidas, para hacer investigaciones sobre las condiciones político-sociales de la mujer en el mundo entero, y esos informes indicaban que existía el voto femenino en muchos países que pudieran considerarse menos adelantados que México, pero en los cuales la mujer gozaba de sus derechos políticos, en tanto que en México todavía la mujer no había adquirido el derecho al voto; *"por lo mismo, teníamos que recurrir a subterfugios para dar explicaciones sobre esa quiebra, colocándonos en situación un tanto desairada"*, y
- ♦ Evidenció que en el plano internacional México había combatido contra las discriminaciones raciales y, sin embargo, mantenía distinciones por cuestión de sexo, en los derechos políticos:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos encuentran ustedes, en el artículo segundo, en su primera parte, estas sentencias: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen, nacionalidad social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

Quedó por lo tanto establecido, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que no debería haber discriminaciones por cuestión de sexo, en lo que hace a los derechos políticos. Y en el artículo 21 dice: "Toda persona

tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, por medio de sus representantes libremente escogidos.” En el texto de algunos de los artículos de la Declaración de los Derechos Humanos, la Delegación de México a la Sexta Asamblea que tuvo lugar en París, tuvo el honor de proponer y propiciar una reforma para que se cambiara el título de: Derechos del Hombre, y que esa declaración en lo sucesivo, para la lengua española, debía titularse: “Declaración Universal de Derechos Humanos”, precisamente para que quedaran comprendidas las mujeres dentro de ese concepto que ampara el articulado de la Declaración para todo ser humano. Esa batalla que dio México, aparentemente sencilla, lo obligaba a hacer un esfuerzo porque en su territorio se pongan en plena vigencia los Derechos Humanos sin distinciones de sexo, de nacionalidad o de raza, como ha sido una ejecutoria gloriosa de México: la de ser uno de los países que más han combatido en la Asambleas y Congresos Internacionales contra las discriminaciones raciales, y malamente podríamos ahora seguir sosteniendo esa postura y sosteniendo esa tesis, si en nuestro país existiera la discriminación política contra la mitad de nuestra población que la integra el sexo femenino.

La que se llamaba Declaración Universal de los Derechos del Hombre era algo de acuerdo con ese espíritu del siglo XVIII de que habla Lauro G. Caloca y que corresponde a la Declaración de Derechos del Hombre de 1789. Resultaba anacrónico ese título y a pesar de que los franceses estaban muy engreídos con él, les demostramos que correspondía a una época pretérita en la cual el hombre lo era todo; el que ganaba las batallas, el que hacía las leyes, el que ejercía el gobierno, pero no se le daba participación a la mujer y, por lo tanto, había que cambiar el título de “Los Derechos del Hombre” por “Los Derechos Humanos”, y la Delegación de México tuvo la satisfacción de conseguir que se cambiara el título general de dicha Declaración. (Énfasis añadido).

El senador Pedro de Alba, también razonó acerca de la separación de la Iglesia y el Estado y dejó en claro que ese principio se tendría que mantener incólume, “*sea que voten o no voten las mujeres*”.

Ahora bien, en la votación, el proyecto de reforma constitucional fue aprobado por mayoría de 47 votos contra uno, y pasó a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

Posteriormente, obtenida la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, y hecha la declaratoria correspondiente, el 17 de octubre de 1953, fue publicada en el DOF la reforma a los artículos 34 y 115, fracción I, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconociendo plena ciudadanía a la mujer mexicana.<sup>60</sup> Tal proceso de reforma, con una duración de diez meses, dejó evidenciado que no tendrían que pasar más décadas para reconocer la ciudadanía integral de la mujer.

---

60 Hoy, el derecho humano al voto y a ser votado (a) es una prerrogativa de carácter político que se reconoce en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.  *Vid., Derechos humanos de las mujeres.* Instituto Nacional de las Mujeres. México, mayo de 2008, p. 9.

## VI. ANTECEDENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1953 (EN LO INTERNO Y EN LO EXTERNO)

---

Si bien el 17 de octubre de 1953, se reconoció el derecho de ciudadanía integral de la mujer mexicana, anteriormente varios Estados de la República Mexicana se habían mostrado conformes al derecho de ciudadanía femenino, en lo estatal, en lo municipal, o en ambos ámbitos. Ese es el caso, por ejemplo, de:

- ♦ Yucatán, donde el Gobernador Salvador Alvarado, organizó el Primer Congreso Feminista en el Estado, del 13 al 16 de enero de 1916. Los resultados de ese Congreso formaron parte de los razonamientos para que en 1922, en esa entidad federativa, se reconociera a las yucatecas el derecho a participar en elecciones municipales y estatales. Ello ocurrió a iniciativa del Ejecutivo estatal, Felipe Carrillo Puerto. En consecuencia, en 1922 la maestra Rosa Torre González fue la primera mujer en obtener un cargo de elección popular, al ser electa primera regidora en el Ayuntamiento de Mérida. Poco después, en 1925, Elvira Carrillo Puerto fue electa diputada local, por el V Distrito al Congreso de Yucatán, siendo la primera mexicana en ocupar un cargo de esta naturaleza.<sup>61</sup> Sin embargo, ese cargo lo desempeñó solamente dos años, ya que debió abandonarlo por amenazas de muerte;<sup>62</sup>

61 Felipe Carrillo Puerto inició la reforma de la Constitución Política del Estado de Yucatán y reconoció el derecho de voto de la mujer yucateca. En ese entonces, hubo tres mujeres diputadas, y en el ayuntamiento de Mérida hubo dos regidoras.

62 *Vid., Género, Igualdad y Democracia, Instituto Nacional Electoral, INE, Historia e igualdad, Precursoras y precursores, Elvia Carrillo Puerto (1878-1968)*, [http://genero.ife.org.mx/historia\\_precursor.html](http://genero.ife.org.mx/historia_precursor.html) (consultado en junio de 2016).

- ♦ San Luis Potosí, en 1923, durante el mandato del gobernador Aurelio Manrique, aprobó una ley que permitió que las mujeres, que supieran leer y escribir, participaran en los procesos electorales municipales de 1924 y estatales de 1925.<sup>63</sup>
- ♦ Chiapas, en 1925, reconoció el derecho de las mujeres para emitir su voto y para ser votadas en las elecciones municipales. Ello aconteció siendo Gobernador Constitucional Carlos Vidal; aunque fue José Castañón, Gobernador Interino, quien promulgó la ley que concedió el voto a la mujer chiapaneca.<sup>64</sup> En ese panorama, en 1927, Florinda Lazos León fue electa diputada al congreso local de Chiapas, y
- ♦ Puebla, en 1936, reformó el artículo 33 de la Ley Electoral para poderes locales, y estableció: “Son electores y por lo mismo tienen derechos a ser inscritos en el padrón electoral los varones y las mujeres poblanas”.<sup>65</sup> La legislación diseñó los procedimientos y tiempos para la elección de autoridades emanadas del pueblo, expresado por el voto universal.<sup>66</sup>

A lo anterior, es de comentar que también hubo países en América Latina, que se adelantaron a México en el reconocimiento de la ciudadanía femenina, y que influyeron en el cambio constitucional ocurrido en 1953. Por ejemplo:

- ♦ En Ecuador, al amparo de la Constitución de 1906, la primera mujer ecuatoriana, Matilde Hidalgo de Prócel, sufragó en 1925, tras el pronunciamiento del Consejo de Estado que dictaminó que al no existir una prohibición expresa al voto femenino, la definición de ciudadanía establecida en la Constitución de 1906 debía entenderse que abarcaba tanto a hombres como a mujeres. Al respecto, para evitar ambigüedades, la Constitución ecuatoriana de 1929, en el artículo 13, reconoció de manera expresa la ciudadanía de la mujer, con lo cual se estableció el derecho a sufragar y a ser elegida. Dicho precepto dispuso: “Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintidós años, que sepa leer y escribir”;<sup>67</sup>

---

63 *Vid.*, JOAQUÍN COLDWELL, Addy, *op. cit.*, p. 231.

64 En Chiapas el derecho de la mujer al voto abarcó las elecciones municipales y las de Gobernador. En ese entonces, varias mujeres desempeñaron puestos de diputados locales o como presidentas municipales.

65 *Vid.*, LEAL RAMÍREZ, Uriel, *Derechos políticos-electorales de las mujeres en México*, La Jornada Guerrero, martes 6 de marzo de 2012, <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/03/06/index.php?section=opinion&article=002a1soc> (consultada en junio de 2016).

66 *Vid.*, TECUANHUEY SANDOVAL, Alicia, *Legislación electoral y personal político en el Estado de Puebla. 1936-1950*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, p. 164, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/10/ana/ana8.pdf> (consultada en junio de 2016).

67 En Ecuador, desde la Constitución de 1830, en el artículo 12 se habían reconocido los derechos de ciudadanía a los hombres, siempre que cumplieran con los siguientes requisitos:

- ♦ En Chile, en mayo de 1931, meses antes de renunciar al poder que había adquirido en 1927, Carlos Ibáñez de Ocampo emitió un decreto sobre derechos electorales de las mujeres chilenas y extranjeros varones residentes por más de cinco años en Chile. Este decreto otorgó a las mujeres mayores de 25 años, que supieran leer y escribir, el derecho a votar en las elecciones municipales, siempre que fueran propietarias de un bien raíz, tuvieran una profesión o fueran dueñas de un establecimiento comercial o industrial;<sup>68</sup>
- ♦ En Brasil, en 1932, se instituyó el voto femenino mediante la promulgación del Código Electoral. En 1933, con base en ese cuerpo de disposiciones, la primera parlamentaria federal del país fue Carlota Pereyra de Queiroz, por San Pablo, asumiendo el cargo en 1934. Asimismo, Bertha Luth, fue la primera suplente de Carlota Pereyra, por Río de Janeiro;<sup>69</sup>
- ♦ En Uruguay, el 16 de diciembre 1932, se aprobó la Ley número 8.927, que otorgó los derechos políticos a la mujer uruguaya, a ser electora y elegible.<sup>70</sup> En 1943, Sofía Álvarez de Demichelli e Isabel Pinto de Vidal, Magdalena Antonelli Moreno y Julia Arévalo de Roche fueron las primeras mujeres en ingresar al parlamento uruguayo (dos llegaron al Senado y dos a la Cámara de Diputados);<sup>71</sup>

“ser casado, o mayor de veintidós años; tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero; y saber leer y escribir.” Posteriormente, el 19 de diciembre de 1895 (año de la revolución liberal), con la expedición del Decreto Supremo N. °68, se declara a las mujeres ecuatorianas jurídicamente habilitadas para el ejercicio de cargos públicos. También con la expedición de la legislación civil se disminuye la situación de sujeción y dependencia de la mujer al hombre. *Vid.*, PÁEZ MORENO, Amanda, *La participación ciudadana desde la perspectiva del género: Ecuador*, Revista de Derecho electoral, N. ° 13, Enero-Junio, 2012, Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, [http://www.tse.go.cr/revista/art/13/paez\\_moreno.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/13/paez_moreno.pdf) (consultada en mayo de 2016).

68 *Vid.*, MAZA VALENZUELA, Erika, *Liberales, radicales y la ciudadanía de la mujer en Chile (1872-1930)*, [http://www.plataformademocratica.org/Publicaciones/Publicacao\\_9445\\_em\\_08\\_06\\_2011\\_10\\_20\\_23.pdf](http://www.plataformademocratica.org/Publicaciones/Publicacao_9445_em_08_06_2011_10_20_23.pdf) (consultado en mayo de 2016).

69 Años más adelante, en 1979, Eunice Mafalda Berger Michiles fue la primera mujer que en el senado federal brasileño ocupó un escaño. *Vid.*, SLHSSASRENKO, Sery, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 6. *Los parlamentos: un entorno desafiante para las mujeres*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p.272.

70 La ley de diciembre de 1932, número 8.927, puso fin al reclamo cívico de igualar los derechos políticos de hombres y mujeres en el territorio de la República de Uruguay. El artículo primero de la norma, decía: “reconócese el derecho de la mujer al voto activo y pasivo tanto en materia nacional como municipal”. Las mujeres pudieron votar por primera vez en los comicios del 27 de marzo de 1938. *Vid.*, La Red21Política, 9 de marzo de 2011, <http://www.lr21.com.uy/politica/443702-las-mujeres-uruguayas-estan-en-el-parlamento-desde-hace-68-anos> (consultada en mayo de 2016).

71 *Vid.*, CASAL BECK, Luis, *Las mujeres uruguayas están en el Parlamento desde*

- ♦ En la República Dominicana el derecho al sufragio de la mujer fue introducido como precepto constitucional en 1942, cuando se reconoce a las dominicanas la condición de ciudadanas, con capacidad política para decidir mediante el voto;<sup>72</sup>
- ♦ En la Constitución Política de Costa Rica de 1949, las costarricenses adquirieron el derecho al voto,<sup>73</sup> el cual se ejerció por primera vez en 1950, en ocasión de un plebiscito local.<sup>74</sup> Asimismo, en julio de 1950 ejercieron por vez primera el voto en una elección presidencial a nivel nacional. En esa ocasión, tres mujeres lograron ser electas como diputadas: Ana Rosa Chacón, María Teresa Obregón y Estela Quesada. También fueron elegidas cinco regidoras, y <sup>75</sup>
- ♦ En El Salvador, en 1938, por la creciente presión social, la Asamblea Legislativa emitió una ley que reconoció que tenían derecho al voto las casadas mayores de 25 años, que presentaran su cédula de vecindad y su acta matrimonial, mientras que las solteras debían tener más de 21 años de edad y un título profesional o ser mayores de 30 años y poseedoras, al menos, del certificado de sexto grado de escolaridad. Así quedó consignado el derecho al voto de las mujeres en la Constitución Política Salvadoreña

hace 68 años, LaRed21 Política, 9 de marzo de 2011, <http://www.lr21.com.uy/politica/443702-las-mujeres-uruguayas-estan-en-el-parlamento-desde-hace-68-anos> (consulta da en mayo de 2016).

- 72 Vid., DE LA CRUZ ABAD, Nemencia, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*. Panel 4. *Comisiones de equidad y género: una respuesta concreta los problemas de las mujeres*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p. 215.
- 73 En Costa Rica, es en 1917 cuando se produce el primer planteamiento del voto femenino ante la Asamblea General Constituyente. El proceso de lucha sufragista culmina con el decreto de 20 de junio de 1949, con el cual se aprueba constitucionalmente el voto femenino. Vid., PEÓN GÓNGORA, Margarita, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 2. *La Representación Política de las Mujeres y el Sistema de Cuotas*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, pp. 129 a 131.
- 74 Eugenia Rodríguez comenta que desde el 4 de junio de 1890, el Presidente José Joaquín Rodríguez, en su discurso legislativo sobre reformas electorales, planteó por primera vez la necesidad de aprobar el voto femenino. Después, en 1913 el Presidente Ricardo Jiménez propone la reforma del voto directo, secreto y para las mujeres, pero solo se aprueba el voto directo y es desechado el planteamiento del voto femenino. Posteriormente, en 1920 el Presidente Julio Acosta planteó la necesidad de aprobar la reforma del voto femenino, pero su proyecto fue rechazado. Más adelante, en 1923, estudiantes y profesoras del Colegio Superior de Señoritas, precediendo a la fundación de la Liga Feminista, plantearon por primera vez ante el Congreso costarricense la necesidad de implementar el voto femenino, pero sin éxito. Finalmente, en 1949 se aprueba el sufragio femenino en Costa Rica. El 30 de julio de 1950 las mujeres costarricenses ejercieron el voto por primera vez. Vid., RODRÍGUEZ S., Eugenia, *Las luchas por la ciudadanía femenina en Costa Rica (1890-1953)*, <http://www.historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/5parte/Cronologia2CiudFemenina.pdf> (consultado en junio de 2016).

75 *Ibíd.*

de 1939. Posteriormente, en septiembre de 1944, millares de mujeres salvadoreñas marcharon por las calles de San Salvador para solicitar la puesta en marcha del voto irrestricto, pero el Poder Ejecutivo declaró que ese no era un tema de su competencia, sino de la Asamblea Legislativa. Finalmente, en enero de 1946, el derecho y deber ciudadano al voto fue universalizado, cuando entró en vigencia la Constitución Política de El Salvador promulgada en septiembre de 1950.<sup>76</sup>

Ahora bien, además de países latinoamericanos que precedieron al nuestro en el reconocimiento del derecho de ciudadanía de las mujeres, hubo otras urbes, que ejercieron la necesidad del cambio:<sup>77</sup>

- ♦ En Nueva Zelanda, en 1893 se aprobó el primer sufragio femenino sin restricciones, pero a las mujeres sólo se les permitió votar, pero no ser electas. Fue en 1919 que se obtuvo por las nueva zelandesas el derecho a ser elegidas para un cargo político;<sup>78</sup>

---

76 Entre 1956 y 1962 llegaron a ser electas como alcaldesas ciudadanas de Zacatecoluca, San Antonio Masahuat, Chinameca, San Miguel, Berlín, San Rafael Oriente, San Rafael Cedros, San José Guayabal, Dulce Nombre de María, San Martín, Tonacatepeque y Colón. Otras mujeres más desempeñaron cargos como regidoras en Sonsonate, Cojutepeque, San Francisco Gotera, Jucuapa, Quezaltepeque, Panchimalco, Coatepeque, Santiago Nonualco, San Agustín, San Juan Opico, Atiquizaya, Tacuba, Nejapa, San Vicente, Santa Ana, Concepción Ataco, Usulután y otras poblaciones. Para los mismos años, algunos puestos de la Asamblea Legislativa fueron ocupados por la sufragista Rosa Amelia Guzmán de Araujo, la profesora Antonia Portillo de Galindo, la médica Dra. María Isabel Rodríguez, la exalcaldesa temporal capitalina Blanca Alicia Ávalos de Méndez, la ingeniera Concepción Giammattei, Margoth Muñoz de Burgos y Juana Cáceres de Vides. *Vid.*, *El largo camino hacia el voto femenino*, por Carlos Cañas Dinarte. Vértice, 21 de marzo de 2004, <http://www.elsalvador.com/vertice/2004/210304/deportada.html> (consultado en junio de 2016).

77 En Europa la corriente por la igualdad política inició en el siglo XIX, y en Francia, en particular, ocurrió que la activista Olimpia de Gouges, convencida de que la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano no abarcaba las necesidades que las mujeres, escribió en 1791 su famosa: *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, que le costó que, el 3 de noviembre de 1793, fuera mandada a la guillotina. *Vid.*, SALDAÑA PÉREZ, Lucero, *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008, p. 21.

Las feministas del Siglo XIX, dice Gloria Careaga Pérez, no sólo luchaban por conseguir el derecho al voto, sino que esperaban también por la oportunidad para presentarse como candidatas a la representación popular en los procesos electorales, con el convencimiento de que los cambios en las condiciones de las mujeres solamente se darían si las propias mujeres ocupaban puestos en los parlamentos. *Vid.*, MERCADO CASTRO, Patricia, *Memooria del Seminario Internacional: Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 2. *La Representación Política de las Mujeres y el Sistema de Cuotas*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p. 120.

78 Dos países no europeos, pero ligados a la órbita política de Gran Bretaña, fueron los adelantados en reconocer el voto a sus ciudadanas. Nueva Zelanda y Australia.

- ♦ En Australia del Sur, en 1902, se dio el sufragio universal y también se permitió a las mujeres australianas presentarse a elecciones para el Parlamento,<sup>79</sup> y
- ♦ En Europa, los países nórdicos, Dinamarca, Finlandia, Suecia, Noruega e Islandia, se configuraron a favor del movimiento sufragista. Finlandia aprobó el voto femenino en 1906; Noruega en 1913, y Dinamarca e Islandia en 1915. Suecia debió esperar a los años de la posguerra (1921).<sup>80</sup> En países, como Bélgica, Italia, Holanda, la cristalización de los movimientos de mujeres coincidiría con la radicalización e internacionalización de la causa sufragista en las primeras décadas del siglo XX.<sup>81</sup>

En este clima, varios países concedieron el voto a la mujer en los años inmediatamente posteriores al fin de la Primera Guerra Mundial. Por ejemplo:<sup>82</sup>

- ♦ Holanda y la Unión Soviética, se dará el voto a las mujeres en 1917;
- ♦ Austria, Polonia, Checoslovaquia, Suecia y Alemania, en 1918;
- ♦ Canadá en 1922 (menos Quebec, que lo reconoció en 1940).
- ♦ Sudáfrica en 1930 (sólo a las mujeres blancas, en un principio);
- ♦ España en 1931;<sup>83</sup>
- ♦ Rumania en 1935, y
- ♦ Filipinas en 1937.

Tras la Segunda Guerra Mundial, además de Francia e Italia (1945), el voto femenino integral sería conferido a la inmensa mayoría de países del mundo, coincidiendo con las independencias que sucedieron al fin

---

79 En las elecciones municipales de Viena de 1890 arranca el feminismo ideológico austríaco con la acción de protesta liderada por la maestra Augusta Fickert, que auspiciaría la Asociación general de Mujeres Austríacas (1893). *Vid.*, ARCE JUAN, María del Carmen, *El voto femenino*, p. 19, <http://www.mayores.uji.es/proyectos/proyectos/elvotofemenino.pdf> (consultado en junio de 2016).

80 Las mujeres en Suecia dejaron la esfera privada de su hogar y entraron a la esfera pública al posibilitarse el sufragio femenino, aceptado desde el año 1919, y al obtener igualdad de condiciones para optar a un cargo público, en 1925, y con plenitud, desde 1949.

81 *Vid.*, ARCE JUAN, María del Carmen, *op. cit.*, p. 19.

82 *Ibid.*, p. 32.

83 En España, por un decreto de 8 de mayo de 1931 el Gobierno provisional de la República concedió el voto a todos los hombres mayores de 23 años y declaró elegibles a las mujeres y los clérigos. Así, en los comicios a Cortes constituyentes del 28 de junio, fueron elegidas dos diputadas, ambas por Madrid, Clara Campoamor (Partido Radical) y Victoria Kent (Izquierda Republicana), que el 14 de julio ocuparon sus escaños junto a 463 diputados varones. *Ibid.*, p. 35.

de los grandes imperios coloniales.<sup>84</sup> Así, por ejemplo: Japón lo reconoció en 1946, Argentina, en 1947, Grecia, en 1952, Colombia, en 1954,<sup>85</sup> Paraguay, en 1961,<sup>86</sup> y en Suiza, en 1969. En 1933, en Perú se introdujo el voto municipal para las mujeres, Y el 7 de septiembre de 1955, el Gobierno del General Manuel Apolinario, atendiendo a los incesantes reclamos que habían iniciado en 1910, promulga la ley del voto femenino.<sup>87</sup> Así, el 17 de junio de 1956, las mujeres peruanas ejercieron el sufragio.<sup>88</sup>

Además, es de mencionar algunas circunstancias, nacionales e Internacionales, que antecedieron a la reforma de la CPEUM que reconoce la ciudadanía integral a las mexicanas:

- ♦ En Inglaterra, John Stuart Mill, presentó en 1866, junto a Henry Fawcet, una petición a favor del voto femenino a la Cámara de los Comunes, avalada con las firmas de 1499 mujeres, recogidas por la “*Society for the Employment*”. La petición fue rechazada por el Parlamento, lo que provocó la formación, en 1867, del primer grupo sufragista inglés: la “*National Society for Woman’s Suffrage*” (Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer). Para 1897, todas las agrupaciones sufragistas se unieron en la “*National Union of Women’s Suffrage Societies*” (NSWS) (Unión Nacional de Sociedades pro Sufragio de las Mujeres), de vigorosa política reivindicativa.<sup>89</sup>

---

84 *Ibid.*, p. 26.

85 En Colombia, las sátiras acerca de la exclusión de la mujer de los derechos políticos hicieron parte de la agenda de las sufragistas desde 1930. y se extendieron hasta 1954. Fue casi un cuarto de siglo de lucha de las colombianas para conseguir el derecho al voto, el cual consiguieron “a cuenta gotas”. La aprobación del acto legislativo número 1 de 1936, les concedió una ciudadanía restringida. Según lo ahí establecido, podían desempeñar empleos públicos, <http://www.ub.edu/SIMS/pdf/HistoriaGenero/HistoriaGenero-05.pdf> (consultada en junio de 2016).

86 Es de comentar que en Paraguay, la consecución del voto femenino se da en 1961, gracias a las gestiones Concepción Leyes de Chaves como Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres. *Vid.*, MEDINA CARMAGNOLA, Cecilia, *El voto femenino en Paraguay*, <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/nosotras-revista/el-voto-femenino-en-paraguay-238554.html> (consultado en mayo de 2016).

87 En Perú, la Ley 12931, mediante la cual se modificaron los artículos 84, 86 y 88 de la Constitución Política de 1933, introdujo el derecho al voto de las peruanas. *Vid.*, MILOSLAVICH TUPAC, Diana, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*. Panel 3. *Otras estrategias a favor de las mujeres: agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil*. México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p. 166.

88 En seguida, el 28 de julio de 1956 llegaron por primera vez al Parlamento nueve peruanas. Ellas fueron la senadora Irene Silva y las diputadas Alicia Blanco, Lola Blanco, Carlota Ramos, María Silva, Juana Ubilluz, Manuela Billinghurst, María de Gotuzzo y Matilde Pérez Palacios. *Vid.*, *Los 54 años del voto femenino en el Perú*, El Comercio.pe, <http://elcomercio.pe/politica/339184/noticia-54-anos-voto-femenino-peru> (consultado en mayo de 2016).

89 En las dos décadas siguientes la NSWS impulsaría la presentación al Parlamento, por parte de los liberales de izquierda, de proyectos de ley a favor del sufragio femenino. *Vid.*, ARCE

- ♦ En los Estados Unidos de América, en la Convención celebrada en la capilla metodista de Seneca Falls, Nueva York, el 19 de julio de 1848, dos centenares de mujeres aprobaron una Declaración de Sentimientos, en la que se criticaban duramente las condiciones sociales de su situación subordinada, en especial la carencia de voto, y se proclamaba la igualdad femenina. La Declaración de Seneca Falls fue la primera reivindicación pública del voto. Luego, en 1890, surgió la “*National American Woman Suffrage Association*” (Asociación Nacional de las Mujeres Americanas por el Sufragio).<sup>90</sup>
- ♦ En las primeras luces del siglo XX, el movimiento de mujeres inglesas, norteamericanas y francesas, se lanzó a la conquista del voto, marchando por las calles de Londres, Nueva York o París. Lo que pedían se resumía en la frase: “*Votes for women!*”, (¡Votos para las mujeres!).<sup>91</sup>

En Berlín, Alemania, en 1904, fue fundada en la “*International Women Suffrage Alliance*” (Alianza Internacional para el Sufragio Femenino) que difundió el mensaje del sufragismo radical.<sup>92</sup>

- ♦ En Rusia (1905), se creó la Unión Pan-Rusa pro igualdad de derechos de la mujer.<sup>93</sup>
- ♦ En España (junio-julio de 1907), dos grupos minoritarios presentaron enmiendas en el Senado. El grupo de los republicanos propuso el voto femenino sólo en las elecciones municipales para las mujeres de 23 años, en pleno goce de sus derechos civiles, con dos años de residencia en un municipio. El grupo demócrata solicitó el voto femenino para cualquier tipo de elección, municipal, provincial o legislativa, pero sólo podrían votar las viudas que satisficieran una contribución territorial no inferior a 100 pesetas anuales.<sup>94</sup>
- ♦ En 1907 (17 de agosto), se dio la primera Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, que tuvo lugar en Stuttgart, Alemania, y adoptó la resolución sobre el derecho del voto de la mujer.<sup>95</sup>

---

JUAN, María del Carmen, *op. cit.*, p.p. 10 y 11.

90 *Ibíd.*, p. 15.

91 *Ibíd.* p. 20.

92 *Ibíd.* p. 26.

93 *Ibíd.* p. 19

94 En 1869, en España, se había aprobado el sufragio universal, pero para un universo enteramente masculino. *Ibíd.*, p.p. 29 y 30.

95 En ese entonces, solo las mujeres en Nueva Zelanda y en Finlandia tenían derecho al voto.

- ♦ En 1908, en Alemania, la legalización de que las mujeres pudieran afiliarse a partidos políticos posibilitó que el Partido Social Demócrata, presentara una moción al “*Reichstag*” a favor del sufragio femenino.<sup>96</sup>
- ♦ En Inglaterra, en 1909, el número de entidades feministas federadas en la “*National Union of Women’s Suffrage*” (Unión Nacional por el Sufragio de las Mujeres) abarcó a casi un centenar de miembros. En ese año, los choques entre la policía y numerosas feministas en pro del sufragio fueron frecuentes. Siguieron huelgas de hambre, y el revuelo en la prensa y la opinión pública generó nuevas adeptas a la causa.<sup>97</sup>
- ♦ En 1910, la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, realizada en Copenhague, Dinamarca, adoptó una resolución por la cual se señaló un día al año como “Día Internacional de la Mujer”, y este sería un día para hacer campaña por el derecho de la mujer al voto y la emancipación política de la mujer.<sup>98</sup>
- ♦ En 1910, en los Estados Unidos de América, Alice Paul y Harriet Stanton organizaron desfiles de mujeres en Nueva York y Washington, en pro del sufragio femenino.<sup>99</sup>
- ♦ En 1911 (noviembre), una concentración de sufragistas inglesas, ante las puertas del Parlamento, acabó de forma trágica, al ser violentamente reprimida.<sup>100</sup>
- ♦ En 1911, en México, centenares de mujeres solicitaron al Presidente interino, Francisco León de la Barra y Quijano, el derecho a votar, pero la petición no prosperó.<sup>101</sup>
- ♦ En 1913, en los Estados Unidos de América Alice Paul fundó la “*Congressional Union for Women’s Suffrage*” (Unión del Congreso para el Sufragio Femenino) con objeto de luchar por el voto femenino, a través de presiones en el Congreso. Se trataba de conseguir el sufragio a nivel federal, mediante la 19ª enmienda a la Constitución norteamericana.<sup>102</sup>

---

96 Vid., ARCE JUAN, María del Carmen, *op. cit.*, p. 18.

97 *Ibid.*, pp. 20 y 21.

98 A esa Conferencia asistieron 58 participantes de Europa, India y Japón. Vid., *Internacional Socialistas de Mujeres. Una Breve Historia*, <http://www.socintwomen.org.uk/es/history.html> (consultada en junio de 2016).

99 En 1912, en un desfile de Nueva York se calcula que hubo 10.000 manifestantes. Vid., ARCE JUAN, María del Carmen, *op. cit.*, p. 23.

100 Con esos acontecimientos surgió la “*Women’s Freedom League*” (Liga por la Libertad de la Mujer), que propiciaba una militancia constitucional basada en la desobediencia civil: negativa a pagar impuestos o encadenamiento a las rejas del Parlamento. *Ibid.*, p.p. 21 y 22.

101 Vid., CAREAGA PÉREZ, Gloria, *Memoria del Seminario Internacional: Derechos Políticos de las Mujeres en América*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p. 142.

102 Alice Paul recurrió a las más resonantes medidas publicitarias de la época: espectáculos

- ♦ En 1916 (del 13 al 16 de enero), se llevó a cabo el primer Congreso Feminista en Mérida, Yucatán, con 617 delegadas.<sup>103</sup> En este Congreso, la ponencia enviada por la feminista Hermila Galindo, titulada “*La mujer en el porvenir*”, identifica las causas motivadoras del postergamiento que vivía la mujer mexicana en esa época.<sup>104</sup> Hermila Galindo solicitó los derechos políticos de las mexicanas.
- ♦ En 1916 (noviembre), en el Segundo Congreso Feminista de Yucatán, Hermila Galindo envió un escrito en el que manifestó que las mexicanas debían exigir al Gobierno les concediera aquellas prerrogativas indispensables para el buen funcionamiento del mismo. Así, expresó:<sup>105</sup>

Es de estricta justicia que la mujer tenga voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones para con el grupo social, razonable es, que no carezca de derecho. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres; la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, si por acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así, pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de las prerrogativas la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón. ¿Hay en esto un átomo de razón? Absolutamente. La mujer tiene que conformarse con las disposiciones que dan los hombres y acatarlas aun cuando muchas veces le parezcan disparatadas o absurdas. La mujer no existe para la sociedad que es quien hace las leyes, más que para obligarla a cumplirlas, pero para hacerlas adecuadas, para expurgarlas de errores, para adecuarlas al medio, no se le concede facultad alguna: esto es lo que sencillamente de un modo tan pintoresco expresa el pueblo llamando: ley del embudo. [...]

- ♦ En 1916 (12 de diciembre), en la 10a sesión ordinaria del Congreso Constituyente mexicano, se informó que Hermila Galindo presentó un memorial, solicitando se concediera voto a la mujer, a fin de tener de-

públicos, congresos, películas cinematográficas, una gira sufragista en automóvil por todo el país, un tren especial, y propició la formación de un partido político, el “*National Woman’s Party*” (Partido Nacional de la Mujer) para intervenir en las elecciones de aquellos Estados donde las mujeres ya podían votar. *Vid.*, ARCE JUAN, María del Carmen, *op. cit.*, p. 23.

103 Dicho Congreso fue organizado por el Gobernador Salvador Alvarado.

104 La junta organizadora del congreso estuvo constituida por Consuelo Zavala, Dominga Canto, Adolfinia Valencia de Ávila, María Luisa Flota, Beatriz Peniche, Amalia Gómez, Piedad Carrillo Gil, Isolina Pérez Castillo, Elena Osorio, Fidelia González, Candelaria Villanueva, Lucrecia y Adriana Vadillo, Rosina Magaña y Consuelo Andrade. *Vid.*, *Se instala el Primer Congreso Feminista en Mérida, Yucatán*, 13 de enero de 1916, <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/13011916.html> (consultado en junio de 2016).

105 Aunque esa petición no prosperó, representó el interés de las mujeres en México por lograr el sufragio universal. *Vid.*, GALINDO TOPETE, Hermila, *Ideas feministas de Nuestra América*, Palabras al Segundo Congreso Feminista de Yucatán, noviembre de 1916, Texto proporcionado por Eulalia Eligio González, <https://ideasfem.wordpress.com/textos/ff14/> (consultado en junio de 2016).

recho a participar en las elecciones de diputados. La petición no prosperó.<sup>106</sup>

- ♦ En 1917 fue elegida, en Montana, la primera congresista de los Estados Unidos de América, Jeanette Rankin, y se aprobó el sufragio femenino en Dakota del Norte, Ohio, Rhode Island, Nebraska y Michigan.<sup>107</sup> Asimismo, el Senado y la Cámara de Representantes establecieron Comités sobre el sufragio de la mujer.
- ♦ En 1918, el 19 de enero, Wilson anunció personalmente su apoyo al sufragio. Un día más tarde, la Cámara de Representantes aprobó la 19ª enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América. Un año después entraría en vigor la reforma, luego de la aprobación por el Senado y las consultas a los Estados. A continuación, en agosto de 1920, la lucha por el voto femenino en los Estados Unidos de América tocaba fin.<sup>108</sup>
- ♦ En 1918, en Madrid, fue fundada la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), con planteamientos sufragistas. Su primer manifiesto público denominado “*A las Mujeres Españolas*”, contiene el resumen del ideario sufragista: igualdad de derechos políticos, jurídicos y económicos, junto al firme convencimiento de que las mujeres unidas pueden conseguir dichos objetivos.<sup>109</sup>
- ♦ En 1920, en Madrid, surge la Juventud Universitaria Feminista, responsable de la primera manifestación callejera pro-sufragio de España.<sup>110</sup>
- ♦ En 1921, en México, ante la respuesta negativa dada por los constituyentes de 1917 a conceder el sufragio para las mujeres, las sufragistas mexicanas formaron grupos encaminados a demandar el voto. Uno de ellos, el Consejo Feminista Mexicano, estableció relaciones con las sufragistas norteamericanas que habían conseguido el voto en 1920 y estaban interesadas en extender sus redes políticas e influencia sobre las latinoamericanas a lo largo del continente.<sup>111</sup>

---

106 El trámite fue que pasara a la Comisión respectiva, sin que se le diera lectura al documento. *Vid.*, el Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único. Querétaro, 12 de Diciembre de 1916 Tomo I, Núm. 23, p. 396.

107 En Estados Unidos de América, los Estados donde se reconociera la capacidad de voto a cada mujer, fueron: Wyoming, desde 1869, Utah, en 1870, Colorado, en 1893, Idaho, en 1896, Washington, en 1910, California, en 1911, Oregón, Arizona y Kansas, en 1912 y Nevada y Montana, en 1914. En 1913 Illinois concedió el voto a la mujer en las presidenciales. *Vid.*, ARCE JUAN, María del Carmen, *op. cit.*, p. 24.

108 *Ídem.*

109 Esta organización, coordina su labor con la de otras mujeres de España, a saber: con la Liga para el Progreso de la Mujer y la Sociedad Concepción Arenal de Valencia, así como con la Progresiva Femenina y la Mujer del Porvenir de Barcelona. En ese entonces, se integrará en el Consejo Supremo Feminista de España. *Ibid.*, p. 32.

110 *Ibid.*, p. 33.

111 *Vid.*, LAU JAIVEN, Ana, *Entre ambas fronteras: tras la igualdad de derechos para las*

- ♦ En México, en la década de los años veinte, hubo organizaciones de mujeres sobresalientes; por ejemplo, el Consejo Feminista Mexicano (CFM) y la Sección Mexicana de la Liga Panamericana para el Avance de las Mujeres. El Consejo fue fundado en 1923 por Elena Torres y Refugio García. La Sección Mexicana de la Liga Panamericana fue fundada por Margarita Robles de Mendoza, y estuvo orientada a promover los derechos civiles de las mujeres y a establecer contacto con organizaciones femeninas de otros países.<sup>112</sup>
- ♦ En Baltimore, en abril de 1922, cobijadas por la Liga Nacional de Mujeres Votantes, se organizó la Primera Conferencia Panamericana de la Mujer, donde se creó la Liga Panamericana para la Elevación de la Mujer –semilla de lo que sería la Comisión Interamericana de Mujeres– cuyo objetivo abarcó luchar por el reconocimiento del voto para las mujeres.<sup>113</sup>
- ♦ En mayo de 1923, en la Ciudad de México, fue organizado el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres, al que asistieron representantes de varios Estados de la República, así como de organismos internacionales.<sup>114</sup>
- ♦ En 1923, en Santiago de Chile, durante la Quinta Conferencia Panamericana, se acordó que en futuras conferencias se estudiara la forma de eliminar la discriminación constitucional y jurídica contra la mujer para que las mujeres de las Américas gozaran de los mismos derechos civiles y políticos que los hombres.<sup>115</sup>
- ♦ En 1924, se organizó el Primer Congreso de la Liga Panamericana de Mujeres, en la ciudad de México, al cual asistieron más de cien delegadas de todos los Estados de la República. En tal Congreso, se resolvió enviar al Congreso de la Unión una petición de igualdad de derechos políticos para hombres y mujeres.<sup>116</sup>

.....  
*mujeres*, 11 de mayo de 2009, p. 5, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422009000100012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422009000100012) (Consultada en mayo de 2016).

112 Los miembros de la Sección Mexicana de la Liga Panamericana, así como los miembros del Consejo Feminista Mexicano, asistieron a la Conferencia Panamericana Femenina, celebrada en Baltimore en abril de 1922. *Vid.*, RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *La participación política de la mujer en México: del fusil al voto 1915-1955*, Universidad Autónoma Metropolitana de México, pp. 158 y 159, <http://www.raco.cat/index.php/boletinamericanista/article/viewFile/98610/146207> (consultada en junio de 2016).

113 *Vid.*, LAU JAIVEN, Ana, *op. cit.*, p. 5.

114 En Panamá la reunión se efectuaría en junio de 1926, y en Brasil en diciembre de 1928. *Ídem.*

115 *Ibid.*, p. 6.

116 Para fines de los años veinte, la cuestión del sufragio femenino pasó a formar parte de la agenda política de los partidos políticos. *Vid.*, RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *op. cit.*, p. 159.

- ♦ En 1924, en España, la dictadura concedió los primeros derechos políticos a las mujeres. El Estatuto Municipal (9 de marzo de 1924) otorgó el voto a las mujeres en las elecciones municipales con las siguientes restricciones: sólo podían votar las emancipadas mayores de 23 años y las casadas.<sup>117</sup>
- ♦ En 1928, se creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), bajo los auspicios de la Unión Panamericana. La CIM, se instituyó en el organismo oficial que tendría como cometido investigar el estatus legal de las mujeres en el continente Americano.<sup>118</sup>
- ♦ En 1928, en México se expidió el Código Civil para el Distrito y Territorio Federales en materia común, y para toda la República en materia federal. Tal Código muestra, entre sus innovaciones, la tendencia a la igualdad jurídica de la mujer y el hombre.<sup>119</sup> Así, en su artículo 2º dispone: “La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”.<sup>120</sup>
- ♦ En México, el Partido Nacional Revolucionario (PNR) en su declaración de principios de 1929 incluyó la necesidad de estimular el acceso de la mujer mexicana a las actividades de la vida cívica. Asimismo, el Partido Nacional Anti reeleccionista, que postuló a José Vasconcelos como Presidente en las elecciones de 1929, incluyó en su plataforma política el sufragio femenino.<sup>121</sup>
- ♦ En 1930, en La Habana, Cuba, se llevó a cabo la VI Conferencia Internacional Americana, entre el 15 y el 24 de febrero de ese año. Ahí, se insistió en la necesidad de obtener la plena ciudadanía para las mujeres.

---

117 Las prostitutas quedaban excluidas del derecho a votar. *Vid.*, ARCE JUAN, María del Carmen, *op. cit.*, p. 34.

118 La CIM fue la primera organización gubernamental internacional fundada para mejorar el estatus de las mujeres en el Continente Americano. Tuvo un impacto significativo en la lucha de las latinoamericanas por conseguir el sufragio. *Vid.*, LAU JAIVEN, Ana, *op. cit.*, pp. 2 a 6.

119 *Vid.*, BATIZA, Rodolfo, *Los orígenes de la codificación civil y su influencia en el derecho mexicano. Las fuentes del Código Civil de 1928*, México, Editorial Porrúa, S. A., 1979.

120 Dicho Código, receptor de las tendencias hacia la eliminación de las diferencias de capacidad dependientes del sexo suprimió, desde 1928, diversas limitaciones que sufría la mujer respecto del hombre en diversos aspectos de la vida civil y familiar. Además del artículo 2, diversos preceptos del referido Código Civil confirmaron esa igual capacidad jurídica. *Vid.*, el texto original del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común, y para toda la República en materia federal, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF\\_orig\\_26may28\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_orig_26may28_ima.pdf) (consultado en mayo de 2016).

121 *Vid.*, RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *op. cit.*, p. 159.

Esta misma petición se dio a lo largo de la región latinoamericana a partir de la organización de clubes y ligas que promovieron la igualdad entre los sexos en todas las legislaciones.<sup>122</sup>

- ♦ En 1931, el 1 de octubre, fue inaugurado en la ciudad de México, en el Centro Cívico Álvaro Obregón, el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, donde Florinda Lazos León, Presidenta del Comité Directivo y Delegada por el Estado de Aguascalientes, fue la encargada de abrir el evento. La principal preocupación de ese Congreso se resumió en dos puntos, a saber: crear una Confederación Nacional de Mujeres y luchar por el voto para tener igualdad de derechos políticos. En la sesión del 5 de octubre (fecha de la clausura del Congreso), Edelmira L. viuda de Escudero, en materia de derechos civiles y políticos de la mujer, concluyó en el sentido de que se reformara la Ley Electoral para conceder a la mujer el derecho de votar y ser electa.<sup>123</sup>
- ♦ En 1932, en México, el Partido Nacional Revolucionario (PNR) respondió a las demandas femeninas a favor del voto estableciendo que: “La Constitución no niega a la mujer el voto, pero dado que el Estado desea introducir paulatinamente a la mujer en la vida cívica, no conviene festinar el asunto”. En opinión del PNR, era necesario que la mujer se incorporara gradualmente a la vida cívica para que se despojara de su inherente religiosidad y se preparara políticamente. Estos planteamientos provocaron la reacción de las mujeres del PNR quienes, en voz de María Ríos Cárdenas, argumentaron que si las mujeres podían ser influenciadas por los candidatos, también éste era el caso de los varones; es decir, no sólo las mujeres podían ser manipuladas políticamente. Ríos Cárdenas también señaló el hecho de que el derecho de voto se hubiese otorgado a los varones sin limitaciones, incluso a los analfabetos y hasta a los delincuentes, en cambio las mujeres, ni siquiera con educación universitaria podían tener derecho al voto.<sup>124</sup>
- ♦ En 1933 (del 27 al 30 de noviembre) se efectuó el Segundo Congreso Nacional de Mujeres Obreras y Campesinas, en la ciudad de México, donde participaron numerosas penneristas y comunistas.

---

122 Vid., VALLES RUIZ, Rosa María, “*Hermila Galindo: Ideas y acción de una feminista ilustrada*”, [http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4962/hermila\\_galindo\\_articulo\\_para\\_ciencia\\_universitaria.pdf](http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4962/hermila_galindo_articulo_para_ciencia_universitaria.pdf) (consultada en junio de 2016).

123 Al Congreso asistió el entonces Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, acompañado por el General Arturo Campillo Seyde, Gobernador de Quintana Roo; el Coronel Ignacio de la Mora, ex gobernador de Jalisco; el diputado por Veracruz General Modesto Solís Domínguez; el Coronel del Estado Mayor José Martínez, y algunos ayudantes del Estado Mayor Presidencial. Vid., “Mujeres soñadoras del infinito”. Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, Desacatos no.11, México, 2003, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-92742003000100011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-92742003000100011) (consultado en junio de 2016).

124 Vid., RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *op. cit.*, p. 160.

- ♦ El 26 de diciembre de 1933, se suscribió la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, en la Organización de Estados Americanos (OEA), en Montevideo, Uruguay, la cual fue ratificada por México el 27 de enero de 1936.<sup>125</sup> En ella, se establece la no distinción basada en el sexo en materia de nacionalidad, tanto en la legislación como en la práctica.<sup>126</sup>
- ♦ En 1934, fue fundada la Unión de Mujeres Americanas (UMA) por un grupo de latinoamericanas, aunque con sede principal en los Estados Unidos de América.<sup>127</sup> Entre los objetivos de la UMA, se encuentra el de mejorar la condición cívica, política, social y económica de las mujeres.<sup>128</sup>
- ♦ En México, en 1934, para el avance de las mujeres se convocó al tercer Congreso Nacional de Mujeres Obreras y Campesinas, con sede en Guadalajara, Jalisco, donde se presentaron trabajos de apoyo a las madres solteras, se pidió el castigo para los esposos que golpeaban a las mujeres, y que se facilitasen los trámites del divorcio y, sobre todo, la creación de fuentes de trabajo para las mujeres en general y para las prostitutas en particular.<sup>129</sup>
- ♦ En México, en 1935, en el IV Congreso Nacional de Mujeres Obreras y Campesinas, celebrado en Chihuahua, se formó, por mujeres penerristas y comunistas, una alianza para formar el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), el cual reunió a grupos políticos de mujeres de varias tendencias, llegando a tener más de 50 mil integrantes, congregadas en cerca de 88 organizaciones femeninas en todo el país. El FUPDM, entre sus postulados, pugnó por el reconocimiento oficial de los derechos políticos de la mujer.<sup>130</sup>
- ♦ En 1935, en su primer informe de gobierno, el Presidente Lázaro Cárdenas señaló la necesidad de que el PNR buscara un acercamiento con las masas, principalmente con los sectores juvenil y femenil. Entre las

---

125 La citada Convención fue publicada en el Diario Oficial del 7 de abril de 1936.

126 *Vid.*, *Convención sobre Nacionalidad de la Mujer*, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Uruguay, diciembre de 1933, <http://www.oas.org/CIM/spanish/ConvencionNacionalidad.htm> (Consultada en mayo de 2016).

127 La UMA funciona bajo la dirección de un Consejo Interamericano, ayudado por Consejos Nacionales en casi todos los países latinoamericanos. Los funcionarios de la organización eran: la Presidenta, las cuatro Vicepresidentas, la Secretaria de Actas, la Secretaria encargada de asuntos internos, la Secretaria encargada de asuntos externos, y la Tesorera. Hubo también varios Comités, dedicados a tareas específicas. *Vid.*, [dipublico.org](http://www.dipublico.org), Derecho Internacional, Unión de Mujeres Americanas (U.M.A.), <http://www.dipublico.org/101676/union-de-mujeres-americanas-u-m-a/> (Consultado en mayo de 2016).

128 *Vid.*, LAU JAIVEN, Ana, *op. cit.*, p. 12.

129 *Vid.*, RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *op. cit.*, p. 161.

130 *Ibid.*, pp. 161 y 162.

medidas que se tomaron, estuvo la de transformar la sección femenil en una de acción femenina que dependiera directamente del Comité Ejecutivo Nacional que entonces presidía don Emilio Portes Gil.<sup>131</sup>

- ♦ En 1936, en el PNR se formó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino para luchar por la igualdad de las mujeres ante la ley.
- ♦ En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, en su discurso del 1 de septiembre, habló de la necesidad de reformar el Código Supremo del país para que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, fuera rehabilitada “*como es debido a la dignidad de un pueblo.*”<sup>132</sup>
- ♦ En ese año, el PNR incluyó un programa de acción femenina que contenía: incorporar a la mujer mexicana a la vida cívica y política de la nación; otorgar a la mujer mexicana iguales derechos que el hombre para que desarrolle sus facultades en la medida de sus fuerzas, e igualdad de derechos ante las leyes civiles, sociales, económicas y políticas.<sup>133</sup>
- ♦ En 1938, en su Informe del 1 de septiembre, el Presidente Lázaro Cárdenas declaró que si México aspiraba en verdad a fortalecer el sistema democrático, uno de los medios más apropiados para conseguirlo sería el sufragio femenino.<sup>134</sup>
- ♦ En 1938, el Frente Único *Pro Derechos de la Mujer* -fundado en 1935, y que llegó a contar con 60 mil afiliadas- desplegó una intensa campaña para reformar el artículo 34 de la CPEUM, a fin de que fueran reconocidos los derechos políticos de las mujeres.<sup>135</sup>
- ♦ En 1938, Aurora Meza Andraca fue electa Presidenta Municipal de Chilpancingo, Guerrero.
- ♦ En 1939, en un discurso del 1 de noviembre, el Presidente Lázaro Cárdenas insistió en la necesidad de que se le concediera el voto a la mujer, pero al mismo tiempo expresó sus temores de que el ejercicio del voto por la mujer trajera conflictos de índole antirrevolucionaria.<sup>136</sup>

---

131 *Vid.*, LAU JAIVEN, Ana, *op. cit.*, p. 4.

132 El Presidente Cárdenas favoreció las organizaciones políticas de mujeres y se lamentó públicamente de que a la mujer se le negase el más elemental de los derechos políticos: el derecho al voto. *Vid.*, RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *op. cit.*, p. 164.

133 *Ídem.*

134 *Ibíd.*, p. 165.

135 Esa reforma se logró en la mayoría de los Estados, pero el Congreso de la Unión no aprobó el proyecto, debido a una campaña en la que se expresó el temor de que las mujeres se sumaran a la oposición derechista. *Ídem.*

136 *Ídem.*

- ♦ En 1940, la Alianza Nacional Femenina, pidió justicia para los derechos políticos la mujer.<sup>137</sup> Pero la Diputación Federal declaró que no se podía aprobar el sufragio femenino, porque se perdería el acervo espiritual, representado por las virtudes femeninas.<sup>138</sup>
- ♦ En los años cuarenta, se marcó un retroceso en la capacidad organizativa de las mujeres. También la Segunda Guerra Mundial repercutió en la situación nacional y afectó al movimiento femenino.
- ♦ En 1945, el 27 de julio, en un mitin de Unidad Femenina en apoyo de Miguel Alemán, éste prometió promover la reforma constitucional para que la mujer mexicana ocupara un puesto de elección popular, pero solo a nivel municipal.
- ♦ En 1945, en San Francisco, fue suscrita la Carta de las Naciones Unidas, primer instrumento de carácter internacional que reconoce la necesidad de igualar los derechos del hombre y la mujer, al disponer: <sup>139</sup> “La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.”
- ♦ En 1946, se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, fundada por resolución 11 (II) del Consejo de las Naciones Unidas, el 21 de junio de ese año, dedicada a la promoción de la igualdad de género y al empoderamiento de la mujer.<sup>140</sup>
- ♦ El 4 de diciembre de 1946, en México, el Presidente Miguel Alemán, considerando la evidente necesidad de que la mujer interviniera en las funciones electorales relativas a la designación de los miembros de los

---

137 Una de las integrantes de la Alianza Nacional Femenina, Amalia Caballero de Castillo Ledón, se distinguió por su participación en congresos feministas internacionales, por sus ligas con otros movimientos organizados de mujeres en América Latina. Adela Formoso de Obregón Santacilia, también miembro de la Alianza, fue la fundadora de la Universidad Femenina de México, donde se preparaba a jóvenes de la clase media en diversas actividades: docencia en escuelas primarias, trabajos de oficina, secretarías, administradoras, decoradoras y otras profesiones intermedias que en ese momento se consideraban como campos propios para la mujer. *Ibid.*, p. 166.

138 Se dijo, además, que las mujeres no habían acogido con entusiasmo la idea de intervenir en la vida política de México. *Ídem*.

139 *Vid.*, el artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1> (consultada en junio de 2016).

140 Se trata de una Comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, que posee la labor de promoción de los derechos de la mujer, documentando la realidad de las mujeres en todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Dicha Comisión, es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. *Vid.*, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU MUJERES, <http://www.unwomen.org/es/csw> (consultada en junio de 2016)

ayuntamientos, tanto para elegir a regidores, como para ser nombrada para estos cargos, sometió a la Cámara de Senadores la iniciativa de adición al artículo 115 de la CPEUM.

- ♦ El 12 de febrero de 1947, fue publicada la adición del párrafo primero de la fracción I del artículo 115 de la CPEUM, que reconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, pero solo en los procesos electorales municipales.<sup>141</sup>
- ♦ El 30 de abril de 1948, fue adoptada en Bogotá, Colombia, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.<sup>142</sup> En ella, los Estados Americanos firmantes otorgaron a la mujer los mismos derechos civiles que el hombre, como se había señalado en la Resolución XXIII de la Conferencia Internacional Americana.<sup>143</sup> En su artículo 1 dispuso: “Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”.
- ♦ En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21 marca (en sus numerales 1 y 2) el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.<sup>144</sup> Asimismo, establece el derecho de toda persona de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Además, en el numeral 3 de dicho artículo 21 instituye que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual,

---

141 Derivada de esa reforma, en 1947, en Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convirtió en la primera Presidente municipal de esa ciudad.

142 Esta Convención fue ratificada por México el 11 de agosto de 1954, siendo publicada en el Diario Oficial de 16 de noviembre de ese mismo año.

143 *Vid.*, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, especialmente en su artículo 1, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html> (consultada en junio de 2016).

144 Es de mencionar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus principios han sido fuente de inspiración e incorporados a tratados universales y regionales para la protección de los derechos humanos, pero sus disposiciones, invocadas aisladamente, no pueden servir de parámetro para determinar la validez de las normas del orden jurídico mexicano, al no constituir un tratado internacional celebrado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado de la República. Lo anterior, sin perjuicio de que una norma internacional de derechos humanos vinculante para el Estado Mexicano pueda ser interpretada a la luz de los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; esto es, los principios consagrados en ésta pueden ser invocados por los tribunales para interpretar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales incorporados a nuestro sistema jurídico. *Vid.*, la Tesis: 1a. CCXVI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, p. 539, Tesis Aislada (Constitucional).

y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.<sup>145</sup>

- ♦ En 1950, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su artículo 14 prohíbe la discriminación, y dispone que *“El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”*.<sup>146</sup>

Sin duda, las circunstancias antes referidas mediaron para que en nuestro país se aprobara la reforma constitucional de 1953 que, finalmente, confiere igual ciudadanía a la mujer que la disfrutada por el hombre, en el ámbito federal.

---

145 Es de comentar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su preámbulo considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Asimismo, razona que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Asimismo, en su artículo 1, esa Declaración dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; y en su artículo 2, párrafo primero, estatuye que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, en el artículo 7 establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja tal Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. *Vid.*, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, [http://www.unibertsitate-hedakuntza.ehu.es/p268-rsct/es/contenidos/informacion/rs\\_derechos\\_humanos/es\\_info/adjuntos/derechos\\_humanos.pdf](http://www.unibertsitate-hedakuntza.ehu.es/p268-rsct/es/contenidos/informacion/rs_derechos_humanos/es_info/adjuntos/derechos_humanos.pdf) (consultada en junio de 2016).

146 *Vid.*, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf) (consultado en julio de 2016).



## VII. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1953

Es de advertir que desde la aprobación de la reforma constitucional de 1953 en que se reconoce la plena ciudadanía a las mexicanas, diversos acontecimientos, nacionales e internacionales (reformas constitucionales, expedición o modificación de leyes, celebración de conferencias, foros, ratificación de tratados internacionales o regionales, etc.) abonaron a esa condición jurídica.<sup>147</sup>

Como parte de esos acontecimientos, es de rememorar que:

- ♦ En las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en el periodo 1952-55, se eligió la primera diputada propietaria de la XLIII Legislatura: la Lic. Aurora Jiménez de Palacios, por California.<sup>148</sup> Por

147 Natacha Molina García, en el Seminario Internacional acerca de los Derechos Políticos de las Mujeres en América, llevado a cabo los días 10 y 11 de junio de 2003 en México, expresó que el concepto y fundamentos de los derechos humanos han cambiado radicalmente, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1945, hasta la Declaración Mundial sobre la Mujer en Beijing, pasando por la conferencia de Viena de 1993, quedando un concepto cada vez más claro que apela a que las personas están investidas de igual dignidad, sin distinción de raza, sexo, color, idioma, nacionalidad, condición social y creencias religiosas o políticas. *Vid.*, MOLINA GARCÍA, Natacha, *El proceso de reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en América Latina*. Memoria del Seminario Internacional: Derechos Políticos de las Mujeres en América, 10 y 11 de junio de 2003, México, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p. 63.

148 Aurora Jiménez de Palacios fue la primera mujer diputada federal en México, siendo electa el 4 de julio de 1954, protestando para el cargo el 7 de septiembre del mismo año para formar parte del último periodo de la XLII Legislatura hasta 1955; esto debido a que cuan-

su parte, Andrea Mariscal Vda. de Vasconcelos fue la primera diputada suplente por Sinaloa, en esa misma Legislatura.<sup>149</sup>

- ♦ En el periodo 1955-1958, para la XLIII Legislatura se eligió como diputadas propietarias a las siguientes cuatro mujeres: Marcelina Galindo Arce, por Chiapas;<sup>150</sup> María Guadalupe Urzúa, por Jalisco;<sup>151</sup> Remedios Albertina Ezeta, por el Estado de México;<sup>152</sup> y Margarita García Flores, por Nuevo León.<sup>153</sup>
- ♦ Durante el periodo 1958-1961, para XLIV Legislatura se eligió a las siguientes ocho diputadas propietarias (duplicándose el número de legisladoras en relación con la Legislatura anterior):<sup>154</sup> Graciana Becerril Bernal de Beltrán, por el Estado de México;<sup>155</sup> Marta Andrade de del Rosal, por el Distrito Federal;<sup>156</sup> Aurora Arrayales de Morales, por Sinaloa;<sup>157</sup> María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, por Jalisco; Macrina Rabadán Santana de Arenal, por Guerrero;<sup>158</sup> María Luisa

.....  
do era territorio federal Baja California solo tenía derecho a elegir un único diputado y al convertirse en Estado tuvo derecho a elegir un diputado más. Empero, es de hacer notar que Aurora Jiménez de Palacios no formó parte de ninguna de la Comisiones de la Cámara de Diputados.

149 *Vid.*, Directorio de la Legislatura XLII de la Cámara de Diputados, [www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir\\_histo/Dir\\_Leg\\_XLII\\_1954.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir_histo/Dir_Leg_XLII_1954.pdf) (consultado en junio de 2016).

150 Marcelina Galindo Arce fue la primera mujer que entró al Colegio Electoral.

151 María Guadalupe Urzúa fue diputada en 1955-1957, 1964-1967, 1970-1973 y 1976-1979. También fue presidenta municipal de Jocotepec y de San Martín Jalisco.

152 *Vid.*, CERVANTES, Erika, *Hacedoras de la Historia, Remedios Albertina Ezeta*, CIMAC | México, Distrito Federal, 8 de septiembre de 2009, CNCimacnoticias, periodismo con perspectiva de género, <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/50306> (consultado en junio de 2016).

153 Margarita García Flores fue directora de la sección femenil del hoy PRI, con lo que se convirtió en la primera mujer dirigente a nivel nacional. *Vid.*, GARCÍA OLMEDO, María del Rocío, *Doña Margarita García Flores*, 13 de septiembre de 2009, Poder Legislativo, Puebla, [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5665:Do%C3%B1a%20Margarita%20Garc%C3%ADa%20Flores.&catid=60:maria-del-rocio-garcia-olmedo&Itemid=35](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=5665:Do%C3%B1a%20Margarita%20Garc%C3%ADa%20Flores.&catid=60:maria-del-rocio-garcia-olmedo&Itemid=35) (consultado en junio de 2016).

154 *Vid.*, Directorio de la Legislatura XLIV de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir\\_histo/Dir\\_Leg\\_XLIV\\_1958\\_1961.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir_histo/Dir_Leg_XLIV_1958_1961.pdf) (consultado en junio de 2016).

155 La diputada Graciana Becerril Bernal de Beltrán formó parte de la Comisión de Asistencia Infantil y Seguro Social, así como de la Comisión de Insaculación para Jurados Primera; de la Comisión de Justicia Primera, y de la Comisión de Salubridad (esta última como suplente).

156 La diputada Marta Andrade de del Rosal formó parte de la Comisión de Acción Social, y de Gobernación Segunda.

157 La diputada Aurora Arrayales de Morales formó parte de la Gran Comisión; de la Comisión de Educación Pública Segunda, y de la Comisión de Insaculación para Jurados Segunda.

158 La diputada Macrina Rabadán Santana de Arenal formó parte de la Comisión de Justicia Segunda.

Rosado de Hernández, por Tabasco;<sup>159</sup> Esperanza Téllez Oropeza, por Puebla;<sup>160</sup> y Ana María Zapata Portillo de Manrique, por Morelos.<sup>161</sup> En esa Legislatura, hubo doce diputadas suplentes.<sup>162</sup>

- ♦ En las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en el periodo 1961-1964, hubo ocho diputadas propietarias en la XLV Legislatura, manteniéndose el mismo número que en la XLIV Legislatura. Dichas diputadas fueron las siguientes: Carmen María Araiza López, por Aguascalientes; Alicia Arellano Tapia, por Sonora; María del Refugio Báez Santoyo, por Sinaloa; Irene Bourell Vda. de Galván, por Veracruz; Mercedes Fernández Austri, por el Distrito Federal; María López Díaz, por Guerrero; María Guadalupe Rivera Marín, por el Distrito Federal, y Virginia Soto Rodríguez, por Guanajuato. En la XLV Legislatura, hubo doce diputadas suplentes.<sup>163</sup>
- ♦ En las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en el periodo 1964-1967, de la XLVI Legislatura hubo 12 diputadas propietarias; es decir, cuatro más que en la XLV Legislatura. Ellas fueron las siguientes legisladoras: Anderson Nevárez, Hilda; Andrade de Del Rosal, Martha; Blanco Fuentes, Argentina; Gallardo González, Celia; Navía Millán, Aurora; Núñez Guzmán, Marina; Sánchez de Mendiburu, Fidelía;

---

159 La diputada María Luisa Rosado de Hernández formó parte de la Gran Comisión, así como de la Comisión de Bellas Artes; de la Comisión de Educación Pública Segunda; de la Comisión de Insaculación para Jurados Segunda, y de la Comisión de Promoción y Fomento Deportivo (esta última como suplente).

160 La diputada Esperanza Téllez Oropeza formó parte de la Comisión de Biblioteca, así como de la Comisión de la Industria de la Radio y Televisión.

161 La diputada Ana María Zapata Portillo de Manrique formó parte de la Gran Comisión, así como de la Comisión del Departamento Agrario.

162 Las doce diputadas suplentes fueron: Alicia Arellano Tapia, de Sonora; Guadalupe Camacho Vda. de Barba, de Durango; Rosa Gómez de Dávila, del Distrito Federal; María Guadalupe Juárez Contreras, de Tlaxcala; María Luisa Martínez de Castelazo, del Distrito Federal; María Lucía Molina de Lince, de Veracruz; Carolina Morales Farías, de Nuevo León; María Soledad Pérez Ríos, de Michoacán; María Reyes Ortiz, de Campeche; Elodia Salgado de Figueroa, de Guerrero; Ana María Segura Dorantes, de Zacatecas, y Genoveva Suárez Vda. de Tarango, de Nayarit. *Vid.*, Directorio de la Legislatura XLIV de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir\\_histo/Dir\\_Leg\\_XLIV\\_1958\\_1961.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir_histo/Dir_Leg_XLIV_1958_1961.pdf) (consultado en junio de 2016).

163 Las diputadas suplentes fueron: María Celorio P. Vda. de Roveló, de Chiapas; Clara del Moral Ramírez, del Estado de México; Haidé Espinosa Segura, del Distrito Federal; Irene Godínez Orta, de Puebla; Amalia Mendoza Trujillo, de Jalisco; Susana Peralta Colín, de Morelos; Alejandra Retamozo Reynaga, de Sinaloa; Armida del Carmen Reyes Ruiz, de Campeche; Margarita Rodríguez Meza, del Distrito Federal; María Guadalupe Santoyo, del Distrito Federal, y María Cruz Serrano Covarrubias, de Sonora; María Zatarain del Valle, de Durango. *Vid.*, Directorio de la Legislatura XLV de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir\\_histo/Dir\\_Leg\\_XLV\\_1963.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir_histo/Dir_Leg_XLV_1963.pdf) (consultado en junio de 2016).

Torres Ariceaga, Diana; Urzúa Flores, María Guadalupe; Vasconcelos de Berges, Justina; Villalobos Chaparro, Florentina, y Zaleta de Elsnér, Luz María. Además, hubo 16 diputadas suplentes que enseguida se mencionan: Aguirre Miranda, Rosa; Arredondo Corral, Ofelia; Bauza Romero, Magda; Bernal Castellón, María Teresa; Domínguez de Marrufo, Esperanza; Galván Figueroa, Esther; García Soto, Julia; González Cano, Ernestina; Grajales Caracas, Consuelo; Lugo de Rueda, León Josefina; Rangel López, Matilde; Rincón Castillejos, Martha Luz; Rodríguez de Campo, Gloria; Rodríguez Díaz, J. Inés; Rodríguez Fuster, Brigida, y Toledo de Ramírez, María.<sup>164</sup>

- ♦ En las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en el periodo 1967-1970, de la XLVII Legislatura hubo 13 diputadas propietarias, una más que en el periodo anterior, a saber: Aceves de Romero, Graciela, por el Distrito Federal; Aguirre Soria, María Guadalupe, por el Distrito Federal; Calderón Herrera, María, por Michoacán; Contreras Martínez, María de los Ángeles, por Guanajuato; Jiménez Lozano, María Elena, por el Distrito Federal; Murguía Vda. de Sordo Noriega, Isaura, por Coahuila; Ortiz de Castañeda, Rosa María, de Zacatecas; Rangel de la Fuente, Elvia, por Tamaulipas; Rincón Castillejos, Martha Luz, por Chiapas; Rodríguez de Campos, Gloria, por Puebla; Rojas Velázquez Hortensia, por Oaxaca, y Servín Murrieta, Acela, por Veracruz. Asimismo, hubo 16 suplentes.<sup>165</sup>
- ♦ Por su parte, en el Senado de la República, en la XLVII Legislatura, hubo dos mujeres: la Senadora María Lavalle Urbina, por Campeche, y la Senadora Alicia Arellano Tapia, por Sonora. En esa Legislatura hubo 60 Senadores.
- ♦ Además, en 1970, la Ley Federal del Trabajo fue modificada para disponer la no discriminación por motivo de sexo, así como para implantar disposiciones tendientes a que las mujeres disfrutaren de los mismos derechos y obligaciones laborales que los hombres.

---

164 *Vid.*, *Número de diputadas y senadoras por legislatura desagregadas por partido político*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LX Legislatura, Cámara de Diputados, 2008, pp. 6, 17, 21, 32, 36, 39, 41, 42, 52, 63, 65, 72, 74, 75, 79, 84, 85, 86, 87, 89 y 90.

165 Las diputadas suplentes fueron: Alarcón Sánchez, Altagracia, por Guerrero; Álvarez González, María Feliciano, por el Distrito Federal; Báez Duarte, Ofelia, por Chihuahua; Bravo Galván, María de la Luz, por Guanajuato; Cisneros Reyna, Virginia, por Oaxaca; Escobar Gutiérrez, Catarina, por el Distrito Federal; Fernández Fernández, Aurora, por el Distrito Federal; Ferrón de Madera, Leonor, por el Distrito Federal; Loza Rivas, Luisa de, por Yucatán; Oyarzábal de Garaza, Reina, por Veracruz; Pando Salmerón, María del Socorro, por Puebla; Sánchez García, Ofelia, por Michoacán; Torres Díaz, Elena, por Michoacán; Valles Griego, Graciela, por el Distrito Federal; Vázquez Calderón de Venegas, Josefina, por Baja California, y Villarreal Villarreal, María del Pueblito, por Coahuila. *Vid.*, Directorio de la Legislatura XLVII de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir\\_histo/Dir\\_Leg\\_XLVII\\_1969.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir_histo/Dir_Leg_XLVII_1969.pdf) (consultado en junio de 2016).

- ◆ Luego, en 1974, se reformó el artículo 4 de la CPEUM para consagrar la igualdad del hombre y la mujer en todos los aspectos jurídicos, disponiendo categóricamente: *El varón y la mujer son iguales ante la ley.*<sup>166</sup>
- ◆ En 1975, se celebró en la Ciudad de México la Primera Conferencia internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, conocida como “Conferencia del Año Internacional de la Mujer”, la cual marcó un hito histórico a la lucha por el avance del reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional.<sup>167</sup> Esta Conferencia coincidió con el Año Internacional de la Mujer de las Naciones Unidas, y dio origen al mandato por el cual la Asamblea General proclamó al período 1975-1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. A la par, sentó las bases a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, en otros aspectos, como el político.<sup>168</sup> Es de advertir que en el marco de esa Conferencia, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) formalizó el día 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer (originalmente llamado Día Internacional de la Mujer Trabajadora).
- ◆ Poco después, el 4 de abril de 1979, México ratificó la “*Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*” (ONU, Nueva York, E.U.A.), de 20 de febrero de 1957, que regla diversos aspectos con relación a la nacionalidad de la mujer, y su independencia respecto del marido.<sup>169</sup>
- ◆ En 1980, nuestro país, dentro del Consejo Nacional de Población, creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, el cual significó un importante avance, al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer.

---

166 Esta declaración constitucional tiene un sentido más amplio que el solo concepto referido a la igual capacidad jurídica, a que aludió el artículo 2 del Código Civil Federal de 1928. Es de considerar que a partir de esa reforma constitucional se han creado diversos mecanismos e instituciones públicas, con el fin de promover y apoyar el desarrollo de las mujeres en México. Asimismo, se han expedido y modificado diversos ordenamientos federales y estatales para superar las desigualdades legales de género, en el ámbito político, educativo, cultural, social, familiar, etc.

167 *Vid.*, SALDAÑA PÉREZ, Lucero, *op. cit.*, p.15.

168 La Conferencia fue convocada por la Asamblea General como la primera de una serie de reuniones cuyo objeto era comprometer a los Estados a adoptar estrategias y planes de acción para transformar la condición social de las mujeres considerándolas, no como meras receptoras de apoyo, sino como participantes activas en este proceso. *Vid.*, *La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales*, Organización Internacional del Trabajo, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004, <http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/lamujyelderecho-2.pdf> (consultado en junio de 2016).

169 *Vid.*, Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1040 (XI), de 29 de enero de 1957. Entrada en vigor: 11 de agosto de 1958, de conformidad con el artículo 6, [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/78\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/78_sp.htm) (consultada en junio de 2016).

- ♦ En 1980, en Copenhague, se llevó a cabo la Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial de la Década de Naciones Unidas para la Mujer. Dicha Conferencia, reconoció que había disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercer dichos derechos, mostrando que en muchos países se había logrado la igualdad jurídica, pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana.<sup>170</sup>
- ♦ El 9 de enero de 1981, México ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, Nueva York, del 16 de diciembre de 1966), que determina que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, se estatuye que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En suma, se propugna por la igualdad de derechos sin distinción.<sup>171</sup>
- ♦ El 23 de marzo de 1981, México ratifica la “*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*” (CEDAW por sus siglas en inglés), suscrita en 1980. Ello con el objetivo de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar no sólo en el diseño, sino en la ejecución de políticas públicas y a ocupar cargos de representación popular, además de ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.<sup>172</sup>
- ♦ El 7 de mayo de 1981, fue publicada en el DOF la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita el 22 de noviembre de 1969, la cual en su artículo 23 (Derechos Políticos), numeral 1, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de

---

170 *Vid., La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales, op cit.*

171 *Vid., el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm) (consultado en junio de 2016).*

172 Conforme a la CEDAW, los Estados parte se comprometen a reconocer la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley. Asimismo, se obligan a adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas a las diferentes realidades sociales, económicas, laborales y familiares de las mujeres. Todo ello, encaminado a la eliminación de la discriminación en contra de ellas, en todas sus manifestaciones, e incorporando, en aquellos supuestos que sea procedente, la aplicación de acciones afirmativas. *Vid., el artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Tal Convención, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (consultada en junio de 2016).*

los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En complemento, en el artículo 24 (Igualdad ante la Ley), prescribe que todas las personas son iguales ante la ley; en corolario, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.<sup>173</sup>

- ♦ Como consecuencia de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, a mediados de la década de 1980, se instala la Comisión Nacional de la Mujer, adscrita al Consejo Nacional de Población.<sup>174</sup> Ello con el objetivo de coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia.<sup>175</sup> A esta Comisión correspondió la preparación y coordinación de la participación de México en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Nairobi, Kenia, en 1985. Además, se encargó de impulsar el desarrollo de proyectos en beneficio de la población femenina;<sup>176</sup>
- ♦ En 1985, en Nairobi, se realizó la Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres. En esta Conferencia, se reconoce que los tres objetivos del decenio son los siguientes: igualdad, desarrollo y paz (indisolublemente ligados a tres subtemas: empleo, salud y educación). A la par, se concluye que en el ámbito legislativo, seguían vigentes en muchos países disposiciones discriminatorias en la esfera política, económica y social, especialmente en los códigos

---

173 *Vid.*, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) (consultada en junio de 2016).

174 Es de comentar que la Comisión Nacional de la Mujer también fue creada con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Acción gubernamental 1983-1988, y al Programa de Acción orientado a la Mujer. Dicha Comisión, se organizó a partir de comisiones sectoriales que debieron presentar un programa de acción para el quinquenio.

175 Paralelamente, las Entidades Federativas formaron 32 Comisiones de la Mujer, que prepararon programas de acción. Asimismo, en la entonces Secretaría de Reforma Agraria, se instituyó el Programa de Acción para la Participación de la Mujer Campesina en la Consecución del Desarrollo Rural, PROMUJER.

176 Es de mencionar que en el plano regional latinoamericano, en la década de los 70s, 80s y 90s, se llevaron a cabo diversas conferencias en el marco de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), enfocadas a la integración de las mujeres al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe. Tal es el caso de la celebrada en La Habana, Cuba, en 1977; la de Macuto, Venezuela, en 1979; la de México, en 1983; la de Guatemala, en 1988; la de Curazao, en 1991; la de Mar de Plata, en Argentina, 1994, la de Santiago de Chile, en 1997 y la Octava Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe, en la ciudad de Lima, Perú, en 1997.

civiles, penales, de comercio, así como en algunos reglamentos y normas administrativas.<sup>177</sup>

- ♦ En 1987, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer elaboró su primer programa de trabajo plurianual, con arreglo a la resolución 1987/24 del Consejo Económico y Social de la ONU.
- ♦ En 1989, en nuestro país, el Plan Nacional de Desarrollo agrega, por primera vez, entre los objetivos prioritarios de política social, la promoción de la condición de la mujer, reconociendo que la igualdad jurídica de las mujeres no estaba arraigada en las prácticas sociales.
- ♦ En 1991, en nuestro país, se reorganizan programas como el de PRO MUJER, que se convirtió en el esquema de apoyo a proyectos productivos de mujeres.<sup>178</sup>
- ♦ En junio (del 14 al 25) de 1993, en el ámbito internacional, se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria,<sup>179</sup> la cual, entre otros aspectos relevantes, exhorta a que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. Asimismo, sugiere adoptar nuevos procedimientos para reforzar la puesta en práctica del compromiso relativo a la igualdad y a los derechos humanos de la mujer.<sup>180</sup> En esa Conferencia, el 25

---

177 *Id.*, *La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales*, op. cit.

178 Otro programa denominado Programa de Integración de la Mujer al Desarrollo (PINMUDE), pasó a ser el Programa de Mujeres en Solidaridad MUSOL, del Programa Nacional de Solidaridad, PRONASOL, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social. *Id.*, Acción Estatal, <http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/mexico/orga-4.htm> (consultado en junio de 2016).

179 Dicha Conferencia reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Asimismo, declara que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales; la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, objetivos prioritarios de la comunidad internacional. En esa Conferencia, se declara que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, y los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales deben intensificar sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña. Igualmente, se expresa consternación y condena porque, en distintas partes del mundo, se sigue realizando discriminación contra la mujer. La citada Conferencia reitera el deber de los Estados de respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción de sexo. *Id.*, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, 14-25 junio 1993, Viena, Austria. En particular véase su Parte I, p. 4; y, la *Parte II*, pp. 32, 44 y 47, [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument) (consultada en junio de 2016).

180 Esa Conferencia, acoge con satisfacción la celebración de la Conferencia Mundial sobre la

de junio de 1993, se aprueba la “Declaración y Programa de Acción de Viena”, presentando a la comunidad internacional un plan común para el fortalecimiento de la labor en materia de derechos humanos en todo el mundo. Asimismo, se refuerzan importantes principios, entre ellos la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos. Además, se proclaman los derechos de la mujer.<sup>181</sup>

- ♦ En 1993, en nuestro país, se instala el Comité Nacional Coordinador, con el propósito de organizar las actividades preparatorias de la participación de México en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995.<sup>182</sup>

.....  
Mujer en Beijing, en 1995, y estima que los derechos humanos de la mujer deben ocupar un lugar importante en sus deliberaciones, de conformidad con los temas prioritarios de igualdad, desarrollo y paz. *Vid.*, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su Parte III, Numeral II. Igualdad, *Dignidad y Tolerancia*, inciso C. *La igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer*.

181 El artículo 18 de Declaración y Programa de Acción de Viena, señala que:

- Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;
- La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional;
- La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud, y el apoyo social;
- La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer, y
- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

*Vid.*, la “Declaración y Programa de Acción de Viena, 20 años trabajando por tus derechos”, [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf) (consultada en junio de 2016).

182 En la Plataforma de Acción de la Conferencia de Pekín de 1995, se establece que el éxito alcanzado en el reconocimiento internacional y nacional de la igualdad jurídica de la mujer, se enfrentó a la discriminación de hecho y a la desigual situación de la mujer con respecto del hombre. Esto fue como resultado de factores sociales, económicos, políticos y culturales más amplios, justificados, hasta entonces sobre la base de diferencias fisiológicas, cuando en realidad derivaban de las relaciones sociales dispares en función del sexo, lo que impedía la plena y equitativa participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional e internacional. La citada Declaración Política y la Plataforma de Acción fue aprobada por los 189 Estados participantes, México entre ellos. La evaluación de su aplicación tuvo lugar en el XXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de

- ♦ En 1993, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos crea el Programa especial encargado de la atención de Asuntos para la Mujer al que, consecutivamente, le añadió asuntos relativos a la niñez y la familia.<sup>183</sup>
- ♦ En 1993, en nuestro país, se adiciona al artículo 175, fracción III, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para indicar que los partidos políticos promoverán una mayor participación de mujeres en la vida política, a través de su postulación a cargo de su popular.
- ♦ En 1994, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001, fue aprobado por los Estados miembros, durante la sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, celebrada en Mar de la Plata del 25 al 29 de septiembre de 1994.<sup>184</sup> Entre las áreas estratégicas de este Programa destacan: el desarrollo económico y social con perspectiva de género: la participación equitativa de las mujeres en las decisiones, las responsabilidades y los beneficios del desarrollo; y la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y en el poder, en la vida pública y privada.<sup>185</sup>
- ♦ En la Conferencia sobre la Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, del 5 al 13 de septiembre de 1994, se aprueba el Programa de Acción, entre cuyos objetivos y metas figuró la igualdad entre los sexos.<sup>186</sup>

las Naciones Unidas “Las Mujeres en el año 2000: Equidad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”, realizada en Nueva York.

183 En dicho Programa, el objetivo fundamental es divulgar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la familia, desde una perspectiva de género y del interés superior que representa la infancia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general.

184 Las acciones estratégicas complementarias del citado Programa fueron aprobadas durante la vigésima reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional, en que se invitó a participar a todos los Estados miembros, y se realizó en la sede de la CEPAL, en Santiago de Chile, los días 16 al 18 de noviembre de 1994.

185 *Vid.*, Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001, <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/programadeaccion.pdf> (consultado en junio de 2016).

186 Entre los principios de ese Programa, se determinó que los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional, y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. *Vid.*, Programa de Acción aprobado en la Conferencia sobre la Población y Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994, Fondo

- ♦ En 1994, en el ámbito regional, se suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Convención de Belém do Pará”), que plasma que la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para la plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. Es de señalar que en el año de 1998, México ratificó esta Convención, la cual desde el 12 de noviembre de 1998 está en vigor en nuestro orden interno.<sup>187</sup>
- ♦ En 1995, en el ámbito universal, se celebra la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, China, en la que, entre otros aspectos, se propugna por la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.<sup>188</sup> Esta Conferencia, renovó el compromiso internacional en torno a que se potencializaría el papel de la mujer con el lema: “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI.” Asimismo, promovió la igualdad de la mujer y el hombre como condición indispensable para lograr la seguridad política, la social, la económica, la cultural y la ecológica entre todos los pueblos.
- ♦ El 8 de marzo de 1996, en nuestro país, se aprueba el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000: “*Alianza para la Igualdad*”, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.<sup>189</sup> Este Programa establece, como uno de sus propósitos, promover un conjunto de acciones para garantizar a la mujer igualdad de oportunidades, de educación, capacitación y em-

de Población de las Naciones Unidas 2004, pp. 6, 10, 26 y 28, [http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA\\_sp.pdf](http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA_sp.pdf) (consultado en junio de 2016).

187 *Vid.*, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultada en junio de 2016).

188 Igualmente, se sostiene que la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos, son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia. Además, se insta a adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer. *Vid.*, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, <http://www.uneca.org/daweca/Documents/Beijing%20Declaration%20&%20Platform%20for%20Action%20SPANISH.pdf> (consultada en junio de 2016).

189 Ese Programa se conformó de dos órganos autónomos llamados Consejo Consultivo y Consejo Social. El primero, con la finalidad de impulsar y favorecer la participación de todos los sectores involucrados. El segundo, para analizar, evaluar y dar seguimiento al impacto de las acciones en beneficio de las mujeres, desde la óptica de la sociedad civil. El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, vigente en 1998, otorgó a la Coordinación General amplias atribuciones en relación con la ejecución del Programa Nacional de la Mujer y, al Consejo Intersecretarial, lo definió como un organismo de consulta en la materia y de seguimiento en la ejecución del citado Programa.

pleo, así como plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos. Además, respalda el efectivo papel fundamental de las mujeres en la integración familiar y en la formación y socialización de los hijos.<sup>190</sup>

- ♦ En 1996, en virtud de la resolución 1996/6, el Consejo Económico y Social de la ONU, se amplió el mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, decidiendo que debería asumir un papel de liderazgo en el seguimiento y revisión de los avances y las dificultades encontradas en la implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como en la incorporación de la perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas.<sup>191</sup>
- ♦ En 1996 (el 22 de noviembre), el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la adición del artículo vigésimo segundo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para disponer que los partidos políticos nacionales considerarían en sus estatutos que las candidaturas para diputaciones y senadurías no excedieran de 60% para un mismo género.
- ♦ En 1998, para dar cumplimiento a la aspiración nacional de promover el adelanto de las mujeres y atender los compromisos internacionales asumidos por México en distintos Foros, el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, creó la Comisión Nacional de la Mujer, integrada por dos órganos, uno desconcentrado, denominado Coordinación General y, otro, un Consejo Intersecretarial.<sup>192</sup>

---

190 *Vid.*, Programa Nacional de la Mujer, 1995-2000, <http://www.laneta.apc.org/noviolenciamujer/programanacional.htm> (consultado en junio de 2016).

191 Durante el periodo anual de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas; las organizaciones de la sociedad civil, y las entidades de las Naciones Unidas se reúnen, durante dos semanas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, para debatir sobre los avances y las brechas en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, el principal documento de política mundial sobre igualdad de género, y la 23ª Sesión Especial de la Asamblea General, celebrada en 2000 (Beijing +5), así como sobre las cuestiones emergentes que afectan la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Los Estados Miembros acuerdan medidas para acelerar los avances en esta materia y promover el disfrute de los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico y social. Las conclusiones y recomendaciones de cada periodo de sesiones se envían al Consejo Económico y Social para su seguimiento. *Vid.*, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, <http://www.unwomen.org/es/csw> (consultado en junio de 2016).

192 Tal Comisión, particularmente a través de su Coordinación General, dio un buen avance en el camino de institucionalizar la gestión para la consecución de la equidad de género, entendida como el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, así como oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

- ♦ En septiembre de 2000, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, se adopta la Declaración del Milenio,<sup>193</sup> por 189 Estados Miembros reunidos en Nueva York. Los líderes del mundo establecieron ocho “Objetivos de Desarrollo del Milenio”,<sup>194</sup> programa mundial en el cual el Objetivo 3 se refiere a promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, y la Meta 3 alude a eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza, en los empleos remunerados en el sector no agrícola, y en los escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales.<sup>195</sup>
- ♦ En el 2000, se elabora el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, entre cuyos objetivos generales se encuentra: integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos y organismos y entidades del sistema interamericano; alentar a los Estados Miembros de la OEA a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida, y promover la participación plena e igualitaria de la mujer en todos los aspectos del desarrollo económico, social, político y cultural.<sup>196</sup>
- ♦ En el año 2000, fue publicada la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual en el artículo 23 establece que la igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos.<sup>197</sup>

---

193 En la Declaración del Milenio, el principio de la igualdad significa que no debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo, y Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres. Asimismo, en esa Declaración, los países miembros manifiestan su esfuerzo por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos los países. *Vid.*, Declaración del Milenio 55/2. Resolución aprobada por la Asamblea General (A/55/L.2) de Naciones Unidas, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 60 b) del programa, 13 de septiembre de 2000, pp. 2 y 7, <http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/docs/Declaraci%C3%B3n%20del%20Milenio.pdf> (consultada en junio de 2016).

194 Entre los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, se encuentra promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer.

195 En la Declaración de la Cumbre del Milenio se definieron también muchos compromisos en materia de derechos humanos, buen gobierno y democracia. *Vid.*, Los 8 Objetivos del Milenio, [http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/los\\_8\\_objetivos\\_del\\_milenio/](http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/los_8_objetivos_del_milenio/) (consultados en junio de 2016).

196 *Vid.*, Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, p. 3, [http://www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/programa\\_interamericano.pdf](http://www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/programa_interamericano.pdf) (consultado en junio de 2016).

197 *Vid.*, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), 18.12.2000 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1, [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf) (consultada en julio de 2016).

- ♦ En el 2000, también fue publicado el Protocolo n° 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4.XI.2000), el cual, en su artículo 1, estatuye la prohibición general de la discriminación, e indica que el goce de los derechos reconocidos por la ley ha de ser asegurado sin discriminación alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Conforme a ese Protocolo, nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de una autoridad pública, especialmente por los motivos mencionados.<sup>198</sup>
- ♦ El 13 de enero de 2001, entró en vigor la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que crea el Instituto Nacional de las Mujeres,<sup>199</sup> la cual tiene la característica de que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4° de la CPEUM.<sup>200</sup>
- ♦ En 2001, en nuestro país, se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para disponer no más del 70% de postulaciones de cualquiera de los dos sexos, para no violentar el artículo 4 de la CPEUM, que manda que el hombre la mujer son iguales ante la ley.
- ♦ El 14 de agosto de 2001, se publica en el DOF la reforma al artículo 1 de la CPEUM para garantizar el derecho a la no discriminación por razones de sexo, edad, etnia, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.<sup>201</sup> Conforme a dicha reforma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades

---

198 *Vid.*, Protocolo n° 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf) (consultado en junio de 2016).

199 El Instituto Nacional de las Mujeres es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal. Su creación fue producto de las demandas sociales que exigían la instrumentación de acciones y el acceso a recursos para promover y propiciar la igualdad entre mujeres y hombres.

200 El objeto general del Instituto Nacional de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación; la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país. *Vid.*, los artículos 1 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

201 *Vid.*, el *Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

- ♦ En 2001, en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, llevada a cabo en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, en su Programa de acción, insta a los Estados y alienta a todos los sectores de la sociedad a que potencien a las mujeres y las niñas que son víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a fin de que puedan ejercitar plenamente sus derechos en todas las esferas de la vida pública y privada, y aseguren la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de la mujer en los procesos de decisión a todo nivel, en particular en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas y medidas que les conciernen.<sup>202</sup>
- ♦ El 15 de marzo de 2002, México ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW, dado a conocer el 6 de octubre de 1999, el cual atribuye la facultad de los Estados parte para reconocer competencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas, tanto por personas físicas como por grupos de personas, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en dicha Convención.<sup>203</sup>
- ♦ El 25 de junio 2002, en nuestro país, se publican en el DOF las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se obliga a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30% de las candidaturas femeninas en las listas a puestos de elección popular en calidad de propietarias; además de asegurar en las listas plurinominales, una mujer por cada tres hombres.
- ♦ El 11 de junio de 2003, se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, y su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.<sup>204</sup>

---

202 *Vid.*, el número 53 del Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, p. 31, [http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban\\_sp.pdf](http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf) (consultado en junio de 2016).

203 *Vid.*, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP\\_CEDAW\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP_CEDAW_sp.pdf) (consultado en junio de 2016).

204 *Vid.*, el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- ♦ En 2004, en el seguimiento del el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001, se adopta el “Consenso de México, D.F.”, en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe,<sup>205</sup> donde se reafirma la decisión de adoptar medidas para garantizar a las mujeres el acceso el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, “*en igualdad de condiciones con los hombres*”; se promueve la participación plena e igualitaria de hombres y mujeres, en todos los niveles de toma de decisiones en el Estado y de la sociedad, y se invita a los parlamentos de la región a revisar sus legislaciones, a fin de armonizarlas con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de no discriminación.<sup>206</sup>
- ♦ El 2 de agosto de 2006, se publica en el DOF la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH),<sup>207</sup> la cual regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación mexicana hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; y promueve el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.<sup>208</sup> Los principios rectores de la LGIMH son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la CPEUM.<sup>209</sup>
- ♦ En 2007, acorde con el compromiso internacional de nuestro país de armonizar nuestra legislación respecto de los estándares mundiales contra la violencia y la discriminación de las mujeres, se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAM-VLV), que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de

---

205 La Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, se llevó a cabo en Ciudad de México del 10 al 12 de junio de 2004.

206 *Vid.*, Consenso de México, D.F. Separata del Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. México, Distrito Federal, 10 al 12 de junio del 2004, [http://www.cepal.org/mujer/direccion/Consenso\\_Mx.pdf](http://www.cepal.org/mujer/direccion/Consenso_Mx.pdf) (consultado en junio de 2016).

207 Es de mencionar que son sujetos de los derechos que establece esa Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. También es de señalar que esa Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. *Vid.*, los artículos 1 y 3 de la LGIMH.

208 Esa Ley crea el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. De conformidad con ella, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. *Vid.*, el artículo 6 de la LGIMH.

209 *Vid.*, el artículo 2 de la LGIMH.

México) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como estatuir los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la CPEUM.<sup>210</sup> Conforme a esa Ley, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, la cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>211</sup> Asimismo, esta Ley define el empoderamiento de las mujeres como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.<sup>212</sup>

- ♦ En 2007 (6 al 9 de agosto), fue adoptado el Consenso de Quito, en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe,<sup>213</sup> donde se reconoce la contribución de los movimientos de mujeres y feministas al desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género en la región, en particular a la profundización de la democracia y al desarrollo de la institucionalidad pública de género. Además, se acuerda adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo,

---

210 Es de apuntar que en su glosario terminológico, la citada Ley dice que se entenderá por derechos humanos de las mujeres, los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. *Vid.*, el artículo 5 de la LGAMVLV.

211 *Vid.*, el artículo 5, fracción IX, de la LGAMVLV.

212 *Vid.*, el artículo 5, fracción X, de la LGAMVLV.

213 La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y Caribe (CEPAL).

legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.<sup>214</sup>

- ♦ En 2008, en nuestro país, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal de ese año,<sup>215</sup> se incluye el Anexo 9, referente a “erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres,” por un monto de 7,024.8, millones de pesos, incorporando la perspectiva de igualdad en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal.
- ♦ En 2008, también fue publicado el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE),<sup>216</sup> según el cual es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular,<sup>217</sup> la declaración de principios de los partidos políticos invariablemente contendrá la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres,<sup>218</sup> y es obligación de los partidos políticos nacionales, garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.<sup>219</sup> Acorde a este Código, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presentasen los partidos políticos o las coaliciones ante el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) (hoy Instituto Nacional Electoral, INE), deberían integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.<sup>220</sup> Las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidaturas.<sup>221</sup> En cada uno de los segmentos de cada lista habría dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.<sup>222</sup>

---

214 *Vid.*, los numerales 15 y 25, fracción I, inciso ii), del Consenso de Quito, de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, celebrada del 6 al 9 de agosto de 2007, CEPAL, <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/ds-c1e.pdf> (consultado en junio de 2016).

215 *Vid.*, el PEF publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2007.

216 *Vid.*, el DOF del 14 de enero de 2008.

217 *Vid.*, el numeral 1 del artículo 4 del COFIPE.

218 *Vid.*, el inciso e) del numeral 1 del artículo 25 del COFIPE.

219 *Vid.*, el inciso s) del numeral 1 del artículo 38 del COFIPE.

220 Quedaban exceptuadas de esa disposición las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. *Vid.*, el artículo 219 del COFIPE.

221 *Vid.*, el artículo 220 del COFIPE.

222 Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumpliera con dicho porcentaje, el Consejo General del IFE le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectificase la solicitud de

- ♦ En 2008, en nuestro país, se instituye el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, con el nombre de Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Tal Programa contribuye a la implementación de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dicho Programa es dirigido a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) y a las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM). Ese Programa, favorece el desarrollo de proyectos y acciones que, orientados a disminuir las brechas de desigualdad de género en todos los ámbitos de la vida, impulsen la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la cultura organizacional de las administraciones públicas estatales y municipales, a efecto de lograr la igualdad sustantiva.<sup>223</sup>
- ♦ En el 2009, en el PEF para el Ejercicio Fiscal de ese año,<sup>224</sup> se incluye el ANEXO 9 A “Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género”, por un monto de 8,981.6 millones de pesos, que supera en 1,956.8 millones de pesos, al monto previsto en el PEF para el Ejercicio Fiscal de 2008.
- ♦ En 2010, en el PEF para el Ejercicio Fiscal 2010,<sup>225</sup> se incluye el ANEXO 10. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, por un monto de 10,920.7, que supera al del Ejercicio Fiscal 2009 en 1,939.1 millones de pesos.
- ♦ En 2010, del 13 al 16 de julio, en Brasilia, Brasil, en el marco de la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América latina y el Caribe, organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Secretaría de Políticas para la Mujer de Brasil, es adoptado el Consenso de Brasilia que resume las principales conclusiones del evento e incluye una serie de propuestas para mejorar la situación de la mujer en América Latina y el Caribe; entre ellas la participación política de las mujeres y su acceso a la toma de decisiones, y la conclusión de que América Latina registra la tasa más alta de participación femenina a nivel parlamentario, lo que se explica principalmente gracias a un conjunto de cambios en los patrones culturales.<sup>226</sup>

registro de candidaturas y le apercibiría de que, en caso de no hacerlo le haría una amonestación pública. Transcurrido ese plazo, el partido político o coalición que no realizara la sustitución de candidatos, sería acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del IFE le requeriría, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, hiciera la corrección. En caso de reincidencia se sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. *Vid.*, el artículo 221 del COFIPE.

223 *Vid.*, Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero> (consultado en junio de 2016).

224 *Vid.*, el PEF para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008.

225 *Vid.*, el PEF para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009.

226 *Vid.*, CEPAL: Resultados de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2010, <http://unngls.org/index.php/espanol/2010/1059-cepal-resultados-xi-confe>

- ♦ En 2011, en nuestro país, en el PEF para el Ejercicio Fiscal de ese año, se incluye el ANEXO 10. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres,<sup>227</sup> por un monto de 14, 916,7 millones de pesos que supera al del Ejercicio Fiscal 2010 en 3,995.7 millones de pesos.
- ♦ En 2011, en nuestro país, se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la CPEUM, en materia de derechos humanos.<sup>228</sup> Conforme a esta reforma, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, según esa reforma, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Igualmente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Además, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>229</sup>
- ♦ En 2011, en nuestro país, se reforma la CPEUM en materia de juicios de amparo, determinando la posibilidad de invocar, en los juicios de garantías, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos, los concernientes a los derechos de ciudadanía y a equidad de género.<sup>230</sup>

.....  
rencia-regional-mujer-latina-caribe (consultado en junio de 2016).

227 *Vid.*, el PEF para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2010.

228 *Vid.*, el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 10 de junio de 2011.

229 *Vid.*, el artículo 1 de la CPEUM.

230 *Vid.*, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 6 de junio de 2011.

- ♦ En 2012, en nuestro país, en el PEF para el Ejercicio Fiscal de ese año,<sup>231</sup> se incluye el ANEXO 10. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, con un monto de 16,752,9 millones de pesos que supera al monto del 2011 en 1,836.5 millones de pesos.
- ♦ En 2012, en nuestro país, es adicionada la fracción I Bis al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de marzo de 2012, para que los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) incorporen en los presupuestos de egresos de las Entidades Federativas, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política en materia de igualdad.<sup>232</sup>
- ♦ En 2012, en nuestro país, son adicionadas diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en materia de igualdad de mujeres y hombres.<sup>233</sup> Por ejemplo, se establecen Anexos Transversales del PF donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de sectores como el de igualdad entre mujeres y hombres.<sup>234</sup> Asimismo, se estatuye que los anteproyectos de presupuesto deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual contendrá como mínimo: *“Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.”*<sup>235</sup> Igualmente, se indica que el proyecto de PEF se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones: *“La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.”*<sup>236</sup> Y, se dispone que no se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, salvo en los supuestos establecidos en la propia LFPRH y con la opinión de la Cámara de Diputados.<sup>237</sup>

231 *Vid.*, el PEF para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el DOF el DOF 12 de diciembre de 2011.

232 *Vid.*, el *DECRETO por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, publicado en el DOF el 6 de marzo de 2012.

233 *Vid.*, el *DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 y 111; y se reforma el artículo 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, publicado el 19 de enero de 2012.

234 *Vid.*, la fracción III Bis del artículo 2 de la LFPRH.

235 *Vid.*, el artículo 27, fracción III, de la LFPRH.

236 *Vid.*, el artículo 28, fracción V, de la LFPRH.

237 Tampoco se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inver-

- ♦ En 2012, en nuestro país, fue reformada y adicionada la Ley de Planeación.<sup>238</sup> Ello para estatuir, entre otros aspectos, que la planeación estará basada en la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.<sup>239</sup> Asimismo, para establecer que los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.<sup>240</sup>
- ♦ En en nuestro país, en el PEF para el Ejercicio Fiscal 2013,<sup>241</sup> se incluye el ANEXO 12. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, por un monto de 18, 760,6 millones de pesos que supera al monto del Ejercicio Fiscal 2012, en 2, 007,7 millones de pesos.
- ♦ En 2013, el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 (en su eje de un México Próspero) promueve la perspectiva de género, considerando fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.<sup>242</sup> Conforme a dicho Plan, se harán tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.<sup>243</sup>

---

siones dirigidas al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables. *Vid.*, el último párrafo del artículo 58 de la LFPRH.

238 *Vid.*, el *DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley de Planeación*, publicado en el DOF el 27 de enero de 2012.

239 *Vid.*, la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Planeación.

240 *Vid.*, el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Planeación.

241 *Vid.*, el PEF para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2012.

242 Tal Plan indica que es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Asimismo, señala que este es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial; es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

243 *Vid.*, el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013.

- ♦ En 2013, en nuestro país, fue publicado el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.<sup>244</sup> Ello en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Tal Programa, se integra por seis objetivos transversales, 36 estrategias, 314 líneas de acción y 18 indicadores con sus respectivas metas para el 2018.<sup>245</sup> Las estrategias y líneas de acción de este Programa (PROIGUALDAD) se realizan con cargo a los recursos del Anexo de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal que corresponda, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada dependencia o entidad que se apruebe en dicho presupuesto, en caso de que generen algún impacto presupuestario adicional.
- ♦ En nuestro país, en el PEF para el Ejercicio Fiscal 2014,<sup>246</sup> se incluye el ANEXO 12. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, por un monto de 22, 341,1 millones de pesos.<sup>247</sup>
- ♦ En nuestro país, el 7 de febrero de 2014 fue reformada la CPEUM en materia de transparencia (artículo 6o.), ordenando que en la conformación del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados (INAI),<sup>248</sup> se procurará la equidad de género.
- ♦ En nuestro país, el 10 de febrero de 2014 fue reformada la CPEUM en materia política-electoral,<sup>249</sup> imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género,250 en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.<sup>251</sup>

244 *Vid.*, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013.

245 Las líneas de acción se ordenan, por su naturaleza, en: líneas de acción que permiten la Coordinación de la estrategia con otras dependencias; líneas de acción generales que son de observancia obligatoria para todas las dependencias o entidades; y líneas de acción específicas en las cuales se señala la dependencia o entidad que está obligada a su observancia.

246 *Vid.*, el PEF para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el DOF de 3 de diciembre de 2013.

247 Ese monto supera al del Ejercicio Fiscal 2013 en 3, 580,4 millones de pesos.

248 El INAI es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. *Vid.*, el artículo 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información.

249 *Vid.*, el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.

250 *Vid.*, el artículo 41, fracción I, de la CPEUM.

251 Tal reforma, en el segundo transitorio, mandata que en la ley general, que regule los procedimientos electorales, se establecerán las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. *Vid.*, el transitorio segundo del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la*

- ♦ En nuestro país, en mayo de 2014 fue publicada la Ley General de Partidos Políticos,<sup>252</sup> en la cual sobresale el deber de cada partido político de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales (estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros).<sup>253</sup> Asimismo, destaca que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.<sup>254</sup> Igualmente, entre las obligaciones de los partidos políticos se instaure la de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.<sup>255</sup> Por lo demás, los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.<sup>256</sup>
- ♦ En mayo de 2014, fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la cual implanta el derecho de los ciudadanos y la obligación para los partidos políticos de la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.<sup>257</sup> Igualmente, establece la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.<sup>258</sup> También prevé las facultades del Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.*

252 *Vid.*, el DOF del 23 de mayo de 2014.

253 *Vid.*, el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

254 *Vid.*, el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

255 *Vid.*, el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos.

256 Ello en los rubros siguientes:

a) *La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;*

b) *La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;*

c) *La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;*

d) *La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y*

e) *Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*

*Vid.*, el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos.

257 *Vid.*, el artículo 7 de la LGIPE.

258 *Vid.*, el artículo 232, numeral 3, de la LGIPE.

Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas (en caso de que no sean sustituidas no se aceptan dichos registros).<sup>259</sup> De la misma forma, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandata en la Constitución Federal y en la LEGIPE.<sup>260</sup> Del mismo modo, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.<sup>261</sup> Además, en el caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de la LEGIPE.<sup>262</sup>

- ♦ En nuestro país, en el PEF para el Ejercicio Fiscal 2015,<sup>263</sup> se incluye el ANEXO 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, por un monto de 24,308, 2 millones de pesos.<sup>264</sup>
- ♦ En 2015, México reporta el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En ese reporte, destaca que en la participación de las mujeres nuestro país tuvo un incremento notable, pues en 2014 se alcanzó la paridad de género en todos los niveles educativos, y 41.4% de los escaños en la Cámara de Diputados son femeninos, y 34.1% en la de senadores son de mujeres.<sup>265</sup>
- ♦ En 2015, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP),<sup>266</sup> publicada el 4 de mayo de ese año, establece que

---

259 *Vid.*, el artículo 232, numeral 4, de la LGIPE.

260 *Vid.*, el artículo 233 de la LGIPE.

261 *Vid.*, el artículo 234 de la LGIPE.

262 *Vid.*, el artículo 241, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.

263 *Vid.*, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014.

264 Ese monto supera al del mismo anexo del Ejercicio Fiscal 2014, en 1,967,1 millones de pesos.

265 *Vid.*, Hacia la Agenda de Desarrollo Post 2015, México reporta cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://agendapost2015.sre.gob.mx/es/mexico-reporta-cumplimiento-de-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio/> (consultada en junio de 2016).

266 La LGTAIP fue publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015.

el Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes, así como procurar la igualdad de género.<sup>267</sup> También ordena que el Consejo Consultivo de los Organismos garantes de la transparencia deberá garantizar la igualdad de género.<sup>268</sup>

- ♦ En el PEF para el Ejercicio Fiscal 2016,<sup>269</sup> las Erogaciones de los programas para la igualdad entre mujeres y hombres, se señalan en el Anexo 13, por un monto de 25, 898,5 millones de pesos.<sup>270</sup>
- ♦ En el campo internacional, en marzo de 2016 se celebra el Sexagésimo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, teniendo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El tema prioritario fue el empoderamiento de la mujer y su vínculo con el desarrollo sostenible, y el tema de revisión consistió en la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.<sup>271</sup>
- ♦ En 2016, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada el 9 de mayo de ese año, indica que en la conformación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se procurará la equidad de género.<sup>272</sup>
- ♦ En 2016, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 18 de julio de ese año, ordena que en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.<sup>273</sup>

---

267 *Vid.*, el artículo 38 de la LGTAIP.

268 *Vid.*, el artículo 47 de la LGTAIP.

269 *Vid.*, el PEF para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015.

270 Eso significa un incremento del 6.5% en comparación con el año anterior, donde el monto fue de 24, 308,2 millones de pesos.

271 *Vid.*, CSW60 (2016), Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 14 al 24 de marzo de 2016, empoderamiento de la mujer/ desarrollo sostenible, <http://www.unwomen.org/es/csw> (consultado en junio de 2016).

272 *Vid.*, el último párrafo del artículo 18 de la LFTAIP.

273 *Vid.*, el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- ♦ En 2016, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de ese año, dispone que para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberá observar un sistema que garantice la igualdad de oportunidades.<sup>274</sup>
- ♦ En 2016, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada el 18 de julio de ese año, manda que los Informes Individuales de auditoría contendrán el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.
- ♦ En 2016, el 18 de julio, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue modificada, indicando que la Secretaría de la Función Pública seleccionará a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.<sup>275</sup>

En ese contexto, bien se nota que desde la aprobación de la reforma constitucional de 1953 que reconoció la ciudadanía integral a las mexicanas, diversos acontecimientos, nacionales e internacionales, así entre ellos, la celebración de tratados y reformas constitucionales y legales, han abonado a esa condición, en un plano de progresividad.

---

274 *Vid.*, el artículo 20 la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

275 *Vid.*, el artículo 27, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



# VIII. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO FEDERAL (1953-2016)

---

En principio, es de acotar que con la aludida reforma de 1953, por ejemplo, Doña Aurora Jiménez de Palacios, política integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue electa por el territorio de Baja California como la primera diputada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 4 de julio de 1954, protestando para el cargo el 7 de septiembre de ese mismo año, para formar parte del último periodo de la XLII Legislatura hasta 1955.<sup>276</sup> En ese entonces, el total de integrantes de la Cámara de Diputados fue de 160 legisladores.

Después, en 1955 las mujeres acuden a las urnas para elegir diputados federales para la XLIII Legislatura (1955-1958). Al respecto, la primera mujer en depositar su voto fue doña María Izaguirre de Ruiz Cortines. De esos comicios, resultaron electas cuatro diputadas propietarias, de 160 legisladores, a saber: Remedios Albertina Ezeta, por el Estado de México; Margarita García Flores, por Nuevo León; Guadalupe Ursúa Flores, por Jalisco, y Marcelina Galindo Arce, por Chiapas.<sup>277</sup>

En seguida, la profesora Macrina Rabadán se convierte en la primera diputada propietaria de la oposición, por el Partido Popular Socialista, en la XLIV Legislatura (1958-1961), donde hubo las siguientes ocho diputadas

---

276 Esto porque cuando era territorio Baja California solo tenía derecho a elegir un único diputado y al convertirse en Estado tuvo derecho a elegir uno más.

277 *Vid.*, Cronología integrada del movimiento de mujeres en México (1910-2010), [http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia\\_mujer.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia_mujer.pdf) (consultada en junio de 2016).

propietarias:<sup>278</sup> Graciana Becerril Bernal de Beltrán, por el Estado de México; Marta Andrade de del Rosal, por el Distrito Federal; Aurora Arrayales de Morales, por Sinaloa; María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, por Jalisco; Macrina Rabadán Santana de Arenal, por Guerrero; María Luisa Rosado de Hernández, por Tabasco; Esperanza Téllez Oropeza, por Puebla; y Ana María Zapata Portillo de Manrique, por Morelos.<sup>279</sup>

Rápidamente, en las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en el periodo 1961-1964, de 185 miembros, hubo ocho diputadas propietarias en la XLV Legislatura:<sup>280</sup>

Y en la XLVI Legislatura, en el periodo 1964-1967, Luz María Zaleta Islas, postulada candidata del PRI y electa diputada federal por el Distrito Electoral Único de Quintana Roo, fue electa Presidenta de la Cámara de Diputados en 1966. En esa Legislatura, de 210 integrantes de la Cámara de Diputados, hubo 13 diputadas propietarias.

Asimismo, en la Cámara de Senadores, Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina se convierten en las primeras dos senadoras de la República por el partido en el poder, representando a Sonora y Campeche, respectivamente, en las XLVI (1964- 1967) y XLVII (1967-1970) Legislaturas. Lavalle Urbina llegó a ser presidenta del Senado en 1965.<sup>281</sup>

Además:

- ♦ En las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el periodo 1967-1970, de la XLVII Legislatura, de 210 integrantes hubo 13 diputadas propietarias,<sup>282</sup>

---

278 *Vid.*, el Directorio de la Legislatura XLIV de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir\\_histo/Dir\\_Leg\\_XLIV\\_1958\\_1961.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir_histo/Dir_Leg_XLIV_1958_1961.pdf) (consultado en junio de 2016).

279 El número de miembros de la Cámara de Diputados en esa Legislatura fue la cifra de 162 integrantes. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLIV Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).

280 *Vid.*, el Directorio de la Legislatura XLV de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir\\_histo/Dir\\_Leg\\_XLIV\\_1958\\_1961.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dir_histo/Dir_Leg_XLIV_1958_1961.pdf) (consultado en junio de 2016).

281 *Vid.*, Cronología integrada del movimiento de mujeres en México (1910-2010), [http://www.inehm.gob.mx/pdf/cronologia\\_mujer.pdf](http://www.inehm.gob.mx/pdf/cronologia_mujer.pdf) (consultada en junio de 2016).

282 En efecto, en la XLVII Legislatura (1967-1970), en la Cámara de Diputados hubo 13 mujeres diputadas propietarias, a saber: Aceves de Romero, Graciela, por el Distrito Federal; Aguirre Soria, María Guadalupe, por el Distrito Federal; Calderón Herrera, María, por Michoacán; Contreras Martínez, María de los Ángeles, por Guanajuato; Jiménez Lozano, María Elena, por el Distrito Federal; Murguía Vda. de Sordo Noriega, Isaura, por Coahuila; Ortiz de Castañeda, Rosa María, de Zacatecas; Rangel de la Fuente, Elvia, por Tamaulipas; Rincón Castillejos, Martha Luz, por Chiapas; Rodríguez de Campos, Gloria, por Puebla; Rojas Velázquez Hortensia, por Oaxaca, y Servín Murrieta, Acela, por Veracruz. *Vid.*, Listados

- ♦ En la XLVIII Legislatura (1970-1973) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 197 integrantes hubo 14 diputadas propietarias;<sup>283</sup>
- ♦ En la XLIX Legislatura (1973-1976) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 231 integrantes hubo 17 diputadas propietarias;<sup>284</sup>
- ♦ En la L Legislatura (1976-1979) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 236 integrantes hubo 22 diputadas propietarias;<sup>285</sup>

de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLVII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).

- 283 En la XLVIII Legislatura (1970-1973), en la Cámara de Diputados hubo 14 diputadas federales, a saber: Anderson Nevárez, Hilda Josefina Amalia del PRI, por el Distrito Federal (Distrito/circunscripción 19); Calderón Corona, Esvelia del PRI, por Michoacán (Distrito/circunscripción 3); Dorado Baltazar, Emilia del PPS, por Jalisco (Distrito/circunscripción 3); Fernández Fernández, Aurora del PRI, por el Distrito Federal (Distrito/circunscripción 9); García Escamilla de Santana, Consuelo del PRI, por Querétaro (Distrito/circunscripción 1); Grant Munive, María de los Ángeles del PRI, por Tlaxcala (Distrito/circunscripción 2); Mar de la Rosa, J. Refugio del PRI por Chiapas (Distrito/circunscripción 6); Martínez de Hernández Loza, María Guadalupe del PRI, por Jalisco (Distrito/circunscripción 2); Morales Farías, Carolina del PRI, por Nuevo León (Distrito/circunscripción 5); Pabello de Mazzotti, Frida del PRI, por Veracruz (Distrito/circunscripción 6); Peraldi Ferriño, Laura del PARM, por Coahuila (Distrito/circunscripción 1); Reyes Esparza, Diamantina del PRI por Chiapas (Distrito/circunscripción 2); Sánchez Meza de Solís Ogarrio, Guillermina del PRI Distrito Federal (Distrito/circunscripción 22); y Urzúa Flores, María Guadalupe del PRI, por Jalisco (Distrito/circunscripción 11). *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLVIII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).
- 284 Esas diputadas fueron: Aceves de Romero, Graciela, por Distrito Federal; Becerril de Brun, María de la Paz, por Estado de México; Berthely Jiménez, Lilia C., por Veracruz; Casillas Ontiveros, Ofelia, por Distrito Federal; Cruz Aranda, María Guadalupe, por Chiapas; Espinosa Ortega, María Aurelia de la Cruz, por Durango; García Flores, Margarita, Nuevo León; Hidalgo y García Barna, Matilde del Mar, por Puebla; Martínez Denegri, Rosa María, por Campeche; Martínez Rivera, María, por Estado de México; Mata Galarza, Alicia, por Distrito Federal; Prida de Yarza, Margarita, por Distrito Federal; Rebolledo de Díaz, Delia de la Paz, por Veracruz; Rojas de Soto, Estela, por Hidalgo; Vega Padilla, María Edwigis, por Sinaloa; Villaseñor Díaz, María, por Michoacán, y Villaseñor Villaseñor, Amelia, por Jalisco. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLIX Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).
- 285 En la L Legislatura (1976-1979) en la Cámara de Diputados hubo veintidós diputadas, a saber: Ivarez Bernal, María Elena; Andrade de Del Rosal, Martha; Bernal de Badillo, Zoraida; Betanzos de Bay, Lucía; Carrillo Salinas, Gloria; Castillo Moreno, Celeste; Castellón Coronado, María Refugio; Cruz de Mora, Aurora; Domínguez Arvizu, María Hilaria; Esquivel de Quintana, Josefina; Hernández de Galindo, Silvia; Hoyos de Navarrete, Mirna Esther; Lombardo de Gutiérrez, Marcela; Magallón Camacho, Rosalba; Marqués de Torruco, María Elena; Martínez Hernández, Ifigenia Martha; Meave Torrescano, Graciela; Sánchez de Guzmán, Arcelia; Santoyo de García, Hortensia; Torres de Sánchez, Cecilia; Urzúa Flores, María Guadalupe; y Vargas de Montemayor, Carlota. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, L Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).

- ♦ En la LI Legislatura (1979-1982) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,<sup>286</sup> integrada por 400 miembros, hubo 34 diputadas propietarias;<sup>287</sup>
- ♦ En la LII Legislatura (1982-1985) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrada por 400 integrantes, hubo 43 diputadas propietarias;<sup>288</sup>
- ♦ La LIII Legislatura (1985-1988) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,<sup>289</sup> integrada por 400 integrantes, hubo 46 diputadas

---

286 Es de mencionar que con reforma constitucional de 1977, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión pasó a estar integrada por 400 miembros.

287 Esas diputadas fueron: Aceves de Romero, Graciela; Aguirre Hernández, Amparo; Amezcuza Gudiño, Leticia; Anchondo Vda. de Rodríguez, Rebeca; Barrera de Macías, Elizabeth; Camarena Adame, Lidia; Campos Gutiérrez, Rosa María; Casillas Ontiveros, Ofelia; Gómez Maganda de Anaya, Guadalupe; Gordillo Morales, Elba Esther; Hernández Pinzón, Carolina; Hernández Barrón de Armenta, María del Rosario; Jiménez de Ávila, María del Carmen; Márquez Ortiz, Adelaida; Márquez de Romero Aceves, María del Carmen; Méndez Hernández, Lucía; Mendivil Blanco, Julieta; Moreno Gómez, María Eugenia; Moreno Mena, Margarita; Navia Millán, Aurora; Olguín Vargas Vda. de Butrón, María Amelia; Paredes Rangel, Beatriz Elena; Pastrana Villa, Flor Elena; Piñón Reyna, Cecilia Martha; Prado Mercado, María Elena; Rivera Marín de Iturbide, Guadalupe; Rodríguez de Casas, Elizabeth; Ruiz Vega, Ofelia; Santana Benhumea, Graciela; Sentíes de Ballesteros, Yolanda; Serna Maciel, José María; Tirado y Valle, María de la Luz Estela; Velázquez Torres, María Consuelo; y Vivanco Montalvo, Isabel. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LI Legislatura <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).

288 Esas diputadas fueron: Alvarado Carrillo, María Elisa; Anderson Nevárez, Hilda Josefina Amalia Barbosa Espinoza, María Albertina; Calzada de Campos, María Luisa; Campos Figueroa, Emma Victoria Chávez Padrón, Martha; Coutiño Ruiz, Oralia; Cué de Duarte, Irma; Espinoza Herrera de Ugalde, Esperanza; Excelente Azuara, Elpidia; García Serra, Griselda; Gracia de Zamora, Alma Inés; Guevara Bautista, Julieta; Gutiérrez de Barrios, Graciela; Hernández de Ruvalcaba, Bertha Lenia; Lajous de Madrazo, Luz; Llarena de Guillén, Xóchitl Elena; López Domínguez, J. Dolores; López Cano y Aveleyra, Norma; Luévano Romo, Josefina; Madrid Tovilla, Arely; Maldonado Pinedo, Ana María Martínez Valdez, Armida; Medina Valtierra, Emma; Mercado Chávez, María del Carmen; Muñuzuri de Garibo, Rosa Martha; Muza de Marrufo, Sara Esther; Orta Mata, María de Jesús; Ortuño Gurza, María Teresa; Paulín Posada, Angélica; Paz Méndez, María Encarnación; Ramírez Sánchez, Ofelia; Ruiz de León, Zina; Sánchez Lazcano, Alicia Perla; Sauri Riancho, Dulce María; Serdán Álvarez, María Isabel Torres Ávila, Odila; Valdemar Lima, Hilda Luisa; Vargas Garza, Carlota; Vázquez Segura, Ma. Antonia; Villalobos de Pineda, Florentina; Villalobos Rivera, Aidé Eréndira; Villalpando Núñez, Sara; y Villegas Nájera, Dora. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LII Legislatura <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).

289 Es de señalar que en 1986 con la reforma constitucional se hizo crecer a la Cámara de Diputados de 400 hasta su número actual de 500 representantes populares. *Vid.*, el *DECRETO por el que se reforman los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 15 de diciembre de 1986. Tal Decreto consigna una reforma electoral, pues incrementa de 100 a 200 el

propietarias;<sup>290</sup>

- ♦ En la LIV Legislatura (1988-1991) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 500 integrantes, hubo 42 diputadas propietarias;<sup>291</sup>

número de diputados electos por el principio de representación proporcional. Establece la renovación de la Cámara de Senadores “por mitad, cada tres años”, en lugar de en su totalidad cada seis años. Asimismo, elimina el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

290 Esas diputadas fueron: Arenas Martínez, Elvira Rebeca; Armendáriz Muñoz, Rosa María; Barbosa Hernández, María Concepción; Botello de Flores, Consuelo; Bribiesca Castrejón, Manuel María Buenrostro López, Rosalba; Buitrón Brugada, Alicia; Caballero González, María Irene; Casillas Ontiveros, Ofelia; Cuevas Melken, Elizabeth; del Río Herrera, María Soledad; Esponda Espinosa, Blanca Farías Mackey, María Emilia; Gallardo Macías, Beatriz; Gama Santillán, María de la Luz; García Rosas, Magdalena; González Salas y Petricioli, María Marcel; Gordillo Morales, Elba Esther; Guerrero Oliveros, Gabriela; Ibarra de Piedra, Rosario; Jiménez de Ávila, María del Carmen; Lozano de López, Hilda Aurelia; Lugo Becerril, Elvia; Mendiola Ochoa, Gloria; Mendoza Romero, María Luisa Morelos Borja, María Esperanza; Munguía Archundia, María Aurora; Olguín Vargas, María Amelia Olmedo de Garcilita, Jarmila; Ortega Villa, Margarita; Paredes Rangel, Beatriz Elena; Pavón Jaramillo, Laura Hermelinda; Peredo Aguilar, Rosalía; Ponce Torres, María Guadalupe; Ramos Dávila, Yrene Reyes Retana Márquez Padilla, Regina; Romero Castillo, Cecilia; Salas Montiel, Alma Guadalupe Sánchez Ponce, Josefina; Sangri Aguilar, María Cristina; Sarmiento Gómez, Ylse; Scherman Leaño, María Esther de Jesús; Silva Álvarez, María Esther; Solares Bauza, Guadalupe Natalia; Solís Payán, María Luisa; y Villanueva Abraján, Patricia. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gov.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).

291 Esas diputadas fueron: Anchondo Fernández, Rebeca, por Chihuahua; Anderson Nevárez, Hilda Josefina Amalia, por el Distrito Federal; Barbosa Espinoza, María Albertina, por Durango; Blanco Casco, María de los Ángeles Marina, por Puebla; Calderón Hinojosa, Luisa María, por Michoacán; Chagoya Méndez, María Teresa, por Oaxaca; Chapa Hernández, María Elena, por Nuevo León; Coral Castilla, Elina Elfi, por Quintana Roo; Cortés Cervantes, María Teresa, por Zacatecas; Cruz Lázaro, Abigaíl, por Chiapas; Díaz Palacios, Socorro, por Colima; Dorantes Jaramillo, María Teresa, por el Estado de México; Erdmann Baltazar, Mercedes, por Baja California; Escoto, Blanca Leticia, por Jalisco; Esqueda Llanes, María Claudia por el Distrito Federal; García Medina, Amalia Dolores por el Distrito Federal; García Palomares, Juana por Zacatecas; García Rivas Palmeros, Guadalupe Martha, por el Estado de México; García Treviño, Yolanda Minerva, por Nuevo León; Garduño Morales, Patricia por el Distrito Federal; Gómez Juárez, Margarita, por Jalisco; Gómez Rodríguez, Graciela Patricia, por Veracruz; Gómez Maganda de Anaya, Guadalupe, por Guerrero; Guerra Díaz, María del Rosario por el Distrito Federal; Guevara de Terán, Rebeca por San Luis Potosí; Guizar Villa, Rosa Elena, por Veracruz; Hernández Oliva, Paloma, por Zacatecas; Kolteniuk de Césarman, Esther, por el Distrito Federal; León de Ramos, Zoila Victoria, por Tabasco; Lombardo de Gutiérrez, Marcela, por el Distrito Federal; López Castillo, Olga, por Nayarit; López de la Torre, Alicia, por Coahuila; Madrid Tovilla, Arely, por Chiapas; Martínez Carranza, María Elena, por Querétaro; Moreno y Contreras de Almanza, María del Carmen, por Guanajuato; Murguía Corral, Judith, por Zacatecas; Navarro Ramírez, Teresa, por el Estado de México; Olamendi Torres, Patricia, por el Distrito Federal; Olvera Nieto, Ruth, por el Estado de México; Ortuño Gurza, María Teresa, por Zacatecas; Payán Cervera, Ana Rosa, por Yucatán, y Ramírez de Ortega, María del Carmen Rosalía, por Puebla. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIV Legislatura, <http://gaceta.diputados.gov.mx/SIL/Legislaturas/>

- ♦ En la LV Legislatura (1991-1994) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 500 integrantes, hubo 42 diputadas propietarias, la mayoría por Zacatecas;<sup>292</sup>
- ♦ En la LVI Legislatura (1994-1997) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 500 integrantes, hubo 71 diputadas propietarias, la mayoría por Zacatecas;<sup>293</sup>

Listados.html (consultada en junio de 2016).

292 Esas diputadas fueron: Achach Solís de Ayuso, Sonia Magaly, por Quintana Roo; Álvarez Cervantes, Luisa, por Zacatecas; Aranda Orozco, Ana Teresa, por Zacatecas; Avelar Villegas, Gabriela Irma, por Durango; Bolado del Real, María del Carmen, por Tamaulipas; Brasdefer Hernández, Gloria, por Distrito Federal; Cano Conde, Gladys Ethel Guadalupe, por Tabasco; Cásaes Esquivel, Estela, por Estado de México; Corona Cadena, Evangelina, por Zacatecas; Cruz Olvera, Sara, por Estado de México; Elizondo Maltos, Yolanda, por Zacatecas; Esponda Espinoza, Blanca Ruth, por Zacatecas; Flores Benavides, Liliana, por Zacatecas; Garavito Elías, Rosa Albina, por Zacatecas; García López, Ignacia, por Veracruz; Garza Galindo, Laura Alicia, por Tamaulipas; Gómez Pando, Socorro Eloy, por Chihuahua; González Rubio, Bertha Onésima, por Jalisco; Guerrero Oliveros, Gabriela, por Zacatecas; Guevara Bautista, María de la luz Julieta, por Hidalgo; Hermosillo Ramírez, María Cristina, por Zacatecas; Herrera Díaz, Marlene Catalina, por Chiapas; Herrera Hernández, Heli, por Zacatecas; Larios Rivas, Graciela, por Colima; Madero García, Lidya, por Zacatecas; Maldonado Zepeda, Martha, por Zacatecas; Mendiola Ochoa, Gloria Josefina, por Nuevo León; Mendivil Blanco, Julieta, por Puebla; Moreno Uriegas, María de los Ángeles, por Zacatecas; Pavón Jaramillo, Laura Hermelinda, por Estado de México; Pinal Hidalgo, Silvia, por Distrito Federal; Piñeyro Arias, Antonia Irma, por Oaxaca; Reyes Reyes, Victoria, por Distrito Federal; Rosas de la Luz, Concepción, por Zacatecas; Ruiz Anchondo, Martha Patricia, por Zacatecas; Salinas Águila, María Guadalupe, por Zacatecas; Sansores San Román, Layda Elena, por Zacatecas; Scherman Leño, María Esther de Jesús, por Jalisco; Soto González, Cecilia G., por Sonora; Terrazas Allen, Patricia Alina, por Zacatecas; Urrechea Beltrán, Luisa, por Zacatecas, y Villaseñor Vargas, María de la Paloma, por Distrito Federal. *Id.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LV Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultado en junio de 2016).

293 Esas diputadas fueron: Aburto Torres, Taide, por Zacatecas; Alvarado Castañón, Marta, por Zacatecas; Álvarez Bernal, María Elena, por Zacatecas; Arellano López, Osbelia, por Zacatecas; Balleza Sánchez, Josefina Silvia, por Guanajuato; Bernal Arenas, Olga, por Estado de México; Betanzos Moreno, María Virginia, por Quintana Roo; Blanco Casco, María de los Ángeles Marina, por Puebla; Botello Treviño, Consuelo, por Zacatecas; Botey y Estape, Carlota Ángela Rosa, por Zacatecas; Burgos Ochoa, Leticia, por Zacatecas; Cabrera Lotfe, Rosa María, por Zacatecas; Calzada Gómez, María Leticia, por Zacatecas; Camero Gómez, Leticia, por Tamaulipas; Cancino Herrera, Ali, por Chiapas; Carbajal Cárdenas, Ramona, por Colima; Casillas Ontiveros, Ofelia, por Distrito Federal; Cedillo y Amador, Irma Eugenia, por Distrito Federal; Cepeda de León, Ana Lilia, por Zacatecas; Cerón Nequiz, Irene Maricela, por Estado de México; Céspedes Arcos, Alicia, por Zacatecas; Cortez Cervantes, María Teresa, por Baja California Sur; Díaz Salazar, María Cristina, por Nuevo León; Eliseo Ramírez, Delfina, por Tamaulipas; Esqueda Llanes, María Claudia, por Distrito Federal; Flores Valdez, Anastacia Guadalupe, por Tamaulipas; Garduño Morales, Patricia, por Zacatecas; Garzón Franco, María Elisa, por Estado de México; Gómez Mont y Urueta, María Teresa, por Zacatecas; González Cerecedo, Alicia, por Veracruz; González Hernández, Yolanda Eugenia, por San Luis Potosí; Guerra Díaz, María del Rosario Elena, por Distrito Federal; Hernández Hernández, Virginia, por Oaxaca; Hernández Ríos, María Cecilia, por Puebla; Hidalgo y García Barna, Matilde del Mar, por Puebla; Ibarra de la Garza, María del

- ♦ En la LVII Legislatura (1997-2000) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 500 integrantes, hubo 87 diputadas propietarias, un 17.4% de presencia femenina.<sup>294</sup> Por lo que atañe a la Cámara de Senadores, de 128 integrantes, hubo 14 senadoras propietarias;
- ♦ En la LVIII Legislatura (2000-2003) en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de los 500 integrantes hubo 80 diputadas propietarias; esto es, un 17.4% de presencia femenina, la mayoría por Zacatecas.<sup>295</sup>
- ♦ En la LIX Legislatura (2003-2006) en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de los 500 integrantes, hubo 119 diputadas propietarias.<sup>296</sup> Al respecto, cuatro Comisiones estuvieron presididas por mujeres, mientras que el Senado, 11 de 49 Comisiones estuvieron presididas por mujeres. Asimismo, en el Senado de la República, de sus 128 integrantes, hubo 20 senadoras, lo que representó un 15. 6% de presencia femenina. Y en 2003, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hubo 19 diputadas, que representaron en 28.8% del total de integrantes;<sup>297</sup>

Rosario, por Zacatecas; Krauss Velarde, Franciscana, por Baja California; Leñero Álvarez, Mónica Gabriela, por Zacatecas; Licona Spinola, Ana María Adelina, por Distrito Federal; Lima Malvido, María de la Luz, por Distrito Federal; Linares González, Nohelia, por Zacatecas; Lladó Castillo, Zaida Alicia, por Veracruz; Luna Parra y Trejo Lerdo, Adriana María, por Zacatecas; Márquez Cabrera, María Rosa, por Zacatecas; Martínez Hernández, Ifigenia Martha, por Zacatecas; Méndez Márquez, Victoria Eugenia, por Michoacán; Merlín Castro, Gladys, por Veracruz; Montenegro Espinoza, Martina, por Baja California; Morales Ledesma, María Guadalupe, por Michoacán; Muñoz Covarrubias, Emma, por Jalisco; Muza Simón, Sara Esther, por Quintana Roo; Noguera Corona, Virgilia, por Estado de México; Olivera Orozco, María Remedios, por Zacatecas; Ramírez Ortega, María del Socorro, por Aguascalientes; Ramos Dávila, Yrene, por Zacatecas; Reyes Retana Márquez, Regina, por Estado de México; Ricardez Vela, María del Carmen, por Oaxaca; Robles Berlanga, María del Rosario, por Zacatecas; Robles Villaseñor, Mara Nadiezhda, por Zacatecas; Rojas Cruz, Graciela, por Zacatecas; Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia, por Zacatecas; Saldaña Pérez, María Lucero, por Puebla; Sánchez Hernández, Gloria, por Zacatecas; Sauri Riancho, Dulce María, por Zacatecas; Segura Rangel, María del Carmen, por Zacatecas; Uribe Caldera, Julieta, por Zacatecas; Valencia Abundis, Sofía, por Jalisco; Vargas Garza, Carlota Guadalupe, por Nuevo León; Yrizar Arias, María Elena, por San Luis Potosí; Zarragoza Molina, Lidia Isabel Micaela, por Puebla, y Zavala Medel, María Carmen, por Estado de México. *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVI Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultado en junio de 2016).

294 *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en junio de 2016).

295 *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en julio de 2016).

296 *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en julio de 2016).

297 *Vid.*, MORENO URIEGAS, María de los Ángeles, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 1. *El caso particular de México, a 50 años del sufragio femenino*, México, 10 y 11 de junio 2003, Senado de la República, LIX

- ♦ En la LX Legislatura (2006-2009),<sup>298</sup> en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrada por 500 miembros, hubo 115 diputadas propietarias;<sup>299</sup>
- ♦ En la Cámara de Senadores, de los 128 Integrantes, en las LX y LXI Legislaturas, hubo 93 hombres (74%) y 35 mujeres (26%);<sup>300</sup>
- ♦ En la LXI Legislatura (2009-2012), en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de los 500 integrantes, hubo 341 hombres (68.2%), y 159 mujeres (31.8%);<sup>301</sup>
- ♦ En la LXII Legislatura (2012-2015), en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrada por 500 miembros, hubo 187 mujeres (37.4%);
- ♦ En la LXIII Legislatura (2015-2018), en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 500 miembros, hay 212 mujeres (42.4%),<sup>302</sup> y

Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, pp. 90 a 92.

298 Según el Instituto Nacional de las Mujeres, en las elecciones las principales diferencias fueron que aumentó el número de candidatos en más de 50%, respecto de los postulados en 2006, llegando a 7784, candidaturas; el número de mujeres postuladas como candidatas propietarias aumentó a 74%, al pasar de 840 candidatas postuladas en 2006, a 1464 en 2009. La participación de las mujeres aumentó de 39.5 a 44%. La participación más alta de mujeres, se mantuvo entre las candidaturas de mayoría relativa suplente, que pasó de 45.7% a 55.1%.

299 *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en julio de 2016).

300 Para renovar la Cámara de Senadores en las elecciones federales de 2006, los partidos políticos postularon en total a 940 personas como candidatas propietarias y suplentes, 60.3% hombres y 39.7% mujeres. Sin embargo, esta proporción disminuyó a 33.1% entre los candidatos propietarios y se apreció una variación importante según el tipo de postulación. Asimismo, en 2006, de los 128 escaños del Senado, las mujeres solo alcanzaron 21 lo que representó el 16.4% de las curules. Del total de candidatas postuladas (156), solo 13.5% resultaron electas a senadoras propietarias. Al respecto, el Instituto Nacional de las Mujeres muestra que entre las candidaturas de mayoría relativa propietarios, las mujeres solo alcanzaron 27.2%, mientras que entre las de representación proporcional fueron 44.6%. La mayor inclusión de candidatas se observó para senadoras suplentes de representación proporcional (48.4%); es decir, entre quienes tuvieron las menores oportunidades de acceso real al poder. Todos los partidos incluyeron una mayor proporción de mujeres como candidatas de representación proporcional y una proporción sensiblemente más baja como candidatas de mayoría relativa. Con excepción de Nueva Alianza, todos postularon a poco más de 40% de mujeres, para contender como senadores de representación proporcional. *Vid.*, Instituto Nacional de las Mujeres, Participación política, <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/168.pdf> (consultado en julio de 2016).

301 *Vid.*, Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXI Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> (consultada en julio de 2016).

302 *Vid.*, LXIII Legislatura, Integración por género y Grupo Parlamentario, <http://sitl.diputa->

- ♦ En la LXII-LXIII Legislatura, en la Cámara de Senadores, de 128 integrantes, 47 son mujeres (36%).<sup>303</sup>

En resumen, en la Cámara de Diputados, en la XLII Legislatura hubo 1 diputada propietaria; en XLIII, 4; en la XLIV, 8; en la XLV, 8; en la XLVI, 13; en la XLVII, 13; en la XLVIII, 14; en la XLIX, 17; en la L, 22; en la LI, 34; en la LII, 43; en la LIII, 46; en la LIV, 42; en la LV, 42; en la LVI, 71; en la LVII, 87; en la LVIII, 80; en la LIX, 119; en la LX, 115; en la LXI, 159; en la LXII, 187, y en la LXIII, hay 212.

A eso, es de relacionar el incremento de la representación política de las legisladoras federales, sobre todo de la Legislatura LXIII, con el sistema de cuotas implantado por la reforma constitucional, en materia política-electoral, en febrero de 2014, que obliga a los partidos políticos a garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.

Ello, complementado por la Ley General de Partidos Políticos, publicada en mayo de 2014, que reitera la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Igualmente, completado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), publicada en mayo de 2014, que implanta el derecho de los ciudadanos y la obligación para los partidos políticos de la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.<sup>304</sup>

Lo anterior, sin soslayar que desde 1996, por reforma al otrora COFIPE, se instauró que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas para diputaciones y senadurías no excedieran de 60% para un mismo género. Asimismo, sin dejar de tomar en cuenta la reforma [dos.gob.mx/LXIII\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://www.senado.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php) (consultada en julio de 2016).

303 *Vid.*, LXIII Legislatura, Senadoras, <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=2&str=M> (consultado en julio de 2016).

304 La LGIPE, igualmente, establece la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Y prevé las facultades del Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas (en caso de que no sean sustituidas no se aceptan dichos registros). Además, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. Del mismo modo, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Además, en el caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones deberán observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

de 2001 de dicho ordenamiento jurídico que estatuyó no más del 70% de postulaciones de cualquiera de los dos sexos. Igualmente, sin omitir la reforma de 2002 al COFIPE, que obliga a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30% de las candidaturas femeninas en las listas a puestos de elección popular en calidad de propietarias, y asegurar en las listas plurinominales, una mujer por cada tres hombres. Además, sin dejar de considerar que en 2008, el COFIPE obliga a los partidos políticos a que tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deban integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Y todo ello, reforzado por la reforma a la CPEUM de 2001 que garantiza el derecho a la no discriminación, y sanciona el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En suma, se advierte que ha sido necesario un proceso de reformas constitucionales y legales de varias décadas para tratar de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a legisladores federales.

Lo anterior, sin soslayar los criterios desarrollados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por ejemplo en 2013 emitió la Jurisprudencia 29/2013, referente a lograr la participación política en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva. Dicha tesis, a continuación se transcribe: <sup>305</sup>

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación

---

305 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el 21 de agosto de 2013, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 29/2013 y la declaró formalmente obligatoria. *Vid.*, la jurisprudencia 29/2013 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 71, 72 y 73. Mary Telma Guajardo Villarreal vs. Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

Por consiguiente, en la postulación de candidaturas a legisladores federales, adicional al proceso de reformas constitucionales y legales, es de considerar el trabajo jurisdiccional.



## IX. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO LOCAL

En cuanto a la participación política de las mujeres en el ámbito legislativo local, la reforma constitucional de febrero de 2014, en materia político electoral, impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género;<sup>306</sup> tanto en la postulación de candidaturas a legisladores federales, como locales.<sup>307</sup>

Al respecto, antes de la aplicación de referida reforma constitucional de 2014, se notaba una representación femenina escasa, con algunas excepciones. Por ejemplo, en:

- ♦ 2003, de 1052 curules de los congresos estatales, las mujeres representaron menos del 15% del total. Y, se observaron disparidades notorias como el caso de Quintana Roo que tuvo un 32% de representación femenina y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que llegó al 29%, en tanto que San Luis Potosí contó con una sola legisladora, de un total de 27 diputados;
- ♦ 2007, de los 1141 diputados en los congresos locales, en el nivel nacional, 21.8% eran mujeres. Y, en junio de 2009, se incrementaron en casi dos puntos porcentuales llegando a 23.2%, y

306 *Vid.*, el artículo 41, fracción I, de la CPEUM.

307 Tal reforma, en el segundo transitorio, mandata que en la ley general que regule los procedimientos electorales se establecerán las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. *Vid.*, Transitorio segundo del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

- ♦ 2013, de las curules de los congresos estatales; por ejemplo, Aguascalientes, tuvo 27 integrantes, 3 de ellos mujeres; Baja California, tuvo 25 integrantes, 7 de ellos mujeres;<sup>308</sup> Baja California Sur tuvo 22 integrantes, 7 de ellos mujeres;<sup>309</sup> Campeche tuvo 35 integrantes, 9 de ellos mujeres;<sup>310</sup> Coahuila de Zaragoza tuvo 25 integrantes, 3 de ellos mujeres;<sup>311</sup> Colima tuvo 25 integrantes, 7 de ellos mujeres;<sup>312</sup> Chiapas tuvo 40 integrantes, 16 de ellos mujeres;<sup>313</sup> Chihuahua tuvo 33 integrantes, 13 de ellos mujeres;<sup>314</sup> Durango tuvo 30 integrantes, 5 de ellos mujeres;<sup>315</sup> Guanajuato tuvo 36 integrantes, 6 de ellos mujeres;<sup>316</sup> Guerrero tuvo 46 integrantes, 9 de ellos mujeres;<sup>317</sup> Hidalgo tuvo 30 integrantes, 9 de ellos mujeres;<sup>318</sup> Jalisco tuvo 40 integrantes, 9 de ellos mujeres;<sup>319</sup> Michoacán tuvo 40 integrantes, 9 de ellos mujeres;<sup>320</sup> Morelos tuvo 30 integrantes, 7 de ellos mujeres;<sup>321</sup> Nayarit tuvo 30 integrantes, 8 de ellos mujeres;<sup>322</sup> Nuevo León tuvo 42 integrantes, 8 de ellos mujeres;<sup>323</sup> Oaxaca tuvo 43 integrantes, 17 de ellos mujeres;<sup>324</sup> Puebla tuvo 41

---

308 *Vid.*, <http://www.congresobc.gob.mx/diputados.html> (consultada en julio de 2016).

309 *Vid.*, <http://www.cbcs.gob.mx/> (consultada en julio de 2016).

310 *Vid.*, [http://www.congresocam.gob.mx/LXI/index.php?option=com\\_content&view=article&id=12&Itemid=23](http://www.congresocam.gob.mx/LXI/index.php?option=com_content&view=article&id=12&Itemid=23)(consultada en julio de 2016).

311 *Vid.*, [http://www.congresocoahuila.gob.mx/59/documentos/Diputadas\\_Diputados.pdf](http://www.congresocoahuila.gob.mx/59/documentos/Diputadas_Diputados.pdf)(consultada en julio de 2016).

312 *Vid.*, <http://www.congresocol.gob.mx/diputados.html> (consultada en julio de 2016).

313 *Vid.*, <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Diputados/> (consultada en octubre de 2016).

314 *Vid.*,<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/diputados/diputados.php#> (consultada en julio de 2016).

315 *Vid.*, [http://congresodurango.gob.mx/?page\\_id=39](http://congresodurango.gob.mx/?page_id=39) (consultada en julio de 2016).

316 *Vid.*, <http://www.congresogto.gob.mx/partidos>(consultada en julio de 2016).

317 *Vid.*, <http://congresogro.gob.mx/index.php/lx-legislatura/diputados?sid=98&site=1> (consultada en julio de 2016).

318 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?lxii-legislatura> (consultada en julio de 2016).

319 *Vid.*, la siguiente página: [http://www.congresoal.gob.mx/diputados\\_congreso\\_jal.php](http://www.congresoal.gob.mx/diputados_congreso_jal.php) (consultada en julio de 2016).

320 *Vid.*, la siguiente página: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/legislatura/directorio-de-diputados/> (consultada en julio de 2016).

321 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresomorelos.gob.mx/diputados.html#all> (consultada en julio de 2016).

322 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresonayarit.mx/> (consultada en julio de 2016)

323 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/distritos.php> (consultada en julio de 2016).

324 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/xdistrito.html> (consultada en julio de 2016).

integrantes, 7 de ellos mujeres;<sup>325</sup> Quintana Roo tuvo 25 integrantes, 8 de ellos mujeres;<sup>326</sup> Sinaloa tuvo 52 integrantes, 12 de ellos mujeres;<sup>327</sup> Sonora tuvo 33 integrantes, 8 de ellos mujeres;<sup>328</sup> Tabasco tuvo 35 integrantes, 15 de ellos mujeres;<sup>329</sup> Tamaulipas tuvo 36 integrantes, 12 de ellos mujeres;<sup>330</sup> Tlaxcala tuvo 32 integrantes, 10 de ellos mujeres;<sup>331</sup> Veracruz tuvo 48 integrantes, 18 de ellos mujeres;<sup>332</sup> Yucatán tuvo 25 integrantes, 6 de ellos mujeres,<sup>333</sup> y Zacatecas tuvo 30 integrantes, 11 de ellos mujeres.<sup>334</sup> Asimismo, en la Asamblea del Distrito Federal, de 66 integrantes, hubo 22 mujeres.<sup>335</sup>

De lo anterior, resulta que en las Legislaturas de los Estados, la representación femenina en 2013 fue, en promedio, del 28%, salvo casos como el de Aguascalientes en que apenas llegó al 11%.

Ahora bien, en junio del 2016, de las curules de los congresos locales, no se pierde de vista que en:

- ♦ Aguascalientes, de 27 integrantes, 8 son mujeres (29%);<sup>336</sup>
- ♦ Baja California, de 25 integrantes, 8 son mujeres (36%);<sup>337</sup>

325 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresopuebla.gob.mx/> (consultada en julio de 2016).

326 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresoqroo.gob.mx/> (consultada en julio de 2016).

327 *Vid.*, la siguiente página: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=528&Itemid=591](http://www.congresosinaloa.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=528&Itemid=591) (consultada en julio de 2016).

328 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresoson.gob.mx/legisla.php> (consultada en julio de 2016).

329 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresotabasco.gob.mx/legislatura/diputados> (consultada en julio de 2016).

330 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/Diputados/GrupoParlam.asp> (consultada en julio de 2016).

331 *Vid.*, la siguiente página: <http://201.122.192.8/index.php?pagina=40> (consultada en julio de 2016).

332 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.legisver.gob.mx/?p=dip&leg=62> (consultada en julio de 2016).

333 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/diputados> (consultada en julio de 2016).

334 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.congresozac.gob.mx/partido/Todos> (consultada en julio de 2016).

335 *Vid.*, la siguiente página: <http://www.aldf.gob.mx/conoce-tu-diputado-105-1.html> (consultada en julio de 2016).

336 *Vid.*, Congreso del estado de Aguascalientes, LXI Legislatura, <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/diputados.php> (consultado en julio de 2016).

337 *Vid.*, Congreso del estado de Baja California XXI Legislatura, [http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_diputados.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_diputados.html) (consultado en julio de 2016).

- ♦ Baja California Sur, de 21 integrantes, 10 son mujeres (47%);<sup>338</sup>
- ♦ Campeche, de 35 integrantes, 20 son mujeres (57%);<sup>339</sup>
- ♦ En Coahuila de Zaragoza, de 25 integrantes, 12 son mujeres (48%);<sup>340</sup>
- ♦ Colima, de 25 integrantes, 10 son mujeres (40%);<sup>341</sup>
- ♦ Chiapas de 46 integrantes, 23 son mujeres (50%);<sup>342</sup>
- ♦ Chihuahua, de 33 integrantes, 14 son mujeres (42%);<sup>343</sup>
- ♦ Durango, de 28 integrantes, 3 son mujeres (10%);<sup>344</sup>
- ♦ Guanajuato, de 36 integrantes, 16 son mujeres (44%);<sup>345</sup>
- ♦ Guerrero, de 46 integrantes, 18 son mujeres (39%);<sup>346</sup>
- ♦ Hidalgo, de 30 integrantes, 9 son mujeres (30%);<sup>347</sup>
- ♦ Jalisco, de 40 integrantes, 28 son mujeres (70%);<sup>348</sup>
- ♦ El Estado de México, de 75 integrantes, 27 son mujeres (37%);<sup>349</sup>

---

338 *Los nuevos diputados de la XIV Legislatura de #BCS*, por Gustavo Zarza, “Noticabos”, 9 de noviembre de 2015, <https://noticabos.org/2015/09/02/diputados/> (consultado en julio de 2016).

339 *Vid.*, Poder Legislativo del Estado de Campeche, LXII Legislatura, <http://www.congreso-cam.gob.mx/> (consultada en julio de 2016).

340 *Vid.*, Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, LX Legislatura, <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/> (consultado en julio de 2016).

341 *Vid.*, Congreso del Estado de Colima, LVIII Legislatura, [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_integracion/diputados](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_integracion/diputados) (consultado en julio de 2016).

342 *Vid.*, Congreso del Estado de Chiapas, LXV Legislatura, <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvi/portal-de-transparencia/i-directorio> (consultado en julio de 2016).

343 *Vid.*, Congreso del Estado de Chihuahua, LXIV Legislatura, <http://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/index.php> (consultado en julio de 2016).

344 *Vid.*, Congreso del Estado de Durango, LXVI Legislatura, <http://www.congresodurango.gob.mx/es/diputados> (consultado en julio de 2016).

345 *Vid.*, Congreso del Estado de Guanajuato, LXIII Legislatura, <http://www.congresogto.gob.mx/comisiones/pleno> (consultado en julio de 2016).

346 *Vid.*, Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero, LXI Legislatura, <http://www.congresogro.gob.mx/> (consultado en julio de 2016).

347 *Vid.*, Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo, LXII Legislatura, <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/8-articulos-pagina/10-diputados-por-orden-alfabetico> (consultado en julio de 2016).

348 *Vid.*, Congreso del Estado de Jalisco, LXI Legislatura, <http://www.congresoajal.gob.mx/?q=diputados> (consultado en julio de 2016).

349 *Vid.*, Congreso del Estado de México, LIX Legislatura, [http://www.cddiputados.gob.mx/59/diputados/indice\\_alfa.html](http://www.cddiputados.gob.mx/59/diputados/indice_alfa.html) (consultado en julio de 2016).

- ♦ Michoacán, de 40 integrantes, 16 son mujeres (40%);<sup>350</sup>
- ♦ Morelos, de 30 integrantes, 6 son mujeres (20%);
- ♦ Nayarit tuvo 30 integrantes, 14 son mujeres (46%);<sup>351</sup>
- ♦ Nuevo León, de 42 integrantes, 16 son mujeres (38%);<sup>352</sup>
- ♦ Oaxaca, de 42 integrantes, 16 son mujeres (38%);<sup>353</sup>
- ♦ Puebla, de 41 integrantes, 12 son mujeres (29%);<sup>354</sup>
- ♦ Querétaro, de 25, 13 son mujeres (52%);<sup>355</sup>
- ♦ Quintana Roo, de 43 integrantes, 16 son mujeres (37%);<sup>356</sup>
- ♦ San Luis Potosí, de 27 integrantes, 9 son mujeres (30%);<sup>357</sup>
- ♦ Sinaloa, de 39 integrantes, 12 son mujeres (31%);<sup>358</sup>
- ♦ Sonora, de 33 integrantes, 13 son mujeres (39%);<sup>359</sup>
- ♦ Tabasco, de 35 integrantes, 12 son mujeres (34%);<sup>360</sup>
- ♦ Tamaulipas, de 33 integrantes, 13 son mujeres (39%);<sup>361</sup>

350 *Vid.*, Congreso del Estado de Michoacán, LXXIII Legislatura, <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/legislatura/> (consultado en julio de 2016).

351 *Vid.*, Congreso del Estado de Nayarit, XXXI Legislatura, <http://www.congresonayarit.mx/> (consultado en julio de 2016).

352 *Vid.*, Congreso del Estado de Nuevo León, LXXIV Legislatura, <http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/pt/diputados.php> (consultado en julio de 2016).

353 *Vid.*, Congreso del Estado de Oaxaca, LXII Legislatura, <http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/> (consultado en julio de 2016).

354 *Vid.*, Congreso del Estado de Puebla, LIX Legislatura, [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_congreso&view=diputado&layout=default3&Itemid=486](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_congreso&view=diputado&layout=default3&Itemid=486) (consultado en julio de 2016).

355 *Vid.*, Congreso del Estado de Querétaro, LVIII Legislatura, <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/> (consultado en julio de 2016).

356 *Vid.*, Congreso del Estado de Quintana Roo, XIV Legislatura, <http://www.congresoqroo.gob.mx/> (consultado en julio de 2016).

357 *Vid.*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, LXI Legislatura, <http://congresosanluis.gob.mx/conocenos/integrantes/conciencia> (consultado en julio de 2016).

358 *Vid.*, Congreso del Estado de Sinaloa, LXI Legislatura, <http://www.congresosinaloa.gob.mx/> (consultado en julio de 2016).

359 *Vid.*, Congreso del Estado de Sonora, LXI Legislatura, [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/InformacionPublica/Articulo14/4/Directorio\\_Diputados.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/InformacionPublica/Articulo14/4/Directorio_Diputados.pdf) (consultado en julio de 2016).

360 *Vid.*, Congreso del Estado de Tabasco, LXII Legislatura, <http://www.congresotabasco.gob.mx/> (consultado en julio de 2016).

361 *Vid.*, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXII Legislatura, <http://www.congresotamauli->

- ♦ Tlaxcala, de 31 integrantes, 9 son mujeres (29%),<sup>362</sup>
- ♦ Veracruz, de 50 integrantes, 12 son mujeres (22%),<sup>363</sup>
- ♦ Yucatán, de 25 integrantes, 9 son mujeres (36%),<sup>364</sup> y
- ♦ Zacatecas, de 30 integrantes, 11 son mujeres (36%).<sup>365</sup>

De lo anterior, es palpable que en los congresos estatales la representación femenina en 2016, en once Estados llega al 40% y más, destacando Jalisco con un 70%; Campeche con 57%; Querétaro con 52%, y Chiapas con 50%. Además, en catorce Estados es del 30% al 39%; en cinco Estados va del 20% al 29%, y hay un Estado (Durango) con tal solo el 10% de diputadas. Por lo que hace a la Asamblea del Distrito Federal, en 2016, cuenta con 66 integrantes, de los cuales 30 son mujeres (45%).

A lo dicho, es de reflexionar que el incremento de la representación femenina en los congresos locales tiene su explicación en la reforma constitucional, en materia política-electoral, publicada el 10 febrero de 2014, que impone a los partidos políticos reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores locales, como en las federales.<sup>366</sup>

.....  
pas.gob.mx/ (consultado en julio de 2016).

362 *Vid.*, Congreso del Estado de Tlaxcala, LXI, Legislatura <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/diputados/> (consultado en julio de 2016).

363 *Vid.*, Congreso del Estado de Veracruz, LXIII Legislatura, <http://www.legisver.gob.mx/index.php> (consultado en julio de 2016).

364 *Vid.*, Congreso del Estado de Yucatán, LXI Legislatura, <http://www.congresoyucatan.gob.mx/> (consultado en julio de 2016).

365 *Vid.*, Congreso del Estado de Zacatecas, LXI Legislatura, <http://www.congresozac.gob.mx/> (consultado en julio de 2016).

366 Ello complementado por las reglas sobre ese tema establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en mayo de 2014.

## X LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

---

La equidad en la participación política de la mujer en el ámbito municipal es una asignatura pendiente en nuestro país. Ello es así, pues durante varios décadas, el nivel de presidentas municipales osciló entre 2.0% y 6.9%. Así, por ejemplo, la participación de las mujeres en las alcaldías en 1991, fue del 2%, y en 1996 fue de 3.7% (hubo 83 presidentes municipales).<sup>367</sup>

Al respecto, el Instituto Nacional de las Mujeres revela que en México la participación de las mujeres como presidentas municipales ha sido incipiente, ya que para los años 2004 y 2006, el porcentaje de mujeres en puestos de síndico y regidor fue en la siguiente proporción:

- ♦ En 2004, las síndicas representaron el 8.3% mujeres, contra y 91.7% de hombres. Y, las regidoras fueron 23.2%, contra 74.8% hombres, y
- ♦ En 2006, las síndicas representaron el 10.6% de mujeres, contra 89.4% de hombres. Y, la distribución de las presidencias municipales por sexo fue de 3. 8% mujeres, por 96. 2% hombres.<sup>368</sup>

Asimismo, en el 2009, solo 129 de 2456 gobiernos municipales estuvieron encabezados por una mujer. Aunque, en el 2011 la proporción de presidentas municipales presentó un repunte respecto a los años anteriores al pasar de

---

367 Es de comentar que en 1997, en el Distrito Federal, de 16 delegaciones políticas, cuatro estuvieron dirigidas por mujeres, y en la siguiente administración, seis delegaciones estuvieron encabezados por mujeres. Además, en el 2000, cinco mujeres ocuparon el cargo de jefas delegacionales.

368 *Vid.*, Instituto Nacional de las Mujeres. Evolución de la situación de la mujer 2000-2006. México, 2007.

4.1% en 2007 a 6.9% en 2011, año en el que se contaban 2440 municipios, más 16 delegaciones del Distrito Federal.<sup>369</sup>

Para 2014, sumando el número de municipios y delegaciones, resultó una cantidad de 2,461, 180 fueron gobernados por mujeres (es decir, un 7.3%).

Al año siguiente, en 2015, el número aumentó a 232 presidentas municipales (es decir, hubo un 9.4% liderados por mujeres).<sup>370</sup>

En resumen, de 1986 a 2015, el porcentaje de municipios encabezados por mujeres es el siguiente:<sup>371</sup>1986, 2.9%; 1989, 2.1%; 1991, 2.0%; 1993, 2.8%; 1995, 3.7 %; <sup>372</sup> 1996, 3.6%; 1997, 3.6%; 1998, 3.5%; 1999, 3.6%; 2000, 3.7%; 2001, 3.9%; 2002, 3.3%; 2003, 3.5%;<sup>373</sup> 2004, 3.5%;<sup>374</sup> 2005, 3.4%;<sup>375</sup> 2006, 3.8%; 2007, 4.1%;<sup>376</sup> 2008, 4.4%;<sup>377</sup> 2009, 5.2%;<sup>378</sup> 2010, 5.3%;<sup>379</sup> 2011, 5.9%;<sup>380</sup> 2012, 6.8%;<sup>381</sup> 2013, 6.9%;<sup>382</sup> 2014, 6.7%;<sup>383</sup> y 2015, 9.4%.<sup>384</sup>

A lo anterior, es de observar que la participación de las mujeres como presidentas municipales es embrionaria, pues a lo largo de más de seis décadas no ha llegado al 10%.<sup>385</sup>

---

369 En 2011, la participación femenina en los Ayuntamientos es del 5.4% de los Municipios gobernados por Alcaldesas.

370 *Id.*, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 31 agosto 2015.

371 Estimaciones de elaboración propia, con base en datos de VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, "Mujeres y gobiernos municipales en México. Lo que sabemos y lo que falta por saber", Gestión y Política Pública Volumen XIX. Número 1, I Semestre de 2010, <http://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v19n1/v19n1a4.pdf> (consultado en julio de 2016). Asimismo, con base en datos de Inmujeres, *Presidentes municipales según sexo*, [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador\\_pc.php?IDPrograma=4&IDObjetivo=7&IDNivel1=2](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador_pc.php?IDPrograma=4&IDObjetivo=7&IDNivel1=2) (consultado en julio de 2016).

372 En 1995, del total de 2,414 municipios, 2,296 fueron gobernados por hombres, y 85 por mujeres.

373 En 2003, del total de 2,451 municipios, 2,339 fueron gobernados por hombres, y 91 por mujeres.

374 En 2004, del total de 2,451 municipios, 2,339 fueron gobernados por hombres, y 91 por mujeres.

375 En 2005, del total de 2,454 municipios, 2,345 fueron gobernados por hombres, y 87 por mujeres.

376 En 2007, del total de 2,455 municipios, 2,356 fueron gobernados por hombres, y 96 por mujeres.

377 En 2008, del total de 2,455 municipios, 2,325 fueron gobernados por hombres, y 112 por mujeres.

378 En 2009, del total de 2,456 municipios, 2,310 fueron gobernados por hombres, y 128 por mujeres.

379 En 2010, del total de 2,456 municipios, 2,307 fueron gobernados por hombres, y 129 por mujeres.

380 En 2011, del total de 2,456 municipios, 2,143 fueron gobernados por hombres, y 146 por mujeres.

381 En 2012, del total de 2,456 municipios, 2,288 fueron gobernados por hombres, y 168 por mujeres.

382 En 2013, del total de 2,456 municipios, 2,287288 fueron gobernados por hombres, y 169 por mujeres.

383 En 2014, del total de 2,457 municipios, 2,281 fueron gobernados por hombres, y 167 por mujeres.

384 En 2015, del total de 2,461 municipios, 2,229 fueron gobernados por hombres, y 232 por mujeres.

385 Ello no obstante que Yucatán, uno de los primeros Estados donde las mujeres pudieron ser

Empero, es factible que con las resoluciones emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el 2015, esa situación cambie. Dichas resoluciones se encuentran visibles bajo los siguientes rubros:

- ♦ Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada;<sup>386</sup>
- ♦ Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal;<sup>387</sup>
- ♦ Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular;<sup>388</sup>
- ♦ Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales;<sup>389</sup>
- ♦ Paridad de género. debe privilegiarse en la integración de ayuntamientos (legislación de Coahuila),<sup>390</sup> y
- ♦ Paridad de género. Debe cumplirse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación.<sup>391</sup>

.....  
 elegidas y votar, en las últimas décadas ha triplicado el porcentaje nacional de presidentas municipales. *Vid.*, VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, *op. cit.*, p. 120.

386 *Vid.*, Jurisprudencia 36/2015, Coalición “Todos Somos Coahuila” y otros vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.

387 *Vid.*, Jurisprudencia 7/2015, Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

388 *Vid.*, Jurisprudencia 8/2015, María Elena Chapa Hernández y otras vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral.

389 *Vid.*, Jurisprudencia 6/2015, Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

390 *Vid.*, Tesis XLI/2013, Adelita Mancillas Contreras vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

391 *Vid.*, Tesis XXVI/2015, Blanca Patricia Gándara Pech vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

Esas sentencias, establecen los siguientes criterios:

- ♦ Para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Y si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral;
- ♦ Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra parte, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado;
- ♦ Cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género, cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación;
- ♦ El principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular, tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno;
- ♦ El derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena

observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos;

- ♦ El principio de paridad de género, previsto desde el ámbito constitucional y convencional, debe ser garantizado en la postulación de candidaturas a cargos de dirección partidista, al constituir los partidos políticos entidades cruciales para la participación política de las mujeres, en tanto que son una de las alternativas que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de ahí la exigencia de materializar su inclusión en los órganos de representación partidaria. Lo anterior, porque su fomento resulta determinante para establecer condiciones de competencia paritaria, lo cual se erige como un presupuesto imprescindible para lograr la igualdad sustantiva en el ejercicio del poder público, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, desde el interior de los órganos partidarios, y
- ♦ La regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa.

Finalmente, no pasa desapercibido que una medida radical para resolver la baja representación de las mujeres en el ámbito municipal sería establecer en la Constitución Federal un sistema de paridad de género en los procesos de elección de las candidaturas a presidencias municipales, regidores y síndicos.

Al respecto, en el 2016, en la Cámara de Diputados obra la *“Iniciativa que reforma los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, para incluir la obligatoriedad de paridad de género en los procesos de elección de las candidaturas a presidencias municipales, incluyendo a regidores y síndicos municipales.<sup>392</sup>

---

392 Tal iniciativa, fue presentada por los diputados Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y César Octavio Camacho Quiroz, del PRI. Fue Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales donde se encuentra en análisis. *Vid.*, la Gaceta Parlamentaria, número 4486-IV, jueves 10 de marzo de 2016.



# XI. DATOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN OTROS ÁMBITOS DEL PODER

Cavilando acerca de la participación de la mujer en otros ámbitos de decisión, es de advertir la pequeña cantidad de mujeres que han gobernado una entidad federativa; las que han participado como candidatas a la Presidencia de la República; las que forman parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); las que participan en el gabinete presidencial, y las que integran los organismos constitucionales autónomos federales.

## Poder Ejecutivo Federal

En la cúpula del Poder Ejecutivo Federal, las mujeres solo ha alcanzado a desempeñar el cargo de Secretaria de Estado o de Procuradora General de la República.

En efecto, en ese nivel en:<sup>393</sup>

- ♦ 1976, fue nombrada Secretaria de Turismo Rosa Luz Alegría (1976-1982);
- ♦ 1988, María de los Ángeles Moreno ocupó el puesto de Secretaria de Pesca (1988-1994);

393 *Vid.*, Las mujeres en la toma de decisiones. Participación femenina en los poderes del Estado, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100780.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100780.pdf) (consultado en junio de 2016). Asimismo, véase LUNA, Elba, Participación Política en México, 2012, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Mujeres en el Ejecutivo Federal, p.2, [http://genero.ife.org.mx/docs/docs\\_mat-PNUD-1\\_10jul2012.pdf](http://genero.ife.org.mx/docs/docs_mat-PNUD-1_10jul2012.pdf)

- ♦ 1988, María Elena Vázquez Nava fue designada Contralora General de la Federación (1988-1994);
- ♦ 1994, Silvia Hernández Enríquez ocupó la Secretaría de Turismo (1994-1997);
- ♦ 1994, Julia Carabias Lillo fue titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (1994-2000);
- ♦ 1994, Rosario Green Macías fue cabeza de la Secretaría de Relaciones Exteriores (1994-2000);
- ♦ 2000, María Teresa Herrera Tello dirigió la Secretaría de la Reforma Agraria (1 de diciembre de 2000 a 2003);
- ♦ 2000, Leticia Navarro Ochoa condujo la Secretaría de Turismo (1 de diciembre de 2000 a 29 de julio de 2003);
- ♦ 2000, Josefina Vázquez Mota fue designada Secretaria de Desarrollo Social (1 de diciembre de 2000 a 6 de enero de 2006);
- ♦ 2006, Ana Teresa Aranda Orozco encabezó la Secretaría de Desarrollo Social (6 de enero de 2006 a 30 de noviembre de 2006);
- ♦ 2006, Patricia Espinosa Cantellano ocupó la Secretaría de Relaciones Exteriores (1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012);
- ♦ 2006, María Beatriz Zavala Peniche fue nombrada titular de la Secretaría de Desarrollo Social (1 de diciembre de 2006 al 14 de enero de 2008);
- ♦ 2006, Georgina Yamilet Kessel Martínez comandó la Secretaría de Energía (1 de diciembre de 2006 al 7 de enero de 2011);
- ♦ 2006, Josefina Eugenia Vázquez Mota fue designada titular de la Secretaría de Educación Pública (1 de diciembre de 2006 al 4 de abril de 2009);
- ♦ 2010, Gloria Guevara Manzo, fungió como Secretaria de Turismo (10 de marzo de 2010 al 30 de noviembre de 2012);
- ♦ 2011, Rosalinda Vélez Juárez fue designada Secretaria del Trabajo y Previsión Social (14 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012);
- ♦ 2011, Marisela Morales Ibáñez fue nombrada Procuradora General de la República (7 de abril de 2011 al 30 de noviembre de 2012);
- ♦ 2012 Rosario Robles Berlanga, fue designada Secretaria de Desarrollo Social (1 de diciembre de 2012 al 27 de agosto de 2015), y después fue nombrada Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (a partir del 27 de agosto de 2015);

- ♦ 2012, Mercedes Martha Juan López, fue Secretaria de Salud (1 de diciembre de 2012 al 8 de febrero de 2016);
- ♦ 2012, Claudia Ruiz Massieu Salinas fue Secretaria de Turismo (1 de diciembre de 2012 al 27 de agosto de 2015). Después, fue nombrada Secretaria de Relaciones Exteriores (a partir del 27 de agosto de 2015);
- ♦ 2015, Arely Gómez González fue nombrada Procuradora General de la República, asumiendo el cargo el 3 de marzo de 2015, y concluyendo el 26 de octubre de 2016), y
- ♦ 2016 (el 27 de octubre de 2016), Arely Gómez González, es ratificada por el Senado de la República como Secretaria de la función Pública.<sup>394</sup>

De lo anterior, resulta que en el Poder Ejecutivo Federal, al 2016, el cargo de Secretaria de Estado ha recaído en 20 mujeres. Asimismo, el de Procuradora General de la República fue desempeñado por 2 mujeres, una de las cuales dejó ese encargo en octubre para ocupase de una Secretaría.<sup>395</sup>

Eso, sin que pase desapercibido que:

- ♦ En el Gabinete de Vicente Fox Quesada, conformado por los titulares de las Secretarías de Estado y el Procurador General de la República, solamente 4 mujeres fueron designadas Secretarías de Estado: Josefina Vázquez Mota (Secretaria de Desarrollo Social), Ana Teresa Aranda (Secretaria de Desarrollo Social), María Teresa Herrera Tello (Secretaria de la Reforma Agraria) y Leticia Navarro Ochoa (Secretaria de Turismo). Por lo que, de 32 varones Secretarios de Estado, y dos nombrados Procuradores Generales de la República, solo 4 mujeres desempeñaron el cargo de Secretarías de Estado. De donde, deriva que de 38 designaciones, 10% correspondió a mujeres;
- ♦ En el Gabinete de Felipe Calderón Hinojosa hubo 6 Secretarías de Estado, a saber: Patricia Espinosa Cantellano (Secretaria de Relaciones Exteriores), María Beatriz Zavala Peniche (Secretaria de Desarrollo Social), Georgina Yamilet Kessel Martínez (Secretaria de Energía), Josefina Eugenia Vázquez Mota (Secretaria de Educación Pública), Rosalinda Vélez Juárez (Secretaria del Trabajo y Previsión Social), y Gloria Guevara Manzo (Secretaria de Turismo). Asimismo, Marisela Morales Ibáñez se desempeñó como Procuradora General de la República. Ello

<sup>394</sup> El 27 de octubre de 2016, la Lic. Arely Gómez González fue ratificada, por el Senado de la República, como Secretaria de la Función Pública, rindiendo protesta ante el Pleno de esa Cámara. *Vid.*, la Gaceta del Senado de la República del lunes 31 de octubre de 2016, <http://www.senado.gob.mx/index.php> (consultada en octubre de 2016).

A la vez, Raúl Cervantes Andrade, entró como Procurador General de la República, luego de solicitar licencia al cargo de Senador.

<sup>395</sup> *Vid.*, Gabinete. Presidencia, <http://www.gob.mx/presidencia> (consultado en julio de 2016).

en contraste con las 34 designaciones a Secretarios de Estado recaídas en hombres, y el nombramiento de dos Procuradores Generales de la República, así como de un titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, todos del género masculino. De donde, resulta que de 43 designaciones, 37 correspondieron a hombres y 6 a mujeres (13%), y

- ♦ El Gabinete inicial del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, integrado por 17 Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y la Procuraduría General de la República, asignó 14 Secretarías, así como la Consejería Jurídica y la Procuraduría General de la República, a hombres y 3 Secretarías a mujeres. Por lo tanto, del total de integrantes del Gabinete inicial (22 personas), hubo 19 hombres y 3 mujeres (13%).

Actualmente (2016), el Gabinete del Presidente Enrique Peña Nieto, integrado por 20 Secretarías, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Seguridad y la Oficina de la Presidencia, de un total de 24 integrantes, solo tres son mujeres (12%) (dos Secretarías de Estado y la Procuradora General de la República).

En ese contexto, el Instituto Nacional de las Mujeres ha evidenciado que en el nivel más alto del Poder Ejecutivo Federal, las estructuras de mando continúan mayoritariamente en manos de hombres.<sup>396</sup>

Comprobación de ello es que en el 2016 el gabinete ampliado del Presidente Enrique Peña Nieto, formado por los titulares de los organismos paraestatales y entidades desconcentradas que dependen del presupuesto federal, y cuyo Director General es designado el Presidente de la República, está integrado en su totalidad por hombres, a saber: en Petróleos Mexicanos (PEMEX), el titular es José Antonio González Anaya; en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el titular es Enrique Ochoa Reza (que sustituyó a Francisco Rojas Gutiérrez); en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el titular es Roberto Ramírez de la Parra (que sustituyó a David Korenfeld Federman); en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el titular es José Reyes Baeza; en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el titular es Mikel Arriola, y en la Comisión Nacional de Seguridad, el titular es Renato Sales Heredia.

---

396 Dicho Instituto revela que diversas mediciones que se hacen a nivel internacional para evaluar los logros en materia de igualdad y en el avance de las mujeres, toman en cuenta la inclusión de las mujeres en puestos clave de los poderes del Estado. Uno de estos organismos es el “*Global Gender Gap Report*” que elabora y difunde “*World Economic Forum*”, desde 2006. De acuerdo con este índice, en 2010 la brecha de género en la sociedad mexicana, era de las más amplias, ya que de 135 países México ocupó el lugar 89, y en materia de empoderamiento político, ocupó el sitio 63. *Vid.*, Instituto Nacional de las Mujeres, Participación política. *op. cit.*

Por lo tanto, en el Poder Ejecutivo Federal, la participación de la mujer está muy lejos de una paridad de género.

A lo antepuesto, es de añadir que el cargo de primer mandatario solo ha recaído en hombres, y que cinco mujeres han contendido por ocupar la primera magistratura, sin lograrlo. Así, en:

- ♦ 1982, Rosario Ibarra de Piedra fue candidata a la Presidencia de la República por el desaparecido Partido Revolucionario de los Trabajadores, obteniendo una votación de más 416 mil votos;
- ♦ 1988, Rosario Ibarra de Piedra, nuevamente es candidata a la Presidencia de la República, logrando 74 mil 857 votos;
- ♦ 1994, Cecilia Soto González fue candidata a la Presidencia de la República por el Partido del Trabajo (PT), obteniendo casi el 3% de la votación;
- ♦ 1994, Marcela Lombardo fue candidata a la Presidencia de la República por el Partido Popular Socialista (PPS), obteniendo el 0.49% de los votos;
- ♦ 2006, Patricia Mercado fue candidata a la Presidencia de la República por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, logrando 1,128,850 votos, y
- ♦ 2012, Josefina Eugenia Vázquez Mota fue candidata a la Presidencia de la República por el PAN, consiguiendo 12,786 64 (25.41% de la votación nacional).

Finalmente, es de mencionar que para las elecciones de 2018, Margarita Zavala Gómez del Campo, casada con Felipe Calderón Hinojosa, ha manifestado su interés de contender en la justa presidencial.<sup>397</sup>

## Gobernadoras

En México, siete mujeres han gobernado una entidad federativa, incluido el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a saber:

- ♦ En 1979 fue electa la primera gobernadora de la historia México, Griselda

<sup>397</sup> *Vid.*, Margarita Zavala, *candidata presidencial del PAN 2018*, el Universal, Opinión, *Ciro Gómez Leyva*, <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/ciro-gomez-leyva/nacion/2016/06/9/margarita-zavala-candidata-presidencial> (consultado en julio de 2016). Asimismo, *Vid.*, ¿Contra quién competirá *Margarita Zavala* en 2018? Por Ricardo Alemán, 9 de junio de 2016, Milenio.com, [http://www.milenio.com/firmas/ricardo\\_aleman/contendientes\\_de\\_Margarita\\_Zavala-candidatos\\_presidencia\\_2018\\_18\\_753104714.html](http://www.milenio.com/firmas/ricardo_aleman/contendientes_de_Margarita_Zavala-candidatos_presidencia_2018_18_753104714.html) (consultado en julio de 2016).

da Álvarez Ponce de León,<sup>398</sup> por el Estado de Colima, cargo que ocupó hasta 1985, representando al PRI;

- ♦ De 1987 a 1992, Beatriz Paredes fue gobernadora del Estado de Tlaxcala, militando por el PRI;
- ♦ De 1991 a 1994, Dulce María Sauri fue gobernadora interina por Yucatán;
- ♦ En 1999, Rosario Robles Berlanga encabezó la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, cargo que ocupó hasta el 2000, representando al Partido de la Revolución Democrática (PRD);
- ♦ En el periodo del 2004 a 2010 Amalia García Medina gobernó Zacatecas, representando al PRD;
- ♦ Del 2007 al 2012, Ivonne Ortega Pacheco gobernó Yucatán, por el PRI
- ♦ A partir del 13 de septiembre de 2015, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano ocupó el cargo de gobernadora por el Estado de Sonora, por el PRI. Su periodo termina el 12 de septiembre de 2021.

De lo anterior, deriva que en el rango más alto del Poder Ejecutivo Local, las distribuciones del mando continúan principalmente en hombres.

La evidencia principal la ofrece el que, en el año 2016, de los 31 Estados de la República Mexicana, y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, solo una mujer, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, gobierna el Estado de Sonora. Ello representa, el 3% de mujeres, contrastado con un 97% de hombres, en esa jerarquía gubernamental.

Por consiguiente, en el Poder Ejecutivo Local, la participación equitativa de la mujer está muy distante de lograr la paridad de género.

## Poder Judicial de la Federación

En lo que atañe a la participación política de la mujer en el Poder Judicial de la Federación, en el 2016, se nota que:

- ♦ La SCJN, nuestro máximo tribunal, tiene once integrantes, de los cuales dos son mujeres (Norma Lucía Piña Hernández y Margarita Beatriz

---

<sup>398</sup> Griselda Álvarez Ponce de León fue integrante de la Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como presidenta en varios jurados de certámenes literarios y de la Federación Mexicana de Universitarias. En el PRI, fue miembro del Consejo Nacional de Ideología; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional (1994); del Consejo Consultivo del Comité Directivo Nacional (1995), y de la Comisión Nacional para la Reforma del PRI (1995). También fundó el Centro de Atención a la Mujer, A. C.; la Alianza de Mujeres de México; y la Asociación Mexicana de Bienestar Social.

Luna Ramos),<sup>399</sup> y nueve son hombres (Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, y Javier Laynez Potisek);

- ♦ El Consejo de la Judicatura Federal, de seis integrantes tiene 4 hombres (67%) (Felipe Borrego Estrada, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y José Guadalupe Tafoya Hernández), y dos son mujeres (Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Rosa Elena González Tirado (33%). El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN, lo es también del Consejo de la Judicatura Federal (periodo del 2 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018);
- ♦ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al mes de octubre de 2016,<sup>400</sup> estaba constituida por siete miembros, de cuales había una mujer (María del Carmen Alanís Figueroa); y cinco hombres (Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López). Un magistrado se encontraba en procedimiento de elección,<sup>401</sup> por lo que en el caso de ser electo un hombre, hará que el 87% de ese Tribunal recaiga en el género masculino, y solo un 13% sea del género femenino;
- ♦ En cuanto a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito,<sup>402</sup> resulta que de los 398 integrantes, 72 son mujeres (18%) y 316 hombres (82%),<sup>403</sup> y
- ♦ En lo que atañe a Secretarios y Actuarios, de 465 integrantes, 175 son mujeres (31%), y 290 hombres (69%).

De lo anterior, resulta que en el Poder Judicial de la Federación, de los cargos de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solamente un 17% corresponde a mujeres, contra 83% que pertenecen a hombres.

En una proporción similar, en los cargos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el 18% recae en mujeres y 82% en hombres.

399 En años anteriores, la integración de nuestro máximo tribunal fue de 11 ministros, de los que 10 eran hombres y una ministra mujer.

400 *Vid.*, Estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.gob.mx/acercate/estructura-organica> (consultado en octubre de 2016).

401 Ello en términos de los artículos 227, inciso b), y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

402 En opinión del Instituto Nacional de las Mujeres, en el Poder Judicial, las mujeres solo han ocupado alrededor de la quinta parte de los puestos de Ministras, Magistradas y Juezas.

403 *Vid.*, Consejo de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, Búsqueda de funcionarios por orden alfabético, [http://w3.cjf.gob.mx/serie\\_page/busquedas/Alfabeto.asp?sTipo=J](http://w3.cjf.gob.mx/serie_page/busquedas/Alfabeto.asp?sTipo=J) (consultado en julio de 2016).

Asimismo, en los cargos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el género femenino está sub representado.

Por lo demás, en puestos de nivel inferior, como son los Secretarios y Actuarios, el 31% corresponde a mujeres.

En síntesis, en el Poder Judicial de la Federación, en los rangos superiores, la participación de la mujer está lejos de una paridad.

## Organismos constitucionalmente autónomos federales

En cuanto a la participación de las mujeres en los niveles jerárquicos principales de los organismos constitucionalmente, es de aclarar que, como muestra, nos ocuparemos del Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, ocho organismos constitucionalmente autónomos serán ejemplo suficiente acerca de la participación de la mujer en:<sup>404</sup>

- ♦ El Banco de México (BANXICO), el órgano principal de dirección es la Junta de Gobierno, la cual se encuentra integrada en su totalidad por hombres. Ello es así, pues el Gobernador del Banxico es Agustín Guillermo Carstens Carstens, y los Subgobernadores son Roberto del Cueto Legaspi, Javier Eduardo Guzmán Calafell, Manuel Ramos Francia y Manuel Sánchez González.<sup>405</sup> Es decir, en las cabezas del Banxico no participa mujer alguna.<sup>406</sup> Por consiguiente, el Banxico es un organismo alejado de la paridad de género.
- ♦ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Presidente es Luis Raúl González Pérez, quien también es Presidente del Consejo Consultivo, el cual está integrado por 10 consejeros, de los cuales seis son mujeres (Mariclaire Acosta Urquidi, María Ampudia González, Ninfa Delia Domínguez Leal, Mónica González Contró, Carmen Moreno Toscano y María Olga Noriega Sáenz) y cuatro son hombres (Mariano Azuela Güitrón, Rafael Estrada Michel, David Kershenovich Stalnikowitz y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia). De donde, deriva que el Consejo Consultivo de la CNDH está integrado en un 60% por mujeres,

---

404 Ello al mes de agosto 2016, fecha de terminación del presente estudio.

405 *Vid.*, *ACERCA DEL BANCO DE MÉXICO*, Junta de Gobierno, <http://www.banxico.org.mx/acerca-del-banco-de-mexico/acerca-del-banco-mexico.html> (consultado en julio de 2016).

406 El BANXICO tiene el objetivo prioritario es el de preservar el valor de la moneda nacional a lo largo del tiempo y contribuir a mejorar el bienestar económico de los mexicanos.

y 40% por hombres. Empero, no es de pasar por alto que la presidencia de la CNDH recae en un hombre, y que en el nivel de los titulares de las visitadurías generales, dos recaen en mujeres (Dra. Ruth Villanueva Castilleja y Mtra. Norma Inés Aguilar León), y cuatro en hombres (Lic. Ismael Eslava Pérez, Dr. Enrique Guadarrama López, Dr. Edgar Corzo Sosa, y Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco). Es decir, de las visitadurías generales, el 33% de las cabezas corresponde a mujeres, comparado con el 66% que corresponde a hombres. De lo anterior, resulta que la CNDH está en vías de paridad de género.<sup>407</sup>

- ♦ El Instituto Nacional Electoral, INE (antes Instituto Federal Electoral, IFE), la integración del Consejo General, a partir del 4 de abril de 2014, es la siguiente: Consejero Presidente: Dr. Lorenzo Córdova Vianello; Secretario Ejecutivo: Lic. Edmundo Jacobo Molina; Consejeros Electorales: Lic. Enrique Andrade González, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Lic. Javier Santiago Castillo. Por consiguiente, de los 12 integrantes del Consejo General del INE, tres son mujeres (24%) y nueve son hombres (66%). Adicionalmente, es de señalar que de los nueve Consejeros del Poder Legislativo, en ese Instituto, tres son mujeres (33%) y seis son hombres (66%). Además, es de observar que en la integración de Representantes de los Partidos Políticos, el 100% corresponde al género masculino. De donde, resulta que el INE está lejos de la paridad de género en su integración.<sup>408</sup>
- ♦ El Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), ha tenido seis Presidentes, todos del género masculino, a saber: Pedro Aspe (1983-1985), Rogelio Montemayor (1985-1988), Carlos Jarque (1988-1999), Antonio Puig Escudero (1999-2001), Gilberto Calvillo Vives (2001-2008), Eduardo Sojo Garza-Aldape (2008-2015) y Julio Alfonso Santaella Castell (2015-actualmente). De donde, resulta la ausencia de equidad de género en las cabezas del INEGI.<sup>409</sup>
- ♦ El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) posee una Junta de Gobierno integrada por la Consejera Presidenta Sylvia Irene Schmelkes del Valle, la Consejera Margarita María Zorrilla Fierro, la Consejera Teresa Bracho González, el Consejero Gilberto Ramón Gue-

407 *Vid.*, Estructura de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Estructura> (consultado en julio de 2016).

408 *Vid.*, INE, Integración del Consejo General, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejo\\_General/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejo_General/) (consultado en agosto de 2016).

409 *Vid.*, Acerca del INEGI, <http://www.inegi.org.mx/> (consultado en agosto de 2016).

vara Niebla y el Consejero Eduardo Backhoff Escudero. De ahí que de los cinco miembros de la Junta de Gobierno del INEE, tres son mujeres y dos son hombres, por lo que se advierte un 60% de género femenino, y un 40% de género masculino, adelantando a la equidad de género en las cabezas de ese organismo.<sup>410</sup>

- ♦ El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es el órgano de Gobierno de dicho Instituto, integrado por siete comisionados, incluido el Comisionado Presidente, de los cuales dos son mujeres (Adriana Sofia Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores). De donde, deriva que de los integrantes del Pleno del IFT 28% son mujeres, y 62% son hombres,<sup>411</sup> lo cual evidencia la insuficiencia de equidad de género en ese organismo.
- ♦ El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) es el órgano supremo de decisión y de Gobierno de esa Comisión. Dicho Pleno está integrado por siete Comisionados, incluyendo a la Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, que es la única mujer integrante del Pleno. De donde, resulta que solo el 13% del Pleno de la COFECE es del género femenino, y el 87% es de género masculino, lo que muestra escasez de equidad en ese órgano.<sup>412</sup>
- ♦ El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es el órgano supremo de ese Instituto, y está integrado por siete Comisionados, a saber: Ximena Puente de la Mora; Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana; Óscar Mauricio Guerra Ford; María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov; y Joel Salas Suárez.<sup>413</sup> De esos siete integrantes del Pleno, tres son mujeres, y cuatro son hombres, lo que indica un 42% de género femenino, y un 48% del género masculino, lo cual muestra evolución hacia la participación de la mujer en el INAI.<sup>414</sup>

A lo anterior, es de concluir que la participación de las mujeres en los organismos constitucionalmente autónomos federales presenta avances en la CNDH, en el INEE y en el INAI, y grandes rezagos en el BANXICO, el INEGI y la COFECE.

---

410 *Vid.*, Acerca del INEE, <http://www.inee.edu.mx/index.php/acerca-del-inee> (consultado en agosto de 2016).

411 *Vid.*, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Conócenos, Pleno, <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/integrantes-del-pleno> (consultado en agosto de 2016).

412 *Vid.*, COFECE, Integrantes del Pleno, <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/cofece/pleno> (consultado en agosto de 2016).

413 La Comisionada Presidenta del INAI es Ximena Puente de la Mora.

414 *Vid.*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Conoce la nueva estructura del INAI, <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Comisionados.aspx> (consultada en agosto de 2016).

## XII. LA MUJER EN LOS PARLAMENTOS DEL MUNDO. SISTEMA DE CUOTAS ELECTORALES

En la participación política de la mujer en los parlamentos del mundo, es de destacar que el Informe de 2015 acerca de Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el Objetivo 3: “Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer”, indica que en el curso de las últimas 2 décadas las mujeres han ganado terreno en la representación parlamentaria en casi el 90% de los 174 países comparados, aumentando de 11% en 1995 a 22% en enero de 2015. Ello implica que la proporción promedio de las parlamentarias casi se ha duplicado en el mismo período; sin embargo, solo uno de cada cinco miembros es mujer.<sup>415</sup>

Ese Informe, añade que:<sup>416</sup>

- ♦ En 1995, Europa dominaba los 10 primeros lugares en las clasificaciones mundiales de mujeres en el parlamento. A enero de 2015, cuatro de los 10 primeros países correspondían a África subsahariana, mientras que las Américas y Europa contaban con 3 países en los 10 primeros lugares;
- ♦ Los mayores logros en la representación femenina parlamentaria, de 1995 a 2015, fueron alcanzados por Rwanda, con 60 puntos porcen-

415 Ello, sin que pase desapercibido que en enero de 2015, había cuatro países en los que las mujeres ocupaban más del 50% de los escaños del parlamento, y que en Rwanda las mujeres ocuparon más del 60% de dichos cargos. *Vid.*, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe de 2015, p. 5 a 30, [http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015\\_spanish.pdf](http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf) (consultada en agosto de 2016).

416 *Ibid.*, p. 31 y 32.

tuales; Andorra con 46 puntos porcentuales, y Bolivia con 42 puntos porcentuales, y

- ♦ La cantidad de parlamentos compuestos exclusivamente por hombres cayó, de 10 a 5.

Ese Informe también advierte que el progreso en los cargos de liderazgo ha sido lento. Solo el 16% de los líderes parlamentarios (Presidentes del parlamento) son mujeres, mientras las mujeres representan solo el 18% de todos los ministerios del mundo, lo que significa un aumento de solamente 4 puntos porcentuales desde 2005 a 2015.<sup>417</sup>

Por su parte, la Unión Interparlamentaria (UIP),<sup>418</sup> en un estudio acerca de la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales, considerando a la Cámara Baja o única, en un análisis de 211 países, dejó ver que en 2015 los diez primeros sitios correspondieron a:<sup>419</sup>

- ♦ Primer lugar, Rwanda con 64%;
- ♦ Segundo lugar, Bolivia con 53%;
- ♦ Tercer lugar, Cuba con 49%;
- ♦ Cuarto lugar, Suecia y Seychelles con 44%;
- ♦ Quinto lugar, Senegal con 43%;
- ♦ Sexto lugar, Finlandia, Ecuador, México y Sudáfrica con 42%;
- ♦ Séptimo lugar, España, Islandia, Namibia y Nicaragua con 41%;
- ♦ Octavo lugar, Mozambique y Noruega con 40%;
- ♦ Noveno lugar, Andorra,<sup>420</sup> Bélgica, Etiopía, y Timor-Leste con 39%, y

---

417 *Ibíd.*, p. 33.

418 La UIP es la organización internacional de los Parlamentos de Estados soberanos. El Estatuto de la Unión Interparlamentaria, en el numeral 1 del artículo 10, prevé que la Asamblea esté integrada por miembros del Parlamento designados en calidad de delegados por los Miembros de la Unión. Asimismo, manda que los Miembros deberán incluir en sus delegaciones parlamentarios hombres y mujeres y se esforzarán en asegurar una representación igual de hombres y mujeres. Igualmente, es de apuntar que la Unión Interparlamentaria concentra sus funciones en cinco áreas específicas: el establecimiento de normas y directrices para los parlamentos; la formación y capacitación de los parlamentarios; la promoción y protección de los derechos humanos; la igualdad de género en política; y la realización de la agenda del desarrollo y del buen gobierno. *Vid.*, el Estatuto de la Unión Interparlamentaria, [http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/16/Statutes%202011\\_spanish.pdf](http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/16/Statutes%202011_spanish.pdf) (consultado en agosto de 2016).

419 *Vid.*, Unión Interparlamentaria, [www.ipu.org](http://www.ipu.org) (consultada en junio de 2016).

420 En el caso de Andorra, es de mencionar que de un 50% sostenido desde 2011, 2012, 2013 y 2014, bajo a un 39% en 2015.

- ♦ Décimo lugar, Alemania, Angola, Dinamarca,<sup>421</sup> Eslovenia y Países Bajos con 37%.

En ese estudio se observa que los últimos diez sitios recayeron en:

- ♦ Palau, Vanuatu, Tonga, Micronesia (Estados Federados de), Qatar y Yemen, Rep. del, con 0%;
- ♦ Omán, con 1%;
- ♦ Islas Salomón y Kuwait, con 2%
- ♦ Belice, Comoras, Irán, República Islámica, Líbano y Papua Nueva Guinea, con 3%
- ♦ Haití, con 4%;
- ♦ Sri Lanka, con 5%;
- ♦ Maldivas, Nigeria, Samoa, Swazilandia y Tailandia, con 6%;
- ♦ Tuvalu, Benin y Congo, República del, con 7%;
- ♦ Bahrein, con 8%, y
- ♦ Bhután, Côte d'Ivoire, Islas Marshall, Malí, Kiribati, Gambia, Burkina Faso, Congo y República Democrática del, con 9%.

Así, resulta que en 2015 Rwanda es el país con la mayor participación parlamentaria de las mujeres. Por el contrario, seis países carecen de parlamentarias, a saber: Palau, Vanuatu, Tonga, Micronesia (Estados Federados de), Qatar y la República del Yemen. Por lo que todavía hay países en los que la mujer no participa en los parlamentos.

En lo que atañe a nuestro país, lo mismo que Finlandia, Ecuador y Sudáfrica, con 42% de parlamentarias, se ubica en sexto sitio, en 2015. Ello, sin soslayar que Bolivia y Cuba ocuparon el segundo y tercer lugar, mostrando el avance de América y el Caribe en materia de equidad de género parlamentaria.<sup>422</sup>

421 En el caso de Dinamarca, es de referir que de un 39% sostenido en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, bajo a un 37% en 2015.

422 Ángeles Moreno Uriegas manifiesta que para el 2003, el informe del 2002 de la Unión Interparlamentaria señaló que en el mundo halló la participación del 14.9% de las mujeres en los parlamentos nacionales. La mayor proporción se dio en los nórdicos, con 39.9%. En Europa, el promedio de participación, sin incluir a los nórdicos, fue del 15. 2%; en América, fue del 14.9%; en el área del pacífico, fue del 11.5%; en África fue del 13. 4%; y los Estados árabes, las mujeres sólo tuvieron la representación del 6. 3%. Por su parte, en la región latinoamericana creció la representación femenina en los Congresos, que del 1998 al 2003, aumentaron del 10% al 16. 4%. *Vid.*, MORENO URIEGAS, María de los Angeles, *op. cit.*, p. 88.

Ahora bien, para el 2016 la UIP, sobre la base de la información proporcionada por los Parlamentos nacionales de 191 países, al 1 de abril de 2016, clasificó por orden del porcentaje de mujeres tanto en la Cámara baja o única, como en las dos asambleas legislativas regionales (en los casos en que los congresos son bicamerales).<sup>423</sup>

En esa categorización, los diez primeros sitios pertenecieron a: 1) Ruanda; 2) Bolivia; 3) Cuba; 4) Seychelles; 5) Suecia; 6) Senegal; 7) México; 8) Sudáfrica; 9) Ecuador, y 10) Finlandia. Al respecto, es de hacer notar que en:

- ♦ Ruanda, en las elecciones de septiembre de 2013, de 80 asientos de la Cámara de Diputados, 51 son ocupados por mujeres, logrando un 63,8% de parlamentarias. Asimismo, en la Cámara de Senadores, en las elecciones de septiembre de 2011, en 26 asientos, 10 correspondieron mujeres, alcanzando 38,5% de senadoras;
- ♦ Bolivia, en las elecciones de octubre de 2014, de 130 asientos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, 69 fueron ocupados por mujeres, logrando un 53,1% las diputadas. En la Cámara de Senadores, en las elecciones de octubre de 2014, de 36 asientos, 17 pertenecieron a mujeres, lo que representó un 47,2% de senadoras;
- ♦ Cuba, en las elecciones de febrero de 2013, de 612 asientos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, 299 fueron ocupados por mujeres, lo que representó un 48,9% de parlamentarias;
- ♦ Seychelles, en las elecciones de septiembre de 2011, en 32 asientos de la Cámara de Diputados, 14 fueron ocupados por mujeres, lo que representó un 43,8% de parlamentarias;
- ♦ Suecia, en las elecciones de septiembre de 2014, en 349 asientos de la asamblea legislativa del Reino, 152 fueron ocupados por mujeres, lo que representó un 43,6% de parlamentarias;
- ♦ Senegal, en las elecciones de julio de 2012, de 150 asientos de la Asamblea Nacional, 64 fueron ocupados por mujeres, lo que representó un 42,7% de parlamentarias;
- ♦ México, en las elecciones de junio de 2015, de 500 escaños de la Cámara de Diputados, 212 son ocupados por mujeres, lo que representa un 42,4% de diputadas. Igualmente, en la Cámara de Senadores, en las elecciones de julio de 2012, de 128 integrantes, 43 recayeron en el género femenino, lo que representa un 33,6% de senadoras;
- ♦ Sudáfrica, en las elecciones de mayo de 2014, de 399 escaños de la Casa de Asamblea, 168 fueron ocupados por mujeres, lo que representa un

---

423 *Id.*, Unión Interparlamentaria, Clasificación mundial, 191 países, 1 de abril de 2016, <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm> (consultado en agosto de 2016).

42,1% de diputadas. A la par, en el Senado, en las elecciones de mayo de 2014, de 54 integrantes, 19 son del género femenino, lo que representa un 35,2% de legisladoras;

- ♦ Ecuador, en las elecciones de febrero de 2013, de 137 escaños de la Asamblea Nacional, 57 fueron ocupados por mujeres, lo que representa un 41,6% de legisladoras, y
- ♦ Finlandia, en las elecciones de abril de 2015, de 200 escaños de la Cámara de Representantes de los Pueblos (Cámara única), 83 fueron ocupados por mujeres, lo que representa un 41,5% de mujeres.

Es de observar que en abril de 2016, de los diez primeros lugares, cuatro pertenecen a América Latina y el Caribe. Asimismo, se nota que los países latinoamericanos están bien ubicados en la clasificación realizada por la Unión Interparlamentaria. Ese es el caso de Nicaragua, ubicada en el sitio 11; Argentina, ubicada en el lugar 28; Costa Rica, ubicada en el lugar 32; y El Salvador, ubicado en el lugar 35, superando a naciones de primer mundo como por ejemplo, Suiza, que ocupa el lugar 36; Nueva Zelanda, que ocupa el lugar 39; Reino Unido, que ocupa el lugar 48; Luxemburgo, que ocupa el lugar 56; Canadá, que ocupa el lugar 61, y Estados Unidos de América, que ocupa el lugar 97.

Por lo demás, es de resaltar que la ordenación realizada por la Unión no considera los congresos locales. Así, ocurre que, por ejemplo, en cuanto a México solo toma en cuenta a la integración del Poder Legislativo Federal.

## Cuotas electorales

El Índice Global de Género Gap, en su 10ª edición (2015), se analiza que el avance en la participación de las mujeres en los parlamentos nacionales deriva de las cuotas electorales que más de 120 países han establecido.

Tal sistema de cuotas electorales, en sus antecedentes, se remonta a las políticas de acciones afirmativas de los países escandinavos, y de los Estados Unidos de América, desde finales de los años 70.<sup>424</sup>

Dichas cuotas de género han servido para impulsar la participación de las mujeres en los parlamentos. Al efecto, Natacha Molina García evidencia que en el año 2000, doce países latinoamericanos habían establecido el sistema de cuotas electorales, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela y México.<sup>425</sup>

424 *Vid.*, PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, 10 y 11 de junio de 2003. Panel 2. *La representación política de las mujeres y sistema de cuotas*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004, p. 155.

425 En el resto de los países, era común encontrar sistemas de cuotas en alguno de los partidos políticos. Esa era el caso de Chile. *Vid.*, MOLINA GARCÍA, Natacha, *op. cit.*, p. 73.

Asimismo, documenta que uno de los propósitos acordados en la Conferencia de Beijing fue alcanzar el acceso efectivo a la toma de decisiones política en un 50% en el 2005, meta que no se logró. Igualmente, aclara que si bien las cuotas electorales aumentan la proporción de mujeres candidatas, ello no se traduce necesariamente en la misma proporción entre las electas. En todo caso, las cuotas electorales cumplen el propósito de bloquear intenciones de excluir a las mujeres de las listas electorales.<sup>426</sup>

Jacqueline Peschard Mariscal, hace ver que en Cuba y Nicaragua, que no tenían contempladas la política de cuotas electorales, para el 2003 tuvieron una representación de 27.6% en el caso de Cuba, y 27.7%, en el caso de Nicaragua.<sup>427</sup>

Por su parte, es de citar que Argentina fue el primer país que instituyó el esquema de cuotas electorales en América Latina. Eso ocurrió por Ley de 1991. Después, fijó en un 30%, como un mínimo de mujeres en listas de candidaturas parlamentarias.<sup>428</sup>

Asimismo, Costa Rica, con la ratificación de la CEDAW y la plataforma de Beijing, impulsó la reforma al Código Electoral en 1996, en la que se estipuló la aplicación de la cuota mínima del 40% de participación para las mujeres.<sup>429</sup>

A lo anterior, en lo que atañe a nuestro país, es de resaltar que:

- ♦ En 1996 (el 22 de noviembre), se adicionó del artículo vigésimo segundo transitorio del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para disponer que los partidos políticos nacionales consideraran en sus estatutos que las candidaturas para diputaciones y senadurías no excedieran de 60% para un mismo género;
- ♦ En 2001, se reformó el COFIPE para estatuir no más del 70% de postulaciones de cualquiera de los dos sexos;
- ♦ El 2001, se reformó al artículo 1 de la CPEUM para garantizar el derecho a la no discriminación por razones de sexo, edad, etnia, preferencias o

---

426 Natacha Molina García explica que en los países de América Latina, para el 2003, el promedio general fue de 17% de la representación política., pero que Argentina, con especificaciones estrictas sobre la colocación de la candidatura de la mujer, alcanzó un 30.7% de representación femenina en la Cámara de Diputados, y un 34.7% de representación en el Senado. Asimismo, para el 2000, en Costa Rica la representación de las mujeres fue de 19%, y para el 2002, por una interpretación que hizo el Tribunal Electoral, alcanzó el 35% de representación femenina. *Ibid.* p. 74.

427 *Vid.*, PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, *op. cit.*, p. 156.

428 *Ibid.*, p. 155.

429 En 1999, por gestión de la entonces ministra de la condición de la mujer, el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica dispuso que ese 40% debería ser de puestos elegibles. *Vid.*, PEÓN GÓNGORA, Margarita, *op. cit.*, p. 132.

cualquier otra que atente contra la dignidad humana.<sup>430</sup> Conforme a dicha reforma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados;

- ♦ En 2002, se reformó el COFIPE, para obligar a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30% de las candidaturas femeninas en las listas a puestos de elección popular en calidad de propietarias; además de asegurar en las listas plurinominales, una mujer por cada tres hombres;
- ♦ En 2008, en el COFIPE,<sup>431</sup> se estatuye el derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos hacia la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.<sup>432</sup> Asimismo, se instaure que la declaración de principios de los partidos políticos invariablemente contendrá la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.<sup>433</sup> También se establece la obligación de los partidos políticos nacionales de garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.<sup>434</sup> Acorde a ese Código, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral (IFE) (hoy Instituto Nacional Electoral), debían integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad,<sup>435</sup> y
- ♦ El 10 de febrero de 2014, se reforma la CPEUM en materia política-electoral,<sup>436</sup> para imponer a los partidos políticos la obligación de

430 *Vid.*, el Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

431 *Vid.*, el DOF del 14 de enero de 2008.

432 *Vid.*, el numeral 1 del artículo 4 del COFIPE.

433 *Vid.*, el inciso e) del numeral 1 del artículo 25 del COFIPE.

434 *Vid.*, el inciso s) del numeral 1 del artículo 38 del COFIPE.

435 Quedaban exceptuadas de esa disposición las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. *Vid.*, el artículo 219 del COFIPE.

436 *Vid.*, el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposicio-*

garantizar la paridad de género,<sup>437</sup> en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.<sup>438</sup> En consecuencia, en mayo de 2014, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos,<sup>439</sup> que instauro el deber de cada partido político de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales.<sup>440</sup> Asimismo, indica que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.<sup>441</sup> Igualmente, entre las obligaciones de los partidos políticos, establece la de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.<sup>442</sup> Y, señala que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.<sup>443</sup> Además, en mayo de 2014, fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que implanta el derecho de los ciudadanos y la obligación para los partidos políticos de la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.<sup>444</sup> Igualmente, establece la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la

.....  
*nes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.

437 *Vid.*, el artículo 41, fracción I, de la CPEUM.

438 Tal reforma, en el segundo transitorio, mandata que en la ley general que regule los procedimientos electorales se establecerán las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. *Vid.*, el transitorio segundo del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*.

439 *Vid.*, el DOF del 23 de mayo de 2014.

440 *Vid.*, el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

441 *Vid.*, el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

442 *Vid.*, el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos.

443 Ello en los rubros siguientes:

- a) *La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;*
- b) *La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;*
- c) *La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;*
- d) *La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y*
- e) *Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*

*Vid.*, el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos.

444 *Vid.*, el artículo 7 de la LGIPE.

postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.<sup>445</sup> También prevé las facultades del Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas (en caso de que no sean sustituidas no se aceptan dichos registros).<sup>446</sup> Además, señala que la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución Federal y en la LEGIPE.<sup>447</sup> Del mismo modo, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.<sup>448</sup> Además, en el caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.<sup>449</sup>

A lo anterior, es de concluir que México es un ejemplo de los avances de la participación parlamentaria de la mujer, impulsada por el sistema de cuotas electorales, lo que lo ha ubicado, al mes de abril de 2016, en el séptimo lugar, de 191 países, en la clasificación elaborada por la Unión Interparlamentaria.<sup>450</sup>

---

445 *Vid.*, el artículo 232, numeral 3, de la LGIPE.

446 *Vid.*, el artículo 232, numeral 4, de la LGIPE.

447 *Vid.*, el artículo 233 de la LGIPE.

448 *Vid.*, el artículo 234 de la LGIPE.

449 *Vid.*, el artículo 241, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.

450 El efecto del sistema de cuotas electorales es claro en el aumento del número de legisladoras federales en las últimas Legislaturas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, es claro en el número de legisladoras locales. Sin embargo, el empoderamiento femenino en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y en las Legislaturas locales no se refleja de manera similar en la representación política de las mujeres en otros cargos de elección popular, cuales son los del ámbito municipal.



## CONCLUSIONES

---

1. El proyecto de Constitución presentado al Congreso Constituyente por el C. Venustiano Carranza fue ajeno a establecer un derecho de sufragio restringido por razón de sexo. La cuestión fue debatida por el Poder Constituyente, que optó por negar ese derecho a las mexicanas.
2. En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 quedó implícita la idea de negar la prerrogativa de ciudadanía femenina.
3. El proyecto de reforma al artículo 34 constitucional de 1937 resultó una propuesta fallida para la ciudadanía a las mujeres. Aunque fue aprobada por ambas Cámaras, y por la mayoría de las Legislaturas estatales, le faltó la declaratoria respectiva, y quedó abandonada en los archivos de la Cámara de Diputados, ante el supuesto temor de resultados contraproducentes para la vida política del país, si se aprobaba.
4. Un limitado avance en el movimiento hacía la ciudadanía de la mujer, fue la adición al artículo 115 constitucional, publicada en 1947, que permitió la participación política de las mexicanas reducida al ámbito municipal.
5. En octubre de 1953, se establece en nuestro país el derecho de ciudadanía integral de la mujer, como resultado de una lucha librada durante medio siglo al menos.

6. Ese reconocimiento de ciudadanía, probablemente se debió a la presión internacional que influyó para eliminar la situación de inferioridad de la mujer respecto del hombre. Asimismo, diversas circunstancias nacionales pudieron influir en el cambio.
7. Tras reforma constitucional de 1953, acontecimientos, nacionales e internacionales (reformas constitucionales, expedición o modificación de leyes, celebración de conferencias, foros, ratificación de tratados internacionales o regionales, etc.) abonaron a mejorar la condición jurídica de las mexicanas.
8. El actual incremento de la representación política de las mujeres en el Congreso de la Unión, es el resultado de reformas constitucionales y legales, destacando la modificación constitucional en materia político-electoral, de febrero de 2014, que obliga a los partidos políticos a garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas federales y locales.
9. El incremento de la participación política de las mujeres en el ámbito legislativo local también halla apoyo en la reforma constitucional de 2014.
10. La equidad en la participación política de la mujer en el ámbito municipal es una asignatura pendiente en nuestro país, ya que la elección de presidentas municipales, en 2015, no llegó al 10%. Es factible que con las resoluciones emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir del 2015, esa situación mejore. Empero, una medida radical para resolver la baja representación de las mujeres en el ámbito municipal residiría en establecer en la Constitución Federal la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, regidoras y síndicas.
11. En varios espacios de decisión en nuestro país, se advierte la escasa participación política femenina. Ese es el caso de la exigua cantidad de mujeres que han gobernado una Entidad Federativa; de las que han participado como candidatas a la Presidencia de la República; de las que forman parte del Poder Judicial de la Federación; de las que participan en el gabinete presidencial, y de las que integran a la mayoría de organismos constitucionales autónomos federales.
12. A la par de la representación democrática, hoy debe considerarse en nuestro país la participación equitativa de la mujer en todas las funciones públicas, en todos los planos gubernamentales. Una posibilidad de representación de esa naturaleza, llevaría a la igualdad de género en la acción política. Y, conduciría a México a cumplir, a cabalidad, las obligaciones contraídas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la Convención

- Americana sobre Derechos Humanos, así como con otros tratados internacionales de derechos humanos, de los que México es parte.
13. La Unión Interparlamentaria (UIP), en 2015, en un estudio acerca de la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales, considerando a la Cámara Baja o única, en un análisis de 211 países, ubicó a México en séptimo lugar.
  14. En el 2016 la propia Unión Interparlamentaria, sobre la base de la información proporcionada por los Parlamentos nacionales de 191 países, clasificó por orden del porcentaje de mujeres, en la Cámara baja o única, y en los congresos bicamerales. En esa categorización, México es séptimo lugar.
  15. El Índice Global de Género Gap, en su 10ª edición (2015), analiza el avance en la participación de las mujeres en los parlamentos nacionales, concluyendo que el incremento de parlamentarias deriva de la implantación de sistemas de cuotas electorales en más de 120 países.
  16. Nuestro país, es un ejemplo de los avances de la participación política de la mujer impulsada por cuotas electorales.
  17. En nuestro país falta la equidad de género en diversos ámbitos de Poder.



## BIBLIOGRAFÍA

---

- ARCE JUAN, María del Carmen, *El voto femenino*, <http://www.mayores.uji.es/proyectos/proyectos/elvotofemenino.pdf>
- BATIZA, Rodolfo, Los orígenes de la codificación civil y su influencia en el derecho mexicano. Las fuentes del Código Civil de 1928, México, Editorial Porrúa, S. A., 1979.
- CAREAGA PÉREZ, Gloria, Memoria del Seminario Internacional: Derechos Políticos de las Mujeres en América, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- CASAL BECK, Luis, *Las mujeres uruguayas están en el Parlamento desde hace 68 años*, LaRed21 Política, 9 de marzo de 2011, <http://www.lr21.com.uy/politica/443702-las-mujeres-uruguayas-estan-en-el-parlamento-desde-hace-68-anos>
- CERVANTES, Erika, *Hacedoras de la Historia, Remedios Albertina Ezeta*, CIMAC | México, Distrito Federal, 8 de septiembre de 2009, CNCimacnoticias, periodismo con perspectiva de género, <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/50306>
- DE LA CRUZ ABAD, Nemencia, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*. Panel 4. *Comisiones de equidad y género: una respuesta concreta los problemas de las mujeres*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- GALINDO, Hermila, *Ideas feministas de Nuestra América*, Palabras al Segundo Congreso Feminista de Yucatán, noviembre de 1916, Texto proporcionado por Eulalia Eligio González, <https://ideasfem.wordpress.com/textos/f/f14/>
- García Olmedo, María del Rocío, *Doña Margarita García Flores*, 13 de septiembre de 2009, Poder Legislativo, Puebla.
- JOAQUÍN COLDWELL, Addy, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*. Panel 5. *Leyes transformadoras de la condición de las mujeres en América*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- LAU JAIVEN, Ana, *Entre ambas fronteras: tras la igualdad de derechos para las mujeres*, 11 de mayo de 2009, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422009000100012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422009000100012)
- LEAL RAMÍREZ, Uriel, *Derechos políticos-electorales de las mujeres en México*, La Jornada Guerrero, martes 6 de marzo de 2012, <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/03/06/index.php?section=opinion&article=002a1soc>

- LUNA, Elba, *Participación Política en México*, 2012, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Mujeres en el Ejecutivo Federal, p.2, [http://genero.ife.org.mx/docs/docs\\_mat-PNUD-1\\_10jul2012.pdf](http://genero.ife.org.mx/docs/docs_mat-PNUD-1_10jul2012.pdf)
- MAZA VALENZUELA, Erika, *Liberales, radicales y la ciudadanía de la mujer en Chile (1872-1930)*, [http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/Publicacao\\_9445\\_em\\_08\\_06\\_2011\\_10\\_20\\_23.pdf](http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/Publicacao_9445_em_08_06_2011_10_20_23.pdf)
- MEDINA CARMAGNOLA, Cecilia, *El voto femenino en Paraguay*, <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/nosotras-revista/el-voto-femenino-en-paraguay-238554.html>
- MERCADO CASTRO, Patricia, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 2. *La Representación Política de las Mujeres y el Sistema de Cuotas*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- MILOSLAVICH TUPAC, Diana, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*. Panel 3. *Otras estrategias a favor de las mujeres: agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil*. México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- MOLINA GARCÍA, Natacha, *El proceso de reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en América Latina*. Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, 10 y 11 de junio de 2003, México, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- MORENO URIEGAS, María de los Ángeles, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 1. *El caso particular de México, a 50 años del sufragio femenino*, México, 10 y 11 de junio 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- PÁEZ MORENO, Amanda, *La participación ciudadana desde la perspectiva del género: Ecuador*, Revista de Derecho electoral, N. ° 13, Enero-Junio, 2012, Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, [http://www.tse.go.cr/revista/art/13/paez\\_moreno.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/13/paez_moreno.pdf)
- PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, 10 y 11 de junio de 2003. Panel 2. *La representación política de las mujeres y sistema de cuotas*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- PEÓN GÓNGORA, Margarita, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 2. *La Representación Política de las Mujeres y el Sistema de Cuotas*, México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.
- RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *La participación política de la mujer en México: del fusil al voto 1915-1955*, Universidad Autónoma Metropolitana de México, <http://www.raco.cat/index.php/boletinamericanista/article/viewFile/98610/146207>
- RODRÍGUEZ S., Eugenia, *Las luchas por la ciudadanía femenina en Costa Rica (1890 - 1953)*, <http://www.historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/5parte/Cronologia2CidFemenina>.
- SALDAÑA PÉREZ, Lucero, *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.
- SLHSSASRENKO, Sery, Memoria del Seminario Internacional: *Derechos Políticos de las Mujeres en América*, Panel 6. *Los parlamentos: un entorno desafiante para las mujeres*,

México, 10 y 11 de junio de 2003, Senado de la República, LIX Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, octubre de 2004.

TECUANHUEY SANDOVAL, Alicia, *Legislación electoral y personal político en el Estado de Puebla. 1936-1950*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/10/ana/ana8.pdf>

VALLES RUIZ, Rosa María, “*Hermila Galindo: Ideas y acción de una feminista ilustrada*”, [http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4962/hermila\\_galindo\\_articulo\\_para\\_ciencia\\_universitaria.pdf](http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4962/hermila_galindo_articulo_para_ciencia_universitaria.pdf)

VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, “Mujeres y gobiernos municipales en México. Lo que sabemos y lo que falta por saber”, *Gestión y Política Pública Volumen XIX. Número 1, I Semestre de 2010*, <http://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v19n1/v19n1a4.pdf>

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Carta de las Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Constitución Política del Perú de 1993.

Código Civil Federal.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (abrogado).

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley de Planeación.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

## OTRAS FUENTES

*ACERCA DEL BANCO DE MÉXICO*, Junta de Gobierno, <http://www.banxico.org.mx/acerca-del-banco-de-mexico/acerca-del-banco-mexico.html>

Acerca del INEGI, <http://www.inegi.org.mx/>

Acerca del INEE, <http://www.inee.edu.mx/index.php/acerca-del-inee>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), 18.12.2000 ES, Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1, [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

CEPAL: Resultados de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2010, <http://unngls.org/index.php/espanol/2010/1059-cepal-resultados-xi-conferencia-regional-mujer-america-latina-caribe>

Congreso del Estado de Aguascalientes, LXI Legislatura, <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/diputados.php>

Congreso del Estado de Baja California XXI Legislatura, [http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_diputados.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_diputados.html)

Poder Legislativo del Estado de Campeche, LXII Legislatura, <http://www.congresocam.gob.mx/>

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, LX Legislatura, <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/>

Congreso del Estado de Colima, LVIII Legislatura, [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_integracion/diputados](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_integracion/diputados)

Congreso del Estado de Chiapas, LXV Legislatura, <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxv/portal-de-transparencia/i-directorio>

Congreso del Estado de Chihuahua, LXIV Legislatura, <http://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/index.php>

Congreso del Estado de Durango, LXVI Legislatura, <http://www.congresodurango.gob.mx/es/diputados>

Congreso del Estado de Guanajuato, LXIII Legislatura, <http://www.congresogto.gob.mx/comisiones/pleno>

Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero, LXI Legislatura, <http://www.congresogro.gob.mx/>

Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo, LXII Legislatura, <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/8-articulos-pagina/10-diputados-por-orden-alfabetico>

- Congreso del Estado de Jalisco, LXI Legislatura, <http://www.congresoal.gov.mx/?q=diputados>
- Congreso del Estado de México, LIX Legislatura, [http://www.cddiputados.gov.mx/59/diputados/indice\\_alfa.html](http://www.cddiputados.gov.mx/59/diputados/indice_alfa.html)
- Congreso del Estado de Michoacán, LXXIII Legislatura, <http://transparencia.congresomich.gov.mx/es/legislatura/>
- Congreso del Estado de Nayarit, XXXI Legislatura, <http://www.congresonayarit.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León, LXXIV Legislatura, <http://www.hcnl.gov.mx/organizacion/pt/diputados.php>
- Congreso del Estado de Oaxaca, LXII Legislatura, <http://www.congresoaxaca.gov.mx/legislatura/>
- Congreso del Estado de Puebla, LIX Legislatura, [http://www.congresopuebla.gov.mx/index.php?option=com\\_congreso&view=diputado&layout=default3&Itemid=486](http://www.congresopuebla.gov.mx/index.php?option=com_congreso&view=diputado&layout=default3&Itemid=486)
- Congreso del Estado de Querétaro, LVIII Legislatura, <http://legislaturaqueretaro.gov.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, LXI Legislatura, <http://congresosanluis.gov.mx/conocenos/integrantes/conciencia>
- Congreso del Estado de Sinaloa, LXI Legislatura, <http://www.congresosinaloa.gov.mx/>
- Congreso del Estado de Sonora, LXI Legislatura, [http://www.congresoson.gov.mx:81/Content/InformacionPublica/Articulo14/4/Directorio\\_Diputados.pdf](http://www.congresoson.gov.mx:81/Content/InformacionPublica/Articulo14/4/Directorio_Diputados.pdf)
- Congreso del Estado de Tabasco, LXII Legislatura, <http://www.congresotabasco.gov.mx/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, LXII Legislatura, <http://www.congresotamaulipas.gov.mx/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala, LXI, Legislatura <http://www.congresotlaxcala.gov.mx/inicio/index.php/diputados/>
- Congreso del Estado de Veracruz, LXIII Legislatura, <http://www.legisver.gov.mx/index.php>
- Congreso del Estado de Yucatán, LXI Legislatura, <http://www.congresoyucatan.gov.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas, LXI Legislatura, <http://www.congresozac.gov.mx/>
- COFECE, Integrantes del Pleno, <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/cofece/pleno>
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, del 14 al 25 junio 1993, Viena, Austria. [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)
- Consejo de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, Búsqueda de funcionarios por orden alfabético, [http://w3.cjf.gov.mx/sevie\\_page/busquedas/Alfabeto.asp?sTipo=J](http://w3.cjf.gov.mx/sevie_page/busquedas/Alfabeto.asp?sTipo=J)
- Consenso de México, D.F. Separata del Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. México, Distrito Federal, 10 al 12 de junio del 2004, [http://www.cepal.org/mujer/direccion/Consenso\\_Mx.pdf](http://www.cepal.org/mujer/direccion/Consenso_Mx.pdf)
- Consenso de Quito, de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, celebrada del 6 al 9 de agosto de 2007, CEPAL, <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>
- ¿Contra quién competirá *Margarita Zavala* en 2018? Por Ricardo Alemán, 9 de junio de 2016, Milenio.com, [http://www.milenio.com/firmas/ricardo\\_aleman/contendientes\\_de\\_Margarita\\_Zavala-candidatos\\_presidencia\\_2018\\_18\\_753104714.html](http://www.milenio.com/firmas/ricardo_aleman/contendientes_de_Margarita_Zavala-candidatos_presidencia_2018_18_753104714.html)

- Cronología integrada del movimiento de mujeres en México (1910-2010), [http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia\\_mujer.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia_mujer.pdf)
- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU MUJERES, <http://www.unwomen.org/es/csw>
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, <http://www.uneca.org/daweca/Documents/Beijing%20Declaration%20&%20Platform%20for%20Action%20SPANISH.pdf>
- CSW60 (2016), Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 14 al 24 de marzo de 2016, empoderamiento de la mujer/ desarrollo sostenible, <http://www.unwomen.org/es/csw>
- Declaración y Programa de Acción de Viena, 20 años trabajando por tus derechos”, [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20VDPA_booklet_Spanish.pdf)
- Declaración del Milenio 55/2. Resolución aprobada por la Asamblea General (A/55/L.2) de Naciones Unidas, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 60 b) del programa, 13 de septiembre de 2000, <http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/docs/Declaraci%C3%B3n%20del%20Milenio.pdf>
- Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1947.
- Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de octubre de 1953.
- Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 10 de junio de 2011.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 6 de junio de 2011.
- DECRETO por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicado en el DOF el 6 de marzo de 2012.
- DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 y 111; y se reforma el artículo 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado el 19 de enero de 2012.
- DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley de Planeación, publicado en el DOF el 27 de enero de 2012.
- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- DECRETO por el que se reforman los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 15 de diciembre de 1986.
- Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Derechos humanos de las mujeres. Instituto Nacional de las Mujeres. México, mayo de 2008.

- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 1° de diciembre de 1916, Tomo I, Núm. 12.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 12 de diciembre de 1916. Tomo I, Núm. 23, 10a., sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 15 de diciembre de 1916, Tomo I, Núm. 27, Sesión del Colegio electoral celebrada en el teatro Iturbide.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 22 de diciembre de 1916, Tomo I, Núm. 33.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 26 de enero de 1917, Tomo II, Núm. 76, 63a. Sesión Ordinaria efectuada en el teatro Iturbide.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de 24 de diciembre de 1937, Legislatura XXXVII, Año I, Período Ordinario, Número de Diario 38.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Ordinario, 27 de diciembre de 1937, Número de Diario 39.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Ordinario, 28 de diciembre de 1937, Número de Diario 40.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Comisión Permanente, 30 de marzo de 1938, Número de Diario 51.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Comisión Permanente, 20 de abril de 1938, Número de Diario 52.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año I, Período Extraordinario, 6 de julio, Número de Diario 16.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 1 de septiembre de 1938, Número de Diario 2.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 20 de septiembre de 1938, Número de Diario 5.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 5 de octubre de 1938, Número de Diario 7.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 7 de octubre de 1938, Número de Diario 8.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 20 de octubre de 1938, Número de Diario 9.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexi-

- canos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 27 de octubre de 1938, Número de Diario 10.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Ordinario, 8 de noviembre de 1938, Número de Diario 12.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Comisión Permanente, 28 de abril de 1939, Número de Diario 35.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año II, Período Comisión Permanente, 21 de junio de 1939, Número de Diario 36.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año III, Período Ordinario, 17 de octubre de 1939, Número de Diario 10.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año III, Período Ordinario, 29 de diciembre de 1939, Número de Diario 32.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVII, Año III, Período Ordinario, 30 de diciembre de 1939, Número de Diario 33.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXVIII, Año I, Período Ordinario, 1 de septiembre de 1940, Número de Diario 7.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXIX, Año I, Período Comisión Permanente, 26 de julio de 1944, Número de Diario 57.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXIX, Año I, Período Comisión Permanente, 2 de agosto de 1944, Número de Diario 58.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXIX, Año III, Período Comisión Permanente, 15 de mayo de 1946, Número de Diario 46.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 2 de septiembre de 1946, Número de Diario 13.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 3 de diciembre de 1946, Número de Diario 40.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 7 de diciembre de 1946, Número de Diario 41.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XL, Año I, Período Ordinario, 20 de diciembre de 1946, Número de Diario 44.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único. Querétaro, 12 de Diciembre de 1916 Tomo I, Núm. 23.

- Directorio de la Legislatura XLII de la Cámara de Diputados.
- Directorio de la Legislatura XLIV de la Cámara de Diputados.
- Directorio de la Legislatura XLV de la Cámara de Diputados.
- Directorio de la Legislatura XLVII de la Cámara de Diputados.
- El largo camino hacia el voto femenino, por Carlos Cañas Dinarte. *Vértice*, 21 de marzo de 2004, <http://www.elsalvador.com/vertice/2004/210304/deportada.html>
- Estatuto de la Unión Interparlamentaria, [http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/16/Statutes%202011\\_spanish.pdf](http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/16/Statutes%202011_spanish.pdf)
- Estructura de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Estructura>
- Exposición de motivos de la iniciativa de 4 de diciembre de 1946 tendiente a adicionar el artículo 115 de la Constitución Federal.
- Género, Igualdad y Democracia, Instituto Nacional Electoral, INE, Historia e igualdad, Precursoras y precursores, Elvia Carrillo Puerto (1878-1968), [http://genero.ife.org.mx/historia\\_precursor.html](http://genero.ife.org.mx/historia_precursor.html)
- Hacia la Agenda de Desarrollo Post 2015, México reporta cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://agendapost2015.sre.gob.mx/es/mexico-reporta-cumplimiento-de-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>
- INE, Integración del Consejo General, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejo\\_General/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejo_General/)
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, <http://www.uneca.org/daweca/Documents/Beijing%20Declaration%20&%20Platform%20for%20Action%20SPANISH.pdf>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones, Conócenos, Pleno, <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/integrantes-del-pleno>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Conoce la nueva estructura del INAI, <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Comisionados.aspx>
- Instituto Nacional de las Mujeres. Evolución de la situación de la mujer 2000-2006. México, 2007.
- Instituto Nacional de las Mujeres, Participación política, <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/168.pdf>
- Inmujeres, *Presidentes municipales según sexo*, [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador\\_pc.php?IDPrograma=4&IDObjetivo=7&IDNivel=2](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador_pc.php?IDPrograma=4&IDObjetivo=7&IDNivel=2)
- Internacional Socialistas de Mujeres. Una Breve Historia, <http://www.socintwomen.org.uk/es/history.html>
- Jurisprudencia 36/2015, Coalición “Todos Somos Coahuila” y otros vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- Jurisprudencia 7/2015, Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

- Jurisprudencia 8/2015, María Elena Chapa Hernández y otras vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Jurisprudencia 6/2015, Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.
- Jurisprudencia 29/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013.
- La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales, Organización Internacional del Trabajo. — México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004.
- La Red21 Política, 9 de marzo de 2011, <http://www.lr21.com.uy/politica/443702-las-mujeres-uruguayas-estan-en-el-parlamento-desde-hace-68-anos>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLIV Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLVII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLVIII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLIX Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, L Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LI Legislatura <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LII Legislatura <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIV Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LV Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVI Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Listados de Legislaturas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXI Legislatura, <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>

- LXIII Legislatura, Integración por género y Grupo Parlamentario, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php)
- LXIII Legislatura, Senadoras, <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=2&str=M>
- Los 8 Objetivos del Milenio, [http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/los\\_8\\_objetivos\\_del\\_milenio/](http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/los_8_objetivos_del_milenio/)
- Los 54 años del voto femenino en el Perú, El Comercio.pe. Disponible en: <http://elcomercio.pe/politica/339184/noticia-54-anos-voto-femenino-peru>
- Margarita Zavala, candidata presidencial del PAN 2018*, el Universal, Opinión, Ciro Gómez Leyva, <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/ciro-gomez-leyva/nacion/2016/06/9/margarita-zavala-candidata-presidencial>
- Los nuevos diputados de la XIV Legislatura de #BCS, por Gustavo Zarza, “Noticabos”, 9 de noviembre de 2015, <https://noticabos.org/2015/09/02/diputados/>
- Número de diputadas y senadoras por legislatura desagregadas por partido político*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LX Legislatura, Cámara de Diputados, 2008.
- “Mujeres soñadoras del infinito”. Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, Descatos no.11, México, 2003, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-92742003000100011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-92742003000100011)
- Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, se llevó a cabo en Ciudad de México del 10 al 12 de junio de 2004.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe de 2015, [http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015\\_spanish.pdf](http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf)
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 31 agosto 2015
- Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013.
- ONU mujeres .Liderazgo y participación política, <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- Programa Nacional de la Mujer, 1995-2000, <http://www.laneta.apc.org/noviolenciamujer/programanacional.htm>
- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995- 2001, <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/programadeaccion.pdf>

- Programa de Acción aprobado en la Conferencia sobre la Población y Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994, Fondo de Población de las Naciones Unidas 2004, [http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA\\_sp.pdf](http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA_sp.pdf)
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, [http://www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/programa\\_interamericano.pdf](http://www.equidad.df.gob.mx/pdf/2014/programa_interamericano.pdf)
- Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, [http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban\\_sp.pdf](http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf)
- Protocolo n° 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)
- Se instala el Primer Congreso Feminista en Mérida, Yucatán*, 13 de enero de 1916, <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/13011916.html>
- Tesis: 1a. CCXVI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, p. 539, Tesis Aislada (Constitucional).
- Tesis XLI/2013, Adelita Mancillas Contreras vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- Texto original del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común, y para toda la Republica en materia federal.
- Unión Interparlamentaria, [www.ipu.org](http://www.ipu.org)
- Unión Interparlamentaria, Clasificación mundial, 191 países, 1 de abril de 2016, <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>
- Voto particular del diputado Francisco Chávez González, fechado 11 de diciembre de 1952.

# Directorios

## CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

### Mesa Directiva

- Dip. Javier Bolaños Aguilar  
**Presidente**
- Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
**Vicepresidente**
- Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano  
**Vicepresidente**
- Dip. Gloria Himelda Félix Niebla  
**Vicepresidente**
- Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala  
**Vicepresidente**
- Dip. Raúl Domínguez Rex  
**Secretario**
- Dip. Ernestina Godoy Ramos  
**Secretaria**
- Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
**Secretaria**
- Dip. Verónica Delgadillo García  
**Secretaria**
- Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
**Secretaria**
- Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
**Secretaria**
- Dip. Andrés Fernández  
del Valle Laisequilla  
**Secretario**
- Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
**Secretaria**

### Junta de Coordinación Política

- Dip. Francisco Martínez Neri  
**Presidente**
- Dip. César Camacho  
Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza  
Dip. Jesús Sesma Suárez  
Dip. Norma Rocío Nahle García  
Dip. Clemente Castañeda Hoefflich  
Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza  
Dip. Alejandro González Murillo  
**Integrantes**



**Comité del Centro de Estudios  
de Derecho e  
Investigaciones  
Parlamentarias**

Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas  
**Presidente**

Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez  
**Secretaria**

Dip. Brenda Velázquez Valdez  
**Secretaria**

Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez  
**Integrante**

Dip. Susana Corella Platt  
**Integrante**

Dip. Otniel García Navarro  
**Integrante**

Dip. Jorgina Gaxiola Lezama  
**Integrante**

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
**Integrante**

Dip. Gonzalo Guízar Valladares  
**Integrante**

Dip. Benjamín Medrano Quezada  
**Integrante**

Dip. Tomas Octaviano Félix  
**Integrante**

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco  
**Integrante**

Dip. Santiago Torreblanca Engell  
**Integrante**

**Centro de Estudios  
de Derecho e  
Investigaciones  
Parlamentarias**

Sadot Sánchez Carreño  
**Director General**

Gonzalo Santiago Campos  
**Director de Estudios  
Parlamentarios**

Juan Ramírez Marín  
**Director de Estudios Jurídicos**

Raúl Castellanos Baltazar  
**Director de Estudios  
de Constitucionalidad**

Juan Carlos Cervantes Gómez  
**Director de Estudios Legislativos**

Guadalupe Cordero Pinto  
**Encargada de la  
Coordinación Técnica**

*Un Siglo de Participación Política de la Mujer en México  
(1916-2016). Una Aproximación al Derecho Comparado*

Cecilia Licona Vite

se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2016

en los talleres de D3 Ediciones SA de CV,

Avenida Lomas Verdes 2560-306,

Colonia Lomas Verdes, C.P. 53120, Edo. de México.

Se tiraron 1000 ejemplares en papel cultural de 75 grs.

**CEDIP**  
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

